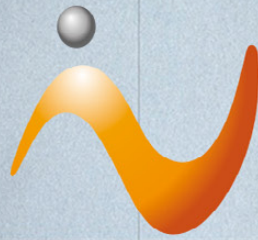


La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 4 de marzo del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 45

84 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Estimado Usuario:

Recuerde que los archivos para tramitar en el sitio Web deben ser en formato de Word versiones del 2007 en adelante (documentos .docx) o PDF editable, en ambos casos deben estar firmados digitalmente en dichos programas.

NO se reciben de ninguna manera documentos escaneados.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	45
Resoluciones	46
Edictos.....	53
Avisos	54
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	55
REGLAMENTOS	61
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	65
RÉGIMEN MUNICIPAL	74
AVISOS	76
NOTIFICACIONES	81
FE DE ERRATAS	84

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 6606-15-16

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 96 celebrada el 03 de noviembre de 2015.

ACUERDA:

Nombrar una Comisión Especial Mixta del Desarrollo Regional de Costa Rica, para que investigue, estudie, analice, proponga y dictamine proyectos de ley o proponga recomendaciones al tema del desarrollo regional de Costa Rica, Expediente N° 19.845.

La Comisión estará integrada por las siguientes señoras y señores Diputados: Aracelly Segura Retana, Michael Arce Sancho, Olivier Jiménez Rojas, Nidia Jiménez Vásquez, Franklin Corella Vargas, Francisco Camacho Leiva, William Alvarado Bogantes, José A. Alfaro Jiménez, Gonzalo Ramírez Zamora

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciséis. Publíquese.—Rafael Ortiz Fábrega, Presidente.—Juan Rafael Marín Quirós, Primer Secretario.—Karla Prendas Matarrita, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 26002.—Solicitud N° 47718.—(IN2016010245).

N° 6607-15-16

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 131, celebrada el 25 de enero del año dos mil dieciséis y con fundamento en el artículo 17, inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558 del 3 de noviembre de 1995.

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento de la señora Martha Eugenia Soto Bolaños, cédula N° 2-339-452 al cargo de Directora ante la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, conforme al acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno, artículo segundo, sesión extraordinaria número ocho, celebrada el 12 de noviembre del 2015.

San José, veintiséis de enero de dos mil dieciséis.—Rafael Ortiz Fábrega, Presidente.—Juan Rafael Marín Quirós, Primer Secretario.—Karla Prendas Matarrita, Segunda Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 26002.—Solicitud N° 47719.—(IN2016010248).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39129-MEP-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que Costa Rica ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales con discapacidad.

II.—Que al ratificar dicha Convención, Costa Rica se comprometió a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad y fomentar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, así como a luchar contra los estereotipos y los prejuicios respecto a las personas con discapacidad.

III.—Que dichas medidas incluyen la puesta en marcha de campañas efectivas de concientización destinadas a fomentar actitudes receptivas respecto a los derechos de las personas con discapacidad, y el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de dicha población. Aunado a ello, se debe fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

IV.—Que es deber del Estado Costarricense apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades y promover acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios que involucren a las personas con discapacidad.

V.—Que la Asociación de Síndrome de Down de Costa Rica ha organizado, para los días 22, 23 y 24 de setiembre del 2016, en San José, el “Congreso Centroamericano sobre Síndrome de Down”.

VI.—Que la realización de dicho evento busca educar a la comunidad nacional y generar un punto de reflexión sobre la educación inclusiva y los servicios de salud dirigidos a las personas con Síndrome de Down.

VII.—Que en el “Congreso Centroamericano sobre Síndrome de Down” se compartirán conocimientos, experiencias y avances sobre la educación inclusiva, así como avances referentes al derecho a los servicios de salud de manera oportuna con expositores distinguidos de países como Argentina, España y Estados Unidos. Asimismo, se realizarán actividades dirigidas a personas con

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA



Síndrome de Down, sus familias, Profesionales en Educación, Personal de Salud, Profesionales en la elaboración de Políticas Públicas, Profesionales en Comunicación y demás personas interesadas en el tema.

VIII.—Que el objetivo del “*Congreso Centroamericano de Síndrome de Down*” se enfoca en actualizar la información sobre la situación de las personas con Síndrome de Down en nuestra región y educar acerca de los últimos avances a nivel mundial en educación inclusiva y salud para esta población.

IX.—Que esta actividad resulta acorde con los objetivos del Ministerio de Educación Pública y del Ministerio de Salud por lo que es oportuno y conveniente declararla de interés público. **Por tanto,**

DECRETAN:

**“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
DEL CONGRESO CENTROAMERICANO
SOBRE SÍNDROME DE DOWN A REALIZARSE
LOS DÍAS 22, 23 Y 24 DE SETIEMBRE DE 2016”**

Artículo 1°—Se declara de interés público el “*Congreso Centroamericano sobre Síndrome de Down*” a realizarse los días 22, 23 y 24 de setiembre de 2016, en la ciudad de San José.

Artículo 2°—Se faculta a la Administración Pública Central y a las instituciones y empresas del Estado para que dentro de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden la cooperación y las facilidades necesarias requeridas para la realización de la actividad descrita en el artículo anterior. Asimismo, se autoriza la asistencia del personal especializado del Ministerio de Educación Pública, que recomiende la jefatura del Departamento de Educación Especial.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Dra. Sonia Marta Mora Escalante y el Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 26956.—Solicitud N° 7833.—(D39129-IN2016009807).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 300-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 2) de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, Ley N° 9289 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Viajar a Francia, Suiza y Bélgica con el fin de participar en las siguientes actividades: Francia: encuentro con la Directora General de la UNESCO, Irina Bokova, encuentro con el Presidente del BID, Luis Alberto Moreno, encuentro con el Presidente Francois Hollande en el Palacio del Eliseo Palais de l'Élysée. Suiza: Proclamación del Presidente Solís Rivera como Patrón Global de la Juventud TICs, conferencias y diálogos diversos. Bélgica: Reunión de cancilleres en Bruselas. La salida del señor Solís Rivera será el 03 de junio del 2015 y el regreso está previsto para el 12 de junio de 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en los países visitados, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10503- Transporte al Exterior y 10504- Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se otorga la suma adelantada de \$1.746.026,78 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5: Rige a partir de las 16:55 horas del 3 de junio del 2015 y hasta las 14:55 horas del 12 de junio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 3400027358.—Solicitud N° 47686.—(IN2016009910).

N° 412-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2015, Ley N° 9289, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ana Helena Chacón Echeverría, cédula número 01-0567-0359, Segunda Vicepresidenta de la República, para que viaje a Francia, con el fin de asistir a la XXI Conferencia de Estados parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), que se desarrollará en París del 30 de noviembre al 11 de diciembre; la señora Vicepresidenta participará en las sesiones del 30 de noviembre al 01 de diciembre del año en curso. La salida de la señora Chacón Echeverría será el 28 de noviembre y el regreso está previsto para el 02 de diciembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones y el servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10503- Transporte al Exterior y Subpartida 10504- Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—La funcionaria cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se otorga la suma adelantada de \$702.208,75 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del 28 de noviembre y hasta el 2 de diciembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 3400027358.—Solicitud N° 47688.—(IN2016009912).

ACUERDO N° 488-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2016 (Ley N° 9341 del 10 de diciembre del 2015) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Sonia Marta Mora Escalante, cédula de identidad N° 1-0412-1470, Ministra de Educación Pública, para que participe en la “74° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)”, que se realizará el 4 de febrero del 2016, en Quito-Ecuador.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y los gastos correspondientes al hospedaje y manutención serán cubiertos por el Ministerio de Educación de Ecuador.

Artículo 3°—Se incluye los cánones por concepto de traslados internos y los impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados mediante la subpartida presupuestaria 10503, así como los gastos de alimentación de los días del 03 al 05 de febrero del 2016 que no estén cubiertos por los Organizadores del evento, serán reembolsadas mediante en la subpartida presupuestaria 10504 del Programa Presupuestario 550-00. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—La señora Mora Escalante en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso, presentará un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 5°—Se nombra a la señora Alicia Vargas Porras, Viceministra de Educación Pública, encargada del Área Académica, como Ministra a. í. de Ministerio de Educación Pública, a partir de las 08:23 horas del 03 de febrero hasta las 11:36 horas del 05 de febrero del 2016.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir de las 08:23 horas del 03 de febrero hasta las 11:36 horas del 05 de febrero del 2016.

Dado en la Presidencia de la República a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 26464.—Solicitud N° 11353.—(IN2016010071).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 136

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número Cuarenta y Siete, celebrada el veintiuno de abril del dos mil quince, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Tener por conocida la renuncia presentada por el señor Sergio Iván Alfaro Salas, al cargo que ha venido desempeñando como Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros (INS), la que hace efectiva a partir del 30 de abril del 2015, y darle las más expresivas gracias por los valiosos servicios prestados. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O.C. N° 3400027358.—Solicitud N° 47683.—(IN2016009781).

N° 141

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo segundo del Acta de la sesión extraordinaria número Cuatro, celebrada el primero de mayo del dos mil quince, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “En razón de haberse conocido la renuncia presentada por el señor Sergio Iván Alfaro Salas, al cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros (INS), renuncia que hizo efectiva a partir del 30 de abril del 2015, según consta en el artículo tercero de la sesión ordinaria número Cuarenta y Siete, del pasado 21 de abril del 2015; se nombra en sustitución suya, al señor Elian Jorge Villegas Valverde, cédula de identidad número 6-224-382, a partir del 1° de mayo del 2015 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 08 de mayo del 2018. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez.—Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O.C. N° 3400027358.—Solicitud N° 47684.—(IN2016009784).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 124-MEIC-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en el inciso 2) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; el inciso 2, acápite b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad a los siguientes funcionarios:

Cédula	Nombre	Clase de puesto	Puesto N°	Rige
01-0579-0525	Xinia Cerdas Fallas	Oficinista de Serv. Civil 2	099860	01/07/2015
06-0241-0445	Mayra Chacón Muñoz	Prof. de Serv. Civil 1B	013531	17/08/2015
01-0582-0400	José Rafael Gómez Bonilla	Prof. Jefe de Serv. Civil 2	000633	07/09/2015
01-1046-0744	Fabiola Díaz Pérez	Técnico de Serv. Civil 3	013526	07/09/2015

Artículo 2°—Los movimientos anteriormente indicados, rigen a partir de la fecha mencionada.

Dado en la Presidencia de la República, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 27507.—Solicitud N° 12956.—(IN2016010072).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0449-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 020-2008 de fecha 22 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 45 del 4 de marzo del 2008; modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 253-2008 de fecha 24 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 99 del 23 mayo del 2008; por el Acuerdo Ejecutivo número 599-2008 de fecha 23 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 15 de octubre del 2008; y por el Informe número 161-2015 del 27 de octubre del 2015, emitido por PROCOMER, a la empresa Creganna Medical S.R.L., cédula jurídica número 3-102-484387, se le otorgaron nuevamente los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, bajo la categoría de empresa procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que la señora Anamari Echeverría Peralta, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-950-127, en su condición de apoderada especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Creganna Medical S.R.L., cédula jurídica número 3-102-484387, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

III.—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“*Transitorio III.—Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.*”

IV.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, dispone:

“*Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.*

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.*
- b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.*
- c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.*
- d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

V.—Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“*Artículo 132.—*

1. El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

(...)

4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”

VI.—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

VII.—Que en la solicitud mencionada la empresa Creganna Medical S.R.L., cédula jurídica número 3-102-484387, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$6.372.636,87 (seis millones trescientos setenta y dos mil seiscientos treinta y seis dólares con ochenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$10.000.000,00 (diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 100 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de traslado presentada por la empresa.

VIII.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre de 2010, calificó como sector estratégico los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se encuentra en la industria de “*Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados*”. En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

IX.—Que la empresa opera en el parque industrial denominado Zona Franca Metropolitana S. A., por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

X.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Creganna Medical S.R.L., cédula jurídica número 3-102-484387, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 142-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

XI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por Tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Creganna Medical S.R.L., cédula jurídica número 3-102-484387 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 01 de enero de 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de alambre maquinado para uso en instrumentos y dispositivos médicos, y en la manufactura de componentes, sub-ensambles y ensambles para la industria de dispositivos médicos. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados*”.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca Metropolitana S. A., ubicado en la provincia de Heredia. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 260 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$6.372.636,87 (seis millones trescientos setenta y dos mil seiscientos treinta y seis dólares con ochenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos depreciables de al menos US \$10.000.000,00 (diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 27 de agosto de 2023 y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de ingreso al Régimen, de los cuales un total de US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 18 de agosto del 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$16.372.636,87 (dieciséis millones trescientos setenta y dos mil seiscientos treinta y seis dólares con ochenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 58,61%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 020-2008 de fecha 22 de enero de 2008, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

17.—El Acuerdo Ejecutivo N° 020-2008 de fecha 22 de enero del 2008, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2016009957).

N° 0653-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 018-2012 de fecha 27 de enero del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 55 del 16 de marzo del 2012; modificado por el Informe N° 111-2012 de fecha 21 de setiembre del 2012, emitido por PROCOMER; y por el Informe número 159-2014 de fecha 10 de diciembre del 2014, emitido por PROCOMER; a la empresa Medconx MDX Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-428000, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que la señora Anamari Echeverría Peralta, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-950-127, en su condición de Apoderada Especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Medconx MDX Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-428000, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“TRANSITORIO III.- Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N.º 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

IV.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.- Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.

b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.

c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.

d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

V.—Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“Artículo 132.-

1. El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

(...)

4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”

VI.—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

VII.—Que en la solicitud mencionada la empresa Medconx MDX Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-428000, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$218.175,50 (doscientos dieciocho mil ciento setenta y cinco dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a consolidar el nivel real de empleo que tiene actualmente y adicionar 05 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud presentada por la empresa.

VIII.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre del 2010, calificó como un sector estratégico los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se encuentra en la industria de *“Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados”*. En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

IX.—Que la empresa opera en el parque industrial denominado Flexipark Setenta y Cinco Phortos S. A., situado en la provincia de Alajuela, por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

X.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Medconx MDX Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-428000, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número

193-2015, acordó trasladar al Ministerio de Comercio Exterior la solicitud presentada, a fin de que el Poder Ejecutivo resuelva definitivamente sobre la procedencia de la misma.

XI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Medconx MDX Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-428000 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 01 de enero del 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de cables eléctricos con componentes electrónicos o electromecánicos para uso en medicina y cirugía. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: *“Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados”*.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Flexipark Setenta y Cinco Phortos S. A., situado en la provincia de Alajuela, por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia

a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 62 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel total de empleo de 67 trabajadores, a partir del 01 de enero del 2019. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$218.175,50 (doscientos dieciocho mil ciento setenta y cinco dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 02 de diciembre del 2020, de los cuales un total de US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 02 de diciembre del 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$393.175,50 (trescientos noventa y tres mil ciento setenta y cinco dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 21,51%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará

obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento número 018-2012 de fecha 27 de enero del 2012, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

17.—El Acuerdo Ejecutivo número 018-2012 de fecha 27 de enero del 2012, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2016009955).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

RES-DGA-002-2016.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las quince horas del día siete de enero de 2016.

Considerando:

I.—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.

II.—Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV.—Que el artículo 22 de la Ley General de Aduanas, establece que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

V.—Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

VI.—Que el Plan Estratégico 2012-2017 del Ministerio de Hacienda, establece como uno de sus objetivos básicos el lograr el control oportuno y eficaz de las mercancías que ingresan y salen del territorio nacional.

VII.—Que de conformidad con las reformas al Reglamento a la Ley General de Aduanas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 39267-H “Transporte Multimodal Internacional Marítimo-Terrestre”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 de fecha 2 de noviembre del 2015, mediante el que se agrega el Título X denominado “Otras Regulaciones Aduaneras” y dentro el Capítulo I “Transporte Multimodal Internacional Marítimo -Terrestre” al citado Reglamento.

VIII.—Que en razón de lo anterior, la Dirección General de Aduanas considera necesario establecer la nueva condición de ingreso o salida del país (Multimodal) de los medios de transporte dentro de la información transmitida en el manifiesto de carga, conforme los artículos 219, 235, 543 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

IX.—Que en razón de lo indicado en los puntos anteriores, procede esta Dirección a modificar el documento titulado: “Mensaje de Ingresos y Salidas versión 1.59 que fue oficializado mediante RES-DGA-308-2013 de las diez horas y veinte minutos del primero de octubre de dos mil trece.

Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Modificar el documento titulado: “Mensaje de Ingresos y Salidas versión 1.59” para agregar la nueva condición de ingreso o salida del país (Multimodal, código 5).

ENCABEZADO - Datos generales del manifiesto de carga (YCGMIC)

Campo	Nombre	Descripción	Tipo	Largo	O/C	Modalidad	Validación	Instructivo de llenado
21	YCGCONDING	Condición de Ingreso / Salida del Medio de Transporte	Num	1	C	1, 4	Obligatorio no si tipo manifies to = 0, 1	Se debe indicar el código correspondiente: 1 = carguero, 2 = pasajeros y carga, 3 = lastre, 4 = granel, 5 = multimodal Será obligatorio cuando el tipo de manifiesto sea = 1 (Exportación)

2°—El mensaje completo con la modificación indicada con el nombre: “MENSAJE DE INGRESOS Y SALIDAS VERSIÓN 1.60” estará disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.hacienda.go.cr/contenido/388-mensajes-codigos-y-manuales-tica>

3°—Rige a partir del 14 de enero de 2016.

4°—Comuníquese a las aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera en sus casilleros electrónicos por medio de la VAN y a los Desarrolladores del Software certificados del Sistema TICA.

Benito Coghi Morales, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400027452.—Solicitud N° 47670.—(IN201609771).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-SUB-DGA-472-2015.—Subdirección General de Aduanas.—San José, a las quince horas y treinta minutos del día 1° de diciembre del 2015.

Considerando:

I.—Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

II.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.

III.—Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública indica que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

IV.—Que mediante resolución RES-SUB-DGA-457-2015 de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día 19 de noviembre del 2015, se creó en el Manual de Procedimientos Aduaneros una nueva sección XIV que contiene el “Procedimiento para la Autorización del Perfeccionamiento Pasivo de mercancías”.

V.—Que la citada resolución contiene errores en el formato y la numeración que no son acordes con los establecidos en el Manual de Procedimientos Aduaneros.

VI.—Que en razón de lo anterior se debe derogar la resolución RES-SUB-DGA-457-2015 de fecha 19 de noviembre del 2015. **Por tanto:**

Con Fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6° 7° y 8° del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3, 5 de su Reglamento así como los ordinales 9 y 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, y 157 de la Ley General de Administración Pública:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Derogar la RES-SUB-DGA-457-2015 de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día 19 de noviembre del 2015.

2°—Rige a partir de su comunicación.

3°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Roy Chacón Mata, Subdirector Dirección General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400027452.—Solicitud N° 47671.—(IN2016009773).

RES-SUB-DGA-495-2015.—Subdirección General de Aduanas, San José, a las once horas del día 11 de diciembre de dos mil quince.

Considerando:

1°—Que el artículo 6° de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

2°—Que el artículo 9° de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.

3°—Que el artículo 11° de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

4°—Que la Ley General de Aduanas y sus reformas, regula en los artículos 190 y 191 el régimen devolutivo de derechos, como aquél que permite la devolución de las sumas efectivamente pagadas o depositadas a favor del Fisco por concepto de tributos, como consecuencia de la importación definitiva de insumos, envases o embalajes de los tributos efectivamente pagados.

5°—Que el artículo 190 citado, prevé que vía reglamento se establecerán las condiciones que los interesados deben cumplir para acogerse al Régimen, así como los plazos en los que la Administración Pública deberá realizar la devolución de los tributos efectivamente pagados.

6°—Que la resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, recoge los procedimientos aduaneros vigentes en Sistema Aduanero Nacional.

7°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34740-H-COMEX publicado en el Alcance N°35 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 181 del 29 de setiembre del 2008, se establece el reglamento al régimen devolutivo de derechos, el cual entró en vigencia el 19 de marzo de 2009.

8°—Que mediante resolución RES-DGA-107-2009 del 17 de marzo del 2009, se adicionó el Procedimiento del Régimen Devolutivo de Derechos a la Resolución DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005.

9°—Que funcionarios de Dirección General de Aduanas, la Aduana Central, la Aduana Santamaría y la Promotora de Comercio Exterior, han estado revisando la normativa relacionada con el régimen devolutivo de derechos y producto de esta revisión se ha determinado la necesidad de modificar la política N° 10 y suprimir la política N°15 del Manual de Procedimientos Aduaneros del Régimen Devolutivo de Derechos.

10.—Que la política de operación N° 10 del Manual de Procedimientos del Régimen Devolutivo de Derechos indica que no serán aceptados para efectos de la devolución del régimen los DUAS del régimen de exportación finiquitados automáticamente por el sistema informático (confirmación automática). No obstante, la política de operación N° 3 del Procedimiento de Exportación indica que la declaración de exportación será considerada provisional hasta su confirmación. Dicha confirmación se realizará en forma automática con el registro de la UT, en el portón de salida para exportaciones realizadas por vía terrestre. Por lo tanto la aplicación de la política tal y como se encuentra en la actualidad excluye las exportaciones con confirmación automática que el mismo sistema realiza sin que sea responsabilidad del declarante.

11.—Que se ha determinado que en la actualidad no se aplica la política de operación N° 15 del Manual de Procedimientos del Régimen Devolutivo de Derechos que indica que la aduana de control remitirá un reporte a la Contabilidad Nacional de los DUAs de importación, modalidad devolutivo de derechos, para los que transcurrido el plazo de un año desde su aceptación, no existe un DUA de exportación asociado y que dicho reporte incluirá un detalle de los fondos que deben ser trasladados a la Tesorería Nacional para su disposición. La no aplicación se da por cuanto la Contabilidad Nacional tiene accesos habilitados para realizar la emisión de reportes. **Por tanto,**

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas, la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Sustituir la Política de Operación N° 10 del Manual de Procedimientos del Régimen Devolutivo de Derechos, para que en adelante se lea:

10) Todo DUA de exportación que se consigne en la solicitud de devolución de tributos deberá estar debidamente confirmado (estado ORI).

2°—Suprimir la Política de Operación N° 15 del Manual de Procedimientos del Régimen Devolutivo de Derechos.

3°—La presente resolución rige a partir de su publicación.

4°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Roy Chacón Mata, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400027452.—Solicitud N° 47673.—(IN2016009775).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 18, título N° 275, emitido por el Liceo de Santa Bárbara de Heredia en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Villegas Rojas Floribeth, cédula N° 4-0141-0301. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016009652).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 10, título N° 33, emitido por el Colegio Nacional de Educación a Distancia, en el año dos mil diez, a nombre de Ramírez Madrigal Tatiana Alexandra, cédula N° 1-1372-0960. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016010024).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 86, título N° 826, emitido por el Liceo San Pedro, en el año dos mil once, a nombre de Calderón Valverde Leidy Edith, cédula N° 1-1386-0864. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016010040)

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 23, título N° 32, emitido por el Centro Educativo Mi Patria, en el año dos mil ocho, a nombre de Jiménez Rey Alejandro de Jesús, cédula N° 1-1417-0149. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016010057).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 37, título N° 155, emitido por el Liceo José María Gutiérrez, en el año dos mil siete, a nombre de Jiménez Pérez Anthony Francisco, cédula N° 5-0339-0341. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2016010206).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 114, título N° 833, emitido por el Colegio Nuestra Señora de Sion, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Man Mejías Li Len, cédula 7-0143-0920. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de

los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016010402).

SALUD**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE HUMANO**

DAJ-RM-0344-2016.—A solicitud de la Dirección de Protección al Ambiente Humano (DPAH) del Ministerio de Salud, se procede a publicar el siguiente aviso:

“Dirección de Protección al Ambiente Humano.—San José, a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso b) de la Ley N° 8220, publicada en el Alcance N° 22 en *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo del 2002 “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y el Decreto Ejecutivo N° 33601-S-MINAE, “Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales” publicado en *La Gaceta* N° 55 del 19 de abril del 2007, el cual establece en el artículo 5° que todo ente generador de aguas residuales debe presentar periódicamente Reportes Operacionales de Aguas Residuales ante el Ministerio de Salud y la disposición 4.3 del informe DFOE-AE-IF-001-2013 denominado Eficacia del Estado para garantizar la calidad del agua en sus diferentes usos que obliga al Ministerio de Salud a “Diseñar e implementar una herramienta informática que permita sistematizar la información proveniente de los reportes operacionales que remiten los entes generadores...”.

En cumplimiento a la disposición 4.3 arriba mencionada, la Dirección de Protección al Ambiente Humano conjuntamente con el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Salud diseñó la herramienta informática denominada “Sistema Informático para el registro de los reportes operacionales de aguas residuales”.

LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE HUMANO, RESUELVE:

1°—Que a partir del 04 de abril del 2016 se debe proceder al llenado de los reportes operacionales de aguas residuales mediante el Sistema Informático para el registro de los reportes operacionales de aguas residuales el cual se encuentra disponible junto con el Manual del Usuario en la página web del Ministerio de Salud: www.ministeriodesalud.go.cr, Acceso a sistemas de información, Sistema para el registro de los reportes operacionales de aguas residuales, Enlace al registro de los reportes operacionales de aguas residuales, previo a la presentación de la documentación impresa de los reportes operacionales en las Áreas Rectoras de Salud.

2°—Previamente al registro de los datos, los responsables de la elaboración de los reportes operacionales reconocidos en el Ministerio de Salud, deben inscribir ante la Dirección de Protección al Ambiente Humano los entes generadores a los cuales les brindarán los servicios de consultoría.

Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, Director de Protección al Ambiente Humano”.

San José, 3 de febrero del 2016.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 3400026955.—Solicitud N° 47866.—(IN2016010305).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

La Directora General del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), con fundamento en lo que establecen el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Ascenso en Propiedad de Luis Urbino Badilla Rojas, cédula de identidad N° 2-0537-0298, en el puesto 504300 clasificado como Profesional de Servicio Civil 2, especialidad Metrología, código 512. Rige a partir del 23 de noviembre del 2015.

Tres Ríos, 16 de diciembre del 2015.—Dra. Lissette Navas Alvarado, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 24386.—Solicitud N° 47871.—(IN2016010313).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Tatyana Monterrey Sáenz, casada una vez, cédula de identidad N° 109110821, en calidad de apoderada generalísima de Kid's World Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101350629, con domicilio en Sánchez de Curridabat, Lomas de Ayarco Norte, 200 metros al norte y 125 al este de la Farmacia Fischel Farmax, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a la prestación de servicios profesionales en el campo de la educación y cuidado de niños en edad preescolar, tales como servicios de educación, formación y esparcimiento por medio de actividades deportivas y culturales, ubicado en San José, Sánchez de Curridabat, Lomas de Ayarco Norte, 200 metros al norte y 125 al este de la Farmacia Fischel Farmax. Reservas: no se hace reserva de los términos: "MONTESSORI Y KINDER & DAYCARE". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016011196).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Desarrollo Turístico de la Bahía de Tela S. A. de C.V. con domicilio en Residencial Tres Caminos, calle atrás de Televisión, edificio uno Marketing, primera planta, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, solicita la inscripción de: **INDURA** como Marca de Servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alojamiento, hospedaje temporal, hotelería, servicios de restaurante, bar, servicios de bares de comida rápida, provisión de alimentos y bebidas, cafetería, café-restaurante. Reservas: Ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012250. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016008033).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de Apoderado Especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**PALMOLIVE NATURALS FUSIÓN
NUTRITIVA**

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el cuidado personal, a saber, productos de limpieza no medicados para el cuerpo y la piel, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para afeitar, desodorantes, antitranspirantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000036. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Alex Villegas Mendez, Registrador.—(IN2016008035).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad I-1220-0158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pasta de dientes.

Reservas: De los colores: Rojo, blanco, plateado y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000607. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016008037).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de BEE Hired Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102701026 con domicilio en Santa Ana, radial Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro 3, centro empresarial Vía Lindora, edificio BLP, oficinas BLP Abogados cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a alquiler de oficinas y a proveer servicios de software, software como servicio, sistemas informáticos, aplicaciones en Internet, bases de datos, programas de ordenador plataformas en Internet para conectar personas, empresarios, freelancers, universitarios, empleados y empleadores en general y tratamiento de información; desarrollo, creación, mantenimiento, actualización y reparación de programas de ordenador, de sitios web, de páginas web para servicios en Internet, de plataformas, software y gestión de cadenas de suministro y portales de negocios electrónicos, desarrollo de aplicaciones de software; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, agencias de colocación, búsqueda de mercados, búsqueda de negocios, consultoría en materia de recursos humanos y de organización de negocios, oficinas de empleo y de conexión de personas para trabajos o proyectos específicos, información sobre negocios, búsquedas y estudios de mercado, mercadeo, oficinas de empleo, selección de personal, publicidad a través de una red informática, relaciones públicas. Ubicado en San José, Santa Ana Radial, Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro tres, Centro Empresarial Vía Lindora Edificio BLP, oficinas BLP Abogados cuarto piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000263. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008038).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Gestor oficioso de Bee Hired Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102701026 con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro 3, Centro Empresarial Vía Lindora, edificio BLP, Oficinas BLP abogados cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, agencias de colocación, búsqueda de mercados, búsqueda de negocios, consultaría en materia de recursos humanos y de organización de negocios, oficinas de empleo y de conexión de personas para trabajos o proyectos específicos, información sobre negocios, búsquedas y estudios de mercado, mercadeo, oficinas de empleo, selección de personal, publicidad a través de una red informática, relaciones públicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000264. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008040).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Bee Hired Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102701026 con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro 3, centro empresarial vía lindora, edificio BLP, oficinas BLP abogados cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software, software como servicio, sistemas informáticos, aplicaciones en internet, bases de datos, programas de ordenador plataformas en internet para conectar personas, empresarios, freelancers, universitarios, empleados y empleadores en general y tratamiento de información; desarrollo, creación, mantenimiento, actualización y reparación de programas de ordenador, de sitios web, de páginas web para servicios en internet, de plataformas, software y gestión de cadenas de suministro y portales de negocios electrónicos, desarrollo de aplicaciones de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000262. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008041).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de Apoderado Especial de Bahlsen GMBH & CO KG con domicilio en Podbielskistrasse 11, D-30163 Hannover, Alemania, solicita la inscripción de: **PICKUP!** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas congeladas; frutas preservadas; frutas secas; frutas cocidas; vegetales secos; vegetales cocinados; legumbres secas; verduras cocidas; jaleas; mermeladas; compotas; huevos; leche; productos lácteos; aceites comestibles; grasas comestibles; snacks de patata; pasas; nueces deshidratadas; nueces tostadas; nueces deshidratadas salteadas; nueces con especias; fruta deshidratada; jaleas (para untar al pan). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011473. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008042).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Dipo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007589 con domicilio en frente al parque de la estación de Ferrocarril Al Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: Del color anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011769. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016008043).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, en calidad de apoderada especial de tres-ciento uno-quientos dieciséis mil seiscientos cuarenta Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101516640 con domicilio en Centro Empresarial Vía Lindora, cuarto piso, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, Km. 3, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Reservas: No se hace reserva de los términos: “Guanacaste”, “Costa Rica”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016008044).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Dipo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007589 con domicilio en frente al parque de la estación de Ferrocarril al Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Vajillas desechables; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Reservas: Del color anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016008045).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Dipo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007589 con domicilio en frente al parque de la estación de Ferrocarril al Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: Del color anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016008047).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Helvex S. A., de C.V. con domicilio en Calzada Coltongo N° 293, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, del Azcapotzalco, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **EMOZIONI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, mobiliario para cocina, puertas y closets. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0010620. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008048).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-220952 con domicilio en Cartago, Alto de Ochomogo, de la entrada principal de carga de combustible de RECOPE; 500 metros al noroeste y 150 noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

VOLVAMOS A LO MEJOR DE LO NUESTRO

como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la marca de fábrica, comercio y servicios Combo de Vida, con clases 16, 21, 29, 30, 31, 32, 35, 41, 43 y 44 que protegen los siguientes productos y servicios: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; embalajes con burbujas (de plástico) para envolver o embalar; libretas; panfletos; publicaciones impresas; libros de recetas; libros; recetarios, relacionada con el registro 236204. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; toppers; tapas para contenedores; contenedores plásticos; filtros para café (que no sean de papel); artículos, contenedores y utensilios de cocina; moldes de cocina; ollas; copas; platos; vasos; empaques plásticos para almacenar comida (de uso culinario); empaques y envases para alimentos preparados (de uso culinario), relacionada con el registro 234525. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; comidas preparadas (solamente las comprendidas dentro de esta clase); preparaciones para hacer sopas; sopas, relacionada con el registro 248159. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; comidas preparadas (solamente las comprendidas dentro de esta clase); pastas; sandwiches, relacionada con el registro 243093. Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; nueces; comidas preparadas a base de granos, relacionada con el registro 234526. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; néctares de fruta; bebidas de frutas; extractos de frutas; jugos de vegetales, relacionada con el registro 248160. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de mercadeo; estudios de mercado; venta al detalle y al por mayor; venta de comidas preparadas, relacionada con el registro 234527. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; campañas educativas y alimenticias, relacionada con el registro 234528. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; restaurantes; snack-bars; cafeterías; sodas, relacionada con el registro 234529. Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de nutrición; servicios de planeamiento de comidas, relacionada con el registro 234530. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008050).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Dipo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007589 con domicilio en frente al parque de la estación de Ferrocarril al Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Gestión de negocios comerciales; administración comercial, servicios de agencias de importación, exportación, y distribución y en general la manipulación de productos. Reservas: Del color anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016008052).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Dipo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007589 con domicilio en frente al parque de la estación de Ferrocarril al Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; comidas preparadas (solamente las comprendidas dentro de esta clase); pastas; sandwiches. Reservas: De los colores: anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016008053).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Dipo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007589 con domicilio en frente al parque de la estación de Ferrocarril al Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Vajillas desechables; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Reservas: Del color: anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016008055).


Giselle Reuben Hatounian, divorciada, en calidad de apoderada especial de Dipo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007589 con domicilio en frente al parque de la estación de Ferrocarril al Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; (cubertería); armas blancas; maquinillas de afeitar. Reservas: Del color anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016008056).


Sergio Masís Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 109780686 con domicilio en Curridabat, del Gimnasio Gold's; 200 norte, 75 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MY VICTORIA**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de belleza, fragancias, perfumes, cremas, tratamientos de belleza y limpieza. Ubicado en Moravia, costado norte de la Iglesia Católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008560. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016008057).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Dipo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007589 con domicilio en frente al parque de la estación de Ferrocarril al Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, productos de limpieza, limpiadores, desinfectantes, crema para lavar platos. Reservas: Del color: Anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011779. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016008058).

Sergio Masís Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 109780686 con domicilio en Curridabat, del Gimnasio Gold's; 200 norte y 75 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MY VICTORIA**, como marca de servicios en clase: 3 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, colonias, jabones, cremas o lociones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008562. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016008059).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Dipo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007589 con domicilio en frente al parque de la estación de Ferrocarril al Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, comportas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: Del color: anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016008060).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, en calidad de apoderado especial de Dipo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007589 con domicilio en frente al parque de la estación de Ferrocarril al Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales; administración comercial, servicios de agencias de importación, exportación, y distribución y en general la manipulación de productos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011771. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016008061).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, en calidad de apoderada especial de tres-ciento uno-quinientos dieciséis mil seiscientos cuarenta Sociedad Anónima, con domicilio en Centro Empresarial Vía Lindora, cuarto piso, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, Km. 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAS MAREAS**, como marca de servicios en clase: 36 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios, servicios de administración de inmuebles, tales como alquiler, venta, avalúo, financiamiento arrendamiento, desarrollo, corretaje, tasación y valuación de bienes inmuebles, de bienes raíces y en general de propiedades inmobiliarias, así como el desarrollo, alquiler, venta o cualquier otra transacción relacionada con todo tipo de bienes inmuebles tales como casas, apartamentos, hoteles, villas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011763. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008063).

Cristian Gutiérrez Vargas, casado una vez, cédula de identidad 205360339, en calidad de apoderado generalísimo de Medinatura CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101418886 con domicilio en Paso Ancho, Barrio El Carmen, de la iglesia cristiana; 75 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, productos para la medicina, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y productos farmacéuticos naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016008075).

Cristian Gutiérrez Vargas, casado una vez, cédula de identidad 205360339, en calidad de apoderado generalísimo de Medinatura CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101418886 con domicilio en Paso Ancho, Barrio El Carmen, de la iglesia cristiana; 75 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, productos para la medicina, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y productos farmacéuticos naturales. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016008076).

Laura Sibaja Rodríguez, soltera, cédula de identidad 107010725, en calidad de apoderada generalísima de Daily Tours Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101010216 con domicilio en Rohrmoser, Oficentro Plaza Mayor, Local 24, segunda etapa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a agencia de viajes el cual brinda servicios turísticos; servicios corporativos de viaje: venta de boletos aéreos, coordinación, reservación y negociación de tarifas aéreas, hoteleras y de vehículos de alquiler; servicio de turismo receptivo: coordinación, reservación y negociación de tours, paquetes, transporte, reservaciones, y facilitación guías turísticos; servicio de turismo médico; coordinación de eventos, reuniones y convenciones; y toda actividad conexas. Ubicado en San José, Rohrmoser, Oficentro Plaza Mayor, Local 24, Segunda Etapa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008079).

Oscar Sáenz Ugalde, divorciado, cédula de identidad 108620228, en calidad de apoderado especial de Liliana María Ambriz Mattei Gentili, casada una vez con domicilio en México D.F. General Pueblita Sur Dos, México, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 1 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos de cloro de uso múltiples para ropa y limpieza en general, para uso comercial, doméstico e industrial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0010682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016008091).

Álvaro Alfaro Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 111980288 con domicilio en Curridabat, Guayabos, Condominio Vía Andora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para negocios financieros, negocios monetarios, prestados en relación con contratos de seguros y de todo tipo, servicios de todos los institutos bancarios o instituciones en relación con ellos, los servicios de institutos de crédito que no sean bancos, tales como asociaciones, cooperativas de crédito, compañías financieras individuales, prestamista, los servicios de los trust de inversión, de las compañías holdin; los servicios de corredores de valores y de bienes; servicios relacionados con los negocios monetarios, asegurados por agentes fiduciarios; los servicios prestados en relación con emisión de cheques de viaje y de cartas y crédito; los servicios de administración de inmuebles, es decir los servicios e alquiler, de valores de bienes inmuebles o de financiación; servicios de consulta prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros, servicios de consulta en materia financiera, factoring, informaciones financieras, valoraciones financieras, evaluaciones tasación de bienes inmuebles, inversión de capitales, inversión de fondos- colocación, operaciones monetarias. Reservas: De los colores: blanco, azul, celeste, negro, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2015, según expediente N° 2015-0011673. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008128).

Robert Lyons Pioso, casado una vez, pasaporte 457225808, en calidad de apoderado generalísimo de Mares Verdes Management Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102694465 con domicilio en cantón segundo (Nicoya), distrito sexto (Nosara), Playa Guiones, del Café París; 500 metros al oeste y 300 metros sur, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios prestados por personas o establecimientos cuyo fin es preparar alimentos y bebidas para consumición así como los servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2016, según expediente N° 2016-0000596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008134).

Verónica Rojas Carvajal, casada una vez, cédula de identidad 303870340, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Pixel de Tamarindo S. A., cédula jurídica 3101484990 con domicilio en Centro Comercial Plaza Conchal N° 2, Local N° 27 Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 16; 35 y 42 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16 Anuncios impresos-carteles publicitarios impresos de papel-impresos gráficos-menús impresos-tarjetas de visita-volantes (folletos)-publicidad impresa-revistas [publicaciones periódicas], Clase 35 Agencia de publicidad-anuncios de publicidad -promoción-publicidad y marketing de sitios web en línea-publicidad en publicaciones periódicas, folletos y diarios-consultoría en publicidad y marketing-publicidad mediante la transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicaciones-servicios de publicidad digital-diseño de material publicitario, y Clase 42 Servicios de diseño gráfico-diseño de logotipos para imágenes corporativas-diseño de artes gráficas-diseño de folletos-diseño de materiales impresos-servicios de diseño relacionados con letreros-servicios de diseño relacionados con gráficos de ventana. Reservas: De los colores: rojo y rojo vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0011037. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016008180).

Oscar Lizarazu Moncayo, soltero, cédula de residencia 117001005023, en calidad de apoderado generalísimo de Healingfoods Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102697564 con domicilio en Escazú, Guachipelín; 1700 metros al norte, Condominio Bosque de Las Lomas, casa número 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios de origen vegetal con propiedades terapéuticas para el consumo humano. Reservas: De los colores: negro y verde, respectivamente de los pantone process black y pantone 355 C. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2016, según expediente N° 2016-0000601. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008284).

Kembly Peralta Esquivel, soltera, cédula de identidad N° 207410035 con domicilio en Urbanización Lisboa, casa M-12, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bar y Restaurante Toro El Marisquero**, como nombre comercial en clase internacional,

para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de carnes, mariscos, pescado todos estos productos preparados, bebidas, frescos naturales, ubicado en la ciudad de Alajuela, El Coyol, del monumento El Pacto del Jocote, 150 metros al oeste, carretera al Coyol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016008296).

Karol Castillo Delgado, soltera, cédula de identidad N° 109490227, en calidad de apoderada general de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica N° 3009045143 con domicilio en cantón Central, distrito Oriental, edificio MUCAP, avenidas 4 y 6, calle 13, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CUENTA EMPRESARIAL DE MUCAP**, como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros y monetarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000639. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008324).

Róger Solano Navarro, cédula de identidad N° 1-0712-0583, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Público Costarricense y las Empresas del Sector Salud, COOPECAJA R.L., cédula jurídica N° 3-004-045110 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, brindados mediante o de manera móvil. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010437. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016008331).

Róger Solano Navarro, cédula de identidad 1-0712-0583, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Público Costarricense y las Empresas del Sector Salud, COOPECAJA R.L., cédula jurídica N° 3-004-045110 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, brindados de manera virtual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016008332).

Johanny Mena Campos, casado una vez, cédula de identidad N° 109510067 con domicilio en 150 m este y 150 m norte del Templo Católico, La Angostura, San Isidro de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a producción y comercialización de cervezas, bar y restaurante, ubicado 150 m este y 150 m norte del Templo Católico de la Angostura San Isidro de Pérez Zeledón. Reservas: de los colores: Bronce y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011630. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016008361).

Ligia Espinoza Barrantes, casada una vez, cédula de identidad N° 700330517 con domicilio en Guápiles centro, 125 vvs al este Banco N.E., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 6 y 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Figuras de lata recicladas y en clase 20: Figuras de madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008363).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Consumer Healthcare (UK) IP Ltd con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, Reino Unido, solicita la inscripción de: **OXYLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, comida dietética y bebidas adaptadas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011699. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008378).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Lenovo (Beijing) Limited con domicilio en N° 6 Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, 100085 Beijing, China, solicita la inscripción de: **Lenovo**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9, 14, 18, 35, 37, 38, 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software de ordenador; aparatos de extinción de incendios; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, cueros; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y guarnicionería; en clase 35: Publicidad; administración de Empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; en clase 37: Servicios de construcción, instalación y reparación de edificios; clase 38: Telecomunicaciones; en clase 41: Educación; servicios de

formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales y clase 42: Servicios e investigación científica y tecnológica y diseños relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008379).

Xinia Jiménez Mora, soltera, cédula de identidad N° 900830514 con domicilio en Cariari Astúa Pirie Las Gaviotas de Astúa Pirie Cariari casa N° 32, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clases 14 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería en coco y en clase 16: Alcantías de cartón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016008387).



Jorge Manuel Armas Solano, casado una vez, cédula de identidad N° 105840604, en calidad de apoderado generalísimo de Rótulos Armas Limitada, cédula jurídica N° 3102097857 con domicilio en Desamparados, Calle Fallas, de la escuela José Trinidad Mora, 100 metros al sur y 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Rótulos, letreros y paneles, de publicidad o señalización, luminosos, mecánicos y/o de neón y en clase 20: Rótulos de madera o materiales plásticos. Reservas: de los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016008390).

Carlos José Sánchez Castro, soltero, cédula de identidad N° 114360167, en calidad de apoderado generalísimo de Ticoshred Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101697429 con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, de la cárcel de mujeres El Buen Pastor, 100 metros norte y 150 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamiento de materiales. Reservas: no se hace reserva de los términos: "DESTRUCCIÓN SEGURA DE SUS DOCUMENTOS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009341. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008447).

Viviana Castro Alvarado, soltera, cédula de identidad N° 112850844, en calidad de apoderada especial de Karina Aragón Campos, soltera, cédula de identidad N° 304420111 con domicilio en La Unión, San Diego, residencial Paso Real, N° 39-B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger los servicios destinados a personas que se relacionan con tratamientos de medicina estética, de medicina general, de odontología, ginecología, laboratorio clínico, cirugía estética y reconstructiva y de dermatología; los servicios de asistencia y cuidados corporales de higiene y belleza de las personas, tratamientos corporales y faciales, tratamientos pre y post-operatorios, asesoría médica y asesoría nutricional, entrenamientos funcionales, aromaterapia, servicios de spa, terapia física, fisioterapia, quiropráctico, manicura y pedicura, masajes, baños terapéuticos, baño sauna y de vapor, yoga, salón de belleza, y peluquería. Reservas: de los colores: verde y azul turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016008451).

Viviana Castro Alvarado, soltera, cédula de identidad N° 112850844, en calidad de apoderada especial de Karina Aragón Campos, soltera, cédula de identidad N° 304420111 con domicilio en La Unión, San Diego, residencial Paso Real, 39-B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado y relacionado a la prestación de servicios destinados a personas que se relacionan con tratamientos de medicina estética, de medicina general, de odontología, ginecología, laboratorio clínico, cirugía estética y reconstructiva y de dermatología; los servicios de asistencia y cuidados corporales de higiene y belleza de las personas, tratamientos corporales y faciales, tratamientos pre y post-operatorios, asesoría médica y asesoría nutricional, entrenamientos funcionales, aromaterapia, servicios de spa, terapia física, fisioterapia, quiropráctico, manicura y pedicura, masajes, baños terapéuticos, baño sauna y de vapor, yoga, salón de belleza, y peluquería, ubicado en San José, Hospital, urbanización Paseo Colón, calle 40, avenidas 12 y 14, número 1270. Reservas: de los colores: verde y azul turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000578. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016008452).

Viviana Castro Alvarado, soltera, cédula de identidad N° 112850844, en calidad de apoderada especial de Luis Felipe Mora Álvarez, soltero, cédula de identidad N° 113030291 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, de los Tribunales de Justicia, 900 metros norte y 350 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 39 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en la clase 39: Servicios relacionados con el transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agila, aire o conducto), así como los servicios relacionados con el almacenamiento de mercancías en depósitos u otros edificios para su preservación o custodia. Y los servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte y en la clase 41: Servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas o animales, así como los servicios destinados a divertir o entretener. Y los servicios cuyos principales propósitos son el recreo, diversión y entretenimiento de personas. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016008454).

Francisco Llobet Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0270-0211, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-042022 con domicilio en Barrio Tournón, del parqueo del Centro Comercial El Pueblo, 200 metros noroeste, diagonal a Publicidad Garnier, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un evento cultural para la promoción del arte, orientado al trabajo de las mujeres que demuestran la implementación de la creatividad y diversas obras creadas a partir de diferentes técnicas artísticas disponibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016008457).

Priscilla Ureña Duarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112620295, en calidad de apoderada especial de Rocca Portafolio Comercial Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101461377 con domicilio en La Uruca, un kilómetro al oeste y 100 sur del Hospital México, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a proteger y distinguir los productos de servicios de restauración (alimentación), restaurante - pizzería, ubicado en San José, Santa Ana, 200 metros norte de la Cruz Roja de Santa Ana, diagonal al Mas X Menos. Reservas: de los colores: amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008478).

Monserrat Navarro Navarro, soltera, cédula de identidad N° 304610543 con domicilio en Santa María de Dota, cuatrocientos metros al norte del MOPT, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, y sucedáneos del café. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012165. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008493).

Jorge Manuel Montero Camacho, casado una vez, cédula de identidad N° 104650061 con domicilio en Llano de La Piedra de Tarrazú, 200 oeste de la ermita, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del

2015. Solicitud N° 2015-0012023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2016008519).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Scireleaf Limitada, cédula jurídica 3-102-707361 con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum I, edificio C, oficina 1 C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CANNAVIDA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000041. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016008529).

Giulio Sansonetti Hautala, casado, cédula de identidad 111780002, en calidad de Apoderado Especial de Tuki Investments And Franchises SRL, cédula jurídica 3102698842 con domicilio en Zarcero, del parque 100 metros norte 25 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de alimentación prestados por personas o establecimientos, en relación con la marca "RANCHO DE CECI", según número de registro 247370. Reservas: de los colores: rojo, verde, negro y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000499. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008531).

Christian Enrique Ugalde Arrieta, cédula de identidad 109420760, en calidad de Apoderado Generalísimo de El Tico Aprueba Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101691728 con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, de la Coopcoronado 300 metros sur y 75 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase: 35 y 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial. Clase 39: Servicios de transporte express o a domicilio de mercancías y establecimientos de venta de artículos de consumo. Reservas: de los colores azul, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000039. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de febrero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016008534).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Scireleaf Limitada, cédula jurídica 3-102-707361 con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum I, edificio C, oficina 1 C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SCIRELEAF** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias

dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000042. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016008541).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de compañía Global de Pinturas S. A. con domicilio en calle 19A, 43B 41, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000043. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016008542).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Global de Pinturas S. A., con domicilio en calle 19A, 43B 41 Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 2 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Reservas: de los colores: gris, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012032. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008545).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Lhaura Vet Sociedad Anónima con domicilio en calle 22A, N° 132-72 Interior 35, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:

LHAURA como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bombas accionadas a mano [bombas de espalda manuales]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012033. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008546).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 10880194, en calidad de Apoderada Especial de Ilsa S.P.A. con domicilio en Vía Roveggia, 31, Verona (VR), Italia, solicita la inscripción de: **VIRIDEM** como marca de fábrica en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Abonos; fertilizantes; abono para la agricultura; gelatinas para uso en la agricultura. Reservas: Ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011594. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016008547).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Cortefiel S. A. con domicilio en AV. del Llano Castellano, 51 28034 Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos) y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011430. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016008548).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Stradivarius España S. A. con domicilio en Polígono Industrial de Sabon, Avenida de la Diputación S/N 15142 Arteixo (A Coruña), España, solicita la inscripción de: **STRADIVARIUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 4; 20 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) y gas de alumbrado; bujías y mechas de iluminación, de lámparas, para, quinqués, para velas; grasas para calzados, grasas para el cuero; velas., clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas no comprendidos en otras clases; abanicos, almohadas; alzapaños de cortinas; ámbar amarillo; andadores para niños; anillas de cortinas; animales disecados; clavijas no metálicas; cofres no metálicos; armarios; armazones de cama de madera; obras de arte de madera, cera, yeso; esculturas de materias plásticas; atriles; bambú; bancos (muebles); banastas de pesca; bancos de trabajo; aparadores [muebles]; bandejas no metálicas; barras de cortinas; baúles para juguetes; biombos [muebles]; bastidores para bordar; bisagras (no metálicas); botelleros (muebles); botiquines [armarios para medicinas]; bustos de madera, cera, yeso o materias plásticas; bustos de sastre; buzones de correo no metálicos ni de obra; caballetes [muebles]; cabeceras [muebles]; cajas de madera o de materias plásticas; cajas para juguetes; cajones; camas; carritos [mobiliario]; cama (accesorios de —), excepto ropa de cama; camas de agua que no sean para uso médico; cama (ruedas de-), no metálicas; camas para animales de compañía; canapés [sillones]; figuras de cera; carretes de madera para hilo, seda, torzales; cassetas para animales; casilleros; carillones de viento [decoración]; casilleros para botellas; monturas de cepillos; cestas no metálicas; cestos [cestas]; cierres no metálicos para recipientes; cojines; cojines para animales de compañía; colchones; cómodas; contenedores no metálicos; cortinas de bambú; cunas; cuernos de animales; divanes; escritorios [muebles]; estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas; estanterías; expositores [muebles]; ficheros [muebles]; fresqueras no metálicas; fundas para guardar prendas de vestir; ganchos de cortinas; ganchos no metálicos para percheros; guarniciones no metálicas para camas, muebles, puertas y ventanas; hamacas; jardineras; letreros de madera o materias plásticas; maniqués; mesas, mostradores [mesas]; móviles decorativos; muebles metálicos; muebles de oficina; números de casa no luminosos ni metálicos; palés de carga no metálicos; pantallas de chimenea; paragüeros; parques para bebés; pedestales para macetas de flores; perchas para prendas de vestir; percheros; perillas de puerta no metálicas; persianas de interior para ventanas [mobiliario]; pezuñas de animales; picaportes no metálicos; pupitres [escritorios]; recipientes de materias plásticas para embalar; revisteros; rieles para cortinas; ruedecillas para cortinas; secreteres; sacos de dormir para camping;

sillas, sillones; sofás; somieres de camas; soportes para libros; tableros de mesa; tabloneros de anuncios; taburetes; tapones de botellas; tapones de corcho; tapones no metálicos; tableros para colgar llaves; tronas para niños; tumbonas; varillas para alfombras de escalera; vitrinas [muebles], y clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; abre-botellas; aceiteras (que no sean de metales preciosos); agitadores de cóctel; apagavelas; aparatos para desmaquillar no eléctricos; azucareros; bandejas para uso doméstico; bañeras para bebés (portátiles); bayetas; cristalería (artículos de-); filtros de té (bolas y pinzas); bomboneras; botellas; brochas de afeitar; cafeteras no eléctricas; cajas para caramelos; cajas para pan; calzadores; candelabros (candeleras); catavinos; centros de mesa; cestas para uso doméstico; coladores; tensores para prendas de vestir; baldes para hielo; prensas para corbatas; estuches para peines; fundas de tablas de planchar; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para lustrar; hormas para calzado; huchas no metálicas; jaboneras; jarras; jaulas de pájaros; neceseres de tocador; objetos de arte de porcelana; de barro o de cristal; palilleros; sacudidores de alfombras; cestas para el pan; paños y trapos de limpieza; pimenteros; pinzas y tendederos para la ropa; platos; plumeros; porta-brochas de afeitar; porta-esponjas; portarrollos de papel higiénico; prensas para pantalones; pulverizadores y vaporizadores de perfume; ralladores para uso culinario; recogemigas; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni tela de mesa; salvamanteles (utensilios de mesa); sacabotas; saleros; secadores de ropa; servicios de café y té; servilleteros; servilleteros de aro; tablas de lavar y de planchar; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; tazas; teteras; macetas (tiestos); utensilios de tocador; vajilla; vasos para beber; vinagreras; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; hilo dental; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; abotonadores; lana de acero para la limpieza; aerosoles (recipientes que no sean para uso médico); sifones para aguas gaseosas; botellas aislantes; alcachofas de regaderas; desechos de algodón para limpiar; prensa-ajos (utensilios de cocina); ampollas de vidrio (recipientes); anillas para pájaros; bandejas higiénicas para animales; jaulas para los animales de compañía; cerdas de animales (cepillos y pinceles); pieles de ante para la limpieza; artesas [comederos] para animales; baldes; tapas para platos y fuentes; bañeras de pájaros; acuarios de interior; fiambreras; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; recipientes para beber; cantimploras; bicales (tarros); bolsas isotérmicas; bombonas; bombonas de cristal (recipientes); boquillas para mangueras de riego; borlas de polveras; botellas refrigerantes; bustos de porcelana, de barro o de cristal; cepillos para el calzado; cacerolas; vasijas; tapas de ollas; cajas de cristal; molinillos de café a mano; cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; cajas para galletas y para piscolabis; cajas para té; calderos; campanas para mantequilla y para queso; arandelas de candelero; cántaros; bandejas giratorias (utensilios de mesa); cazos de cocina; cazuelas; cepillos (brochas) para lavar la vajilla; cepillos eléctricos (con excepción de partes de máquinas); trampas para ratas; artículos de cerámica domésticos; jarras para cerveza; cestas para picnic (vajilla); cierres para tapaderas de marmitas (ollas); utensilios no eléctricos para cocinar; moldes de cocina; botes para pegamento; tinas para lavar la ropa; copas para fruta; sacacorchos; utensilios cosméticos; cribas (utensilios domésticos); hilos de vidrio que no sean para uso textil; vidrio para ventanillas de vehículos (productos semiacabado); vidrio pintado; vasos de papel o de materias plásticas; copas para beber; cubos de la basura; cubre-tiestos que no sean de papel; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); soportes para cuchillos de mesa; cuencos; damajuanas; aparatos no eléctricos para quitar el polvo; aparatos desodorizantes para uso personal; distribuidores de jabón; duchas bucales; embudos; enceradoras no eléctricas; enceradoras para el calzado no eléctricas; ensaladeras; escobas; escobas de flecos (mopas); escobas mecánicas; escobillas para limpiar los recipientes; escudillas; vidrio esmaltado; espátulas (utensilios de cocina); servicios para especias (especieros); estatuas y estatuillas de porcelana de barro o de cristal; estropajos metálicos para limpiar; filtros de café no eléctricos; filtros para uso doméstico;

soportes para flores (arreglos florales); frascos; freidoras que no sean eléctricas; sartenes; cepillos para el suelo; fuentes (vajilla); gamuzas para limpiar; garrafas; moldes para cubitos de hielo; aparatos para hacer helados y sorbetes; hueveras que no sean de metales preciosos; jaboneras; letreros de porcelana o vidrio; servicios para servir licores; paños para limpiar muebles; mangas de pastelero; mantequilleras; marmitas (ollas); mezcladores manuales; moldes (utensilios de cocina); mosaicos de vidrio que no sean para la construcción; neveras portátiles que no sean eléctricas; ollas a presión no eléctricas; orinales para niños; palanganas, palas (utensilios de mesa); palillos (mondadientes); palmatorias; rodillos de pastelería; quemadores de perfumes (pebeteros); soportes de planchas de ropa; soportes para plantas (arreglos florales); platillos; polveras; almohazas; ratoneras; recipientes para uso doméstico; recipientes térmicos; regaderas; instrumentos de riego; cortapastas; servicios de mesa (vajilla): soperas; tamices (utensilios domésticos); tapones de vidrio: tazones; cubos de tela; tendederos de ropa; terrarios de interior (cultivo de plantas); toalleros de aro y de barra; urnas; palillos chinos: vidrio en polvo para decorar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010202. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008551).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Industria de Diseño Textil, S. A. (Inditex S. A.) con domicilio en Avenida de la Diputación, edificio Inditex, 15142 Arteixo, (A Coruña), España, solicita la inscripción de:

JOIN LIFE ZARA como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras (bolsos de mano); carteras escolares; estuches para artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas para caballos; revestimientos de muebles en cuero; ropa para animales; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; arrees; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas para caballos (arneses); cabestros o ronzales; cartón cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos para animales(arrees); guías (riendas); maletines; molesquín o moleskin (imitación de cuero); peletería (pieles de animales); gamuza que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero, y 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza(vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-

monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); pasamontañas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligüenos; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbrero); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; calzoncillos; camisetas; canesúes de camisetas; pecheras de camisetas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaupines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigo) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulo ve res; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slipsis; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008991. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008552).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de RG2 LLC con domicilio en 120 Little Street, Belleville, NJ 07109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Camisas de golf, polos, bufandas, camisas, corbatas, corbatines, zapatos, zapatos de lona, camisas de vestir, zapatos de cuero, zapatillas deportivas, sandalias, camisas para trajes, camisetas de manga corta o manga larga, camisas de manga corta, camisas deportivas, sudaderas, camisetas, zapatos de pista y campo, zapatos de entrenamiento, cinturones, calcetines, guantes, sombreros, gorras, trajes de baño, pulseras, ropa interior, ropa informal para estar en casa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008586. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016008553).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 10880194, en calidad de Apoderada Especial de RG2 LLC con domicilio en 120 Little Street, Belleville, NJ 07109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

PSYCHO BUNNY

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Camisas de golf, camisas tipo polo, bufandas, camisas, corbatas, corbatines, zapatos, zapatos de lona, camisas de vestir, zapatos de cuero, zapatillas deportivas, sandalias, camisas para trajes, camisetas de manga corta o manga larga, camisas de manga corta, camisas deportivas, sudaderas, camisetas, zapatos de pista y campo, zapatos de entrenamiento, cinturones, calcetines, guantes, sombreros, gorras, trajes de baño, pulseras, ropa interior, ropa informal para estar en casa. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008585. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016008554).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorio Cuenca S. A. con domicilio en Calle Empedrado 2435, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1417BMB), Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:

**ISSUE
PROFESSIONAL
COLOR**

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y frena; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; particularmente productos para el cuidado, tratamiento y teñido del cabello; productos de perfumería, aceites esenciales; cosméticos, leche corporal, cremas faciales y corporales, jabones, gel de baño y ducha, polvos de talco, lociones para el cabello y lociones para el cuerpo, desodorantes para uso personal y antitranspirantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007394. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016008555).

Michael Gerardo Villegas Madrigal, soltero, con domicilio en San Miguel, Desamparados, Calle Valverde, entrada Barrio Altamira 50 sur 150 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**M&R
Professional**

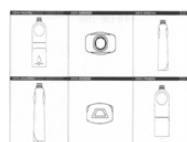
como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Reparaciones de limpieza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000191. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008556).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 10880194, en calidad de Apoderada Especial de Excellence Resorts N.V. con domicilio en Parasasa Ocean View Resort, APT. 9-9a, Curazao, Países Bajos, solicita la inscripción de:

**The
Beloved
Hotel**

como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011067. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de noviembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registrador.—(IN2016008558).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Agua Pristina de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681085 con domicilio en Montes de Oca, Mercedes, Barrio Dent, calle 15, avenida 39, N° 39, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Agua embotellada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012278. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008561).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Argencos S. A. con domicilio en Francia 3765, San Martín (B1650IHI), Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; particularmente productos para el cuidado, tratamiento y teñido del cabello; productos de perfumería, aceites esenciales; cosméticos, leche corporal, cremas faciales y corporales, jabones, gel de baño y ducha, polvos de talco, lociones para el cabello y lociones para el cuerpo, desodorantes para uso personal y antitranspirantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007391. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016008562).

Luis Carlos Fernández Carpio, soltero, cédula de identidad 113070723, en calidad de Apoderado Especial de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd con domicilio en 260 Jianxin East Road, Jiangbei District, Chongqing, China, solicita la inscripción de:

CHANGAN



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Autobuses; vagonetas; carros; automóviles; amortiguadores para automóviles; motores para vehículos terrestres; ruedas de vehículos; embragues para vehículos terrestres; motocicletas; carrocerías de automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008563).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Capital Comercial S.A.S. con domicilio en calle 9A sur 37-69 Barrio Los Balsos Medellín -Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:

PURPURATTA

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ajustadores [ropa interior], albornoces; alpargatas; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bañadores; calzones de baño; gorros de baño; pantuflas de baño; sandalias de baño; trajes de baño; bragas; bragas pañal; prendas de calcetería; calcetines; ligas para calcetines; calentadores de piernas; calzado de playa; calzones de baño; camisetas [de manga corta]; camisola; canesúes; camisolas; camisolines; canesúes de camisa; chalecos; chales; chanclos; chaquetas; cinturones de monedero, cinturones [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; confección de ropa; conjuntos de vestir; corseletes; corsés [ropa interior]; cubrecorsés; imitación de ropa de cuero; ropa de cuero, delantales; disfraces; enaguas; fajas; faldas; fulares; gorras; guantes [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; lencería; lencería absorbente del sudor; libreas; ligas para calcetines; ligas [ropa interior]; (lingueros; mallas [bañadores]; medias; medias absorbentes del sudor; prendas de mediería; pantaletas; pantis; pañuelos de cuello; pijamas; polleras; prendas de punto; prendas de vestir; sandalias; ropa interior, ropa interior absorbente del sudor; salidas de baño, slips. Shorts de baño, sujetadores [ropa interior]; tiradores [prendas de vestir]; sostenes;

trajes; trajes de baño [bañadores], vestimenta, vestuario; zapatillas de interior. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012182. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016008564).

Alejandra Castro Bonilla cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Argencos S. A. con domicilio en Francia 3765, San Martín (B1650IHI), Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:

L'EAU VIVE

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; particularmente productos para el cuidado, tratamiento y teñido del cabello; productos de perfumería, aceites esenciales; cosméticos, leche corporal, cremas faciales y corporales, jabones, gel de baño y ducha, polvos de talco, lociones para el cabello y lociones para el cuerpo, desodorantes para uso personal y antitranspirantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007389. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016008571).

Rafael Enrique Cañas Coto, casado, cédula de identidad 107870671, en calidad de Apoderado Especial de Kalos Spa de Centroamérica, S. A., cédula jurídica 3101641730 con domicilio en Goicoechea, San Francisco, Oficentro Torres del Campo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

KALOS
LASH SPECIALISTS

como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta de productos de belleza, específicamente, productos para las pestañas. Reservas: No se hace reserva de los términos "LASH SPECIALISTS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010047. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de febrero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016008572).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorio Cuenca S. A. con domicilio en Calle Empedrado 2435, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1417BMB), Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:

ISSUE
PROFESSIONAL

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; particularmente productos para el cuidado, tratamiento y teñido del cabello; productos de perfumería, aceites esenciales; cosméticos, leche corporal, cremas faciales y corporales, jabones, gel de baño y ducha, polvos de talco, lociones para el cabello y lociones para el cuerpo, desodorantes para uso personal y antitranspirantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007393. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016008573).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorio Cuenca S. A. con domicilio en Calle Empedrado 2435, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1417BMB), Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **ISSUE SALOON PROFESSIONAL COLOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; particularmente productos para el cuidado, tratamiento y teñido del cabello; productos de perfumería, aceites esenciales; cosméticos, leche corporal, cremas faciales y corporales, jabones, gel de baño y ducha, polvos de talco, lociones para el cabello y lociones para el cuerpo, desodorantes para uso personal y antitranspirantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007392. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016008574).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de La Causa Sociedad Anónima con domicilio en Boulevard Los Proceres 10-50, Zona 10, edificio Plaza La Villa, Guatemala, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, zapatos y sombrerería, especialmente uniformes de tipo industrial y doméstico, playeras, polos y sudaderos, prendas de vestir y sombrerería de tipo promocional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011154. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016008577).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Farmacéutica Industrial Ferson Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Parque Industrial El Rinconcito, Kilómetro 28 y medio, carretera a Santa Ana, San Juan Opico, Departamento de La Libertad., El Salvador, solicita la inscripción de: **AMINO ENERGY** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011068. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008578).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Patricia Mariela Cánepa Sánchez, casada una vez, cédula de identidad 41165674; Silvia Paola Cánepa Sánchez, casada una vez, cédula de identidad 10315995 y Raúl Santiago Cánepa Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 10462201 con domicilios los tres en Calle Los Calderos N° 247, Urb. Vulcano, Perú; Calle Los Calderos N° 247, Urb. Vulcano, Perú y Calle Los Calderos N° 247, Urb. Vulcano, Perú, solicita la inscripción de:

GINEBRA

como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerrajería metálica, chapas,

manijas, candados, cajas de caudales metálicas, productos metálicos no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008017. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016008579).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Argencos S. A., con domicilio en Francia 3765, San Martín (B1650IHI), Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:

919

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; particularmente productos para el cuidado, tratamiento y teñido del cabello; productos de perfumería, aceites esenciales; cosméticos, leche corporal, cremas faciales y corporales, jabones, gel de baño y ducha, polvos de talco, lociones para el cabello y lociones para el cuerpo, desodorantes para uso personal y antitranspirantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007390. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016008580).

María Margarita Herdocia de Montealegre, casada una vez, cédula de residencia 155802214316 con domicilio en Jaboncillo de Escazú, 600 metros al sur de los Apartamentos Terranova, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **“Bitlip”** como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, en todas sus presentaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011325. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008589).

Luis Guillermo Rodríguez Vargas, casado, cédula de identidad 302120543, en calidad de Apoderado Generalísimo de Centro de Conciliación y Mediación Trac Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101573777 con domicilio en Tibás, Colima, Centro Comercial Expreso Tibás, Planta Baja, Local N° 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de mediación, conciliación, arbitraje y círculos de paz, para resolver aquellos conflictos que sean patrimoniales, organizacionales o relacionales; promoviendo la paz social, mediante Facilitadores (Mediadores/Conciliadores) de los más altos niveles profesionales, debidamente capacitados y acreditados, otorgando los beneficios de un servicio dedicado, oportuno y de elevada competencia e integridad profesional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000443. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008629).

Philippe Trussart Gutiérrez, soltero, cédula de identidad 113590782, en calidad de Apoderado Generalísimo de Social Data Mining Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690968 con domicilio en Pavas, 75 metros oeste de la esquina suroeste del Centro Nacional de Alta Tecnología, casa N° 71, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Equipos de procesamiento de datos y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011936. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2016.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016008642).

Marco Tulio Naranjo Abarca, casado una vez, cédula de identidad 107490910 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café molido o en grano. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000644. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016008658).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderada Especial de Cavallaro S.A.C. E. I. con domicilio en Ruta 1 Km. 18 de la ciudad de Capiatá con Ruc N° 80003110-5, Paraguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000063. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008662).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderada Especial de Cavallaro S.A.C. E. I. con domicilio en Ruta 1 km. 18 de la ciudad de Capiatá Con Ruc N° 80003110-5, Paraguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000060. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008663).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderada Especial de Cavallaro S.A.C. E. I. con domicilio en Ruta 1 km. 18 de la Ciudad de Capiatá Con Ruc N° 80003110-5, Paraguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;

productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Para proteger y distinguir lo siguiente: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000065. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador, Registrador.—(IN2016008665).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderada Especial de Cavallaro S.A.C. E. I. con domicilio en Ruta 1 Km. 18 de la ciudad de Capiatá Con Ruc N° 80003110-5, Paraguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000062. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008666).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Representante Legal de Cavallaro S.A.C. E. I. con domicilio en Ruta 1 Km. 18 de la Ciudad de Capiatá Con Ruc N° 80003110-5, Paraguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000066. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008667).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderada Especial de Cavallaro S.A.C. E. I. con domicilio en Ruta 1 Km. 18 de la Ciudad de Capiatá Con Ruc N° 80003110-5, Paraguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000064. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008668).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Representante Legal de Cavallaro S.A.C. E. I. con domicilio en Ruta 1 KM. 18 de la Ciudad de Capiatá Con Ruc N° 80003110-5, Paraguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales,

cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000061. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008669).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Hacienda Tobosi S. A., con domicilio en cantón primero, distrito Oriental, 300 metros sur del Colegio Santo Domingo Savio, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

HACIENDA TOBOSI como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y derivados, té, cacao y sucedáneos del café. Reservas del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0010701. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 47006.—(IN2016008676).

Erick Valverde Obando, casado una vez, cédula de identidad 109810011, en calidad de Representante Legal de Innova Desarrollos y Mobiliarios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101523233 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Barrio Los Ángeles, 400 metros este de Abonos Agro, Daniel Flores, distrito tres, Costa Rica, solicita la inscripción de:

INNOVA como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la consultoría, asesoría y construcción de obras de infraestructura, administración de proyectos de construcción, remodelación de edificios y todo tipo de infraestructuras, ubicado en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Avenida González, 75 metros oeste del Estadio Municipal. Reservas: De los colores: negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011103. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008689).

Cherry Gabriela Rodríguez Fonseca, casada una vez, cédula de identidad 114220379 con domicilio en Cariari, Bosques de Doña Rosa, casa 27-J, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ROCASTONE como marca de fábrica y comercio, en clases 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojes, y en clase 25 Ropa de hombre, mujer, camisetas, fajas, gorras, zapatos, shorts, t-shirt, pantalones. Reservas: De los colores: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000799. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016008733).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de Apoderado Especial de Vilco Internacional S. A., con domicilio en Calle 17, Avenida Santa Isabel, Edificio Cofrisa N° 8, Local N° 12, de la Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:

STUDDS como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cascos de seguridad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010010. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016008789).

Rodolfo Delgado Bonilla, cédula de identidad 105680324, en calidad de Apoderado Generalísimo de Decadebo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101581090 con domicilio en Escazú San Rafael, Urbanización Miravalles, Condominio Alicante número Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chip adhesivo para identificación de datos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011576. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016008814).

María Teresa Gutiérrez Gutiérrez, soltera, cédula de identidad 114510261, en calidad de Apoderada Especial de David Cubero Fernández, soltero, cédula de identidad 103040636 con domicilio en del Hospital México un kilómetro al oeste, Residencial Flor de Nathalia, casa N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de alimentación dedicado a brindar comidas personalizadas a domicilio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000192. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008819).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Cutting Edge Brands LLC., con domicilio en C/O Delaware Intercorp, Inc.113 Barksdale Professional CTR Newark Delaware 197113258, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CYBELE LEROY** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, colonias, aftershave, cremas y lociones corporales, aceites esenciales, cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008007. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN201508835).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Cutting Edge Brands LLC con domicilio en C/O Delaware Intercorp, Inc.113 Barksdale Professional CTR Newar Delaware 197113258, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TIVERTON** como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, colonias, aftershave, cremas y lociones corporales, aceites esenciales, cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008008. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016008838).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Cutting Edge Brands LLC. con domicilio en C/O Delaware Intercorp, Inc.

113 Barksdale Professional CTR Newar Delaware 197113258, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **C2U** como marca de fábrica, en clase 3 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, colonias, aftershaves, cremas y lociones corporales, aceites esenciales, cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008005. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016008840).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luna de Marte Sociedad Anónima cédula jurídica 3101702659 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, del Parque de La Amistad, 300 metros norte, 50 metros oeste y 25 metros norte, diagonal a la embajada de Malta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOMADE BREWING CO.**, como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas Artesanales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000609. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008841).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Blackboard Inc., con domicilio en 650 Massachusetts Ave., NW, 6th Floor, Washington, DC 20001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLACKBOARD** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software para la generación de cursos en línea de instrucción, incluida la gestión y administración de cursos en línea de instrucción, tableros de anuncios electrónicos, canales de comunicación y recursos de base de datos y buscar, navegar, indexación, filtrado y recuperación de datos y el contenido de los ordenadores, redes informáticas e Internet, la gestión de las funciones administrativas y de la comunidad para entornos universitarios y corporativos; aplicación de software para móviles que permite el acceso fuera de línea para el software del curso; descarga de código fuente de software de programa abierto y programación de aplicaciones de interfaces, licencia de uso de los desarrolladores a software para construcción de extensiones, enlaces, funcionalidad y modificaciones a software de aplicaciones existentes, herramientas, servicios y contenidos; parches de programas de software descargables; cartuchos de software descargables que contienen información relacionada con actividades educativas recopiladas por software accesorio de terceros; computador, control de acceso y hardware de transacciones de sistema de valor almacenado y software de computo utilizado para el acceso electrónico a las instalaciones y acceso a los productos y servicios, y procesamiento de transacciones electrónicas, a saber, autorización de tarjetas de débito y de liquidación de operaciones, software descargable basado en la web para proveer comunicaciones electrónicas multimedia que permiten a los usuarios enviar mensajes y comunicarse a través de voz sobre IP con video con uno o más usuarios, y para el intercambio de mensajes con grabaciones de voz; aplicaciones informáticas para su uso en dispositivos móviles, a saber, teléfonos, PDA y ordenadores de mano, que permiten a los usuarios acceder de forma remota otras aplicaciones de software para obtener información, texto, imágenes y datos para su uso en las áreas de la educación y los negocios, aplicaciones de software móviles para instituciones académicas y universidades que les permiten difundir información de inscripción a cursos, programa del curso y tareas, eventos del campus, calendarios, cursos capturados mediante vídeo de conferencias, contenido de vídeo, contenido de audio, cuentas por pagar, facturas, noticias, horarios, contenido deportivo y resultados, información deportiva, directorios de estudiantes y profesores, mapas, anuncios y otros contenidos, datos e información a los estudiantes, y que permiten a los estudiantes a

inscribirse en los cursos, horarios del plan, ver cuentas por pagar y facturas, participar en actividades comunitarias y sociales, gestionar contenido móvil, búsqueda de colecciones de imágenes, búsqueda de catálogos de bibliotecas, y establecer conexiones en directo con otros estudiantes y varios departamentos universitarios para chat en vivo, ayuda en vivo, solución de problemas y otros fines; software de mapas, programas informáticos para desarrollo de aplicaciones, implementación y administración; aplicaciones de software móviles para empresas que les permitan difundir información, eventos, calendarios, contenido de video, contenido de audio, noticias, calendarios, directorios, mapas y otros contenidos, datos e información para los empleados, y que permiten a los empleados para planificar horarios, participar en actividades sociales y relacionada con empleo de la comunidad, administrar el contenido móvil, y establecer conexiones en directo con otros empleados y oficinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000710. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008843).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderada Especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IBIZA MEETS FRESH** como marca de comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008081. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016008860).

Francine Calderón Lobo, casada una vez, cédula de identidad 401550053, en calidad de Apoderada Generalísima de Seven & Seven Comunicación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101458243 con domicilio en cantón Heredia, distrito Heredia, 400 metros norte de la Universidad Nacional, edificio Corazón de Jesús, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clases 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: El desarrollo de publicidad y mercadeo digital, y 42: Desarrollo de apps, páginas Web, administración de redes sociales y desarrollo de contenido para móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008274. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016008862).

Eladio Romero Valverde, casado una vez, cédula de identidad 107980160 con domicilio en San Blas 300 oeste de la escuela, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y proceso de caña de azúcar, dulce en tapa, cajetas, miel de dulce, melcochas y sobado, ubicado en San Blas 300 oeste de la Escuela del lugar de Pérez Zeledón, San José CR. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000087. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008875).

Analive Azofeifa Monge, casada una vez, cédula de identidad 108520664, en calidad de Apoderada Especial de Global Suministros Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-602648 con domicilio en Barrio Naciones Unidas, de la bomba Shell 50 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos de librería, entre los cuales: cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, materiales para artistas, material de instrucción o enseñanza, materias para embalaje, caracteres de imprenta y demás. Ubicado en Barrio Naciones Unidas, de la bomba Shell 50 metros al oeste. Reservas. De los colores: rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000412. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016008883).

Analive Azofeifa Monge, casada una vez, cédula de identidad 108520664, en calidad de Apoderada Especial de Global Suministros Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101602648 con domicilio en Barrio Naciones Unidas, de la bomba Shell 50 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado para la venta de artículos de librería, entre los cuales: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, materiales para artistas, material de instrucción o enseñanza, materias plásticas para embalaje, caracteres de imprenta y demás, ubicado en San José Barrio Naciones Unidas, de la bomba Shell 50 metros al oeste. Reservas: De los colores: celeste pantone, cyan naranja pantone 130, verde pantone 376, roluo pantone 1797 y gris pantone 877. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000411. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016008884).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad número 110140725, en calidad de Apoderada Especial del señor Marco Antonio Peláez de León, casado una vez, pasaporte número G06980015 con domicilio en Santo Tomas de Aquino número 4879, Colonia Lomas del Seminario, CF 45030, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Secadoras eléctricas de cabello. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010165. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016008898).

Claudio Quirós Lara, casado una vez, cédula de identidad 103890572, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3002045191 con domicilio en instalaciones Parque de Diversiones en La Uruca, dos kilómetros al oeste del Hospital de México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

PASE ESPECIAL como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de

setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008838. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016008899).

Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderada Especial de GCS Systems Limited con domicilio en sociedad organizada y existente bajo las leyes de la mancomunidad de las Bahamas, con domicilio en Avenida Pedro Henríquez Ureña, número 138, suite 601, Torre Empresarial Reyna II, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, República Dominicana, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases 36 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36 Servicios relacionados con operaciones monetarias prestados a través de telefonía móvil, y clase 38 Telecomunicaciones, específicamente servicios de comunicación para operaciones monetarias a ser prestados mediante redes de telefonía móvil e Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005220. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008901).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderada Especial de Naret S. A., cédula jurídica 3101089926 con domicilio en Barrio Otoyá, Avenida 11, número 1334, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un proyecto urbanístico, ubicado en Costa Rica, San José, Escazú, Gachipelín, del AM PM 650 metros al norte, Condominio Cerro Alto, lote 103. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008377. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008902).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderada Especial de Desarrollos Culturales Costarricenses DCC S. A., cédula jurídica 3101167504 con domicilio en Pavas, frente a la segunda etapa de Plaza Mayor, Boulevard Rohrmoser, costado oeste del restaurante El Fogoncito, casa de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de ventas al por mayor y al detalle; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina y clase 41: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012178. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008903).

Claudio Quirós Lara, casado una vez, cédula de identidad 103890572, en calidad de Apoderado Especial de Isagro S.P.A. con domicilio en Via Caldera N 21, Milán, Italia, solicita la inscripción de:

**MÁS AZÚCAR ES
POSIBLE**

como señal de propaganda, para promocionar: un fertilizante foliar para plantaciones de azúcar, con relación al registro 82017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005186. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016008904).

Claudio Quirós Lara, casado una vez, cédula de identidad 103890572, en calidad de Apoderado Especial de Isagro S.P.A. con domicilio en Via Caldera N 21, Milán, Italia, solicita la inscripción de:

MÁS ARROZ ES POSIBLE

como señal de propaganda, para promocionar: un fertilizante foliar para plantaciones de arroz, en relación a la marca SIAPTON, según el número de registro 82017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005185. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016008905).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt N° 8-33, Zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas isotónicas y energéticas, así como para bebidas carbonatadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2015, solicitud N° 2015-0011707. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016008915).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt N° 8-33, Zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas isotónicas y energéticas, así como para bebidas carbonatadas. Reservas: De los colores: gris, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2015, solicitud N° 2015-0011705. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016008916).

Luis Arturo Bonilla Chacón, casado una vez, cédula de identidad 107280772 con domicilio en Santa María de Dota, 100 sur y 125 este de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café en fruta, café seco, café en oro, café en pergamino, café tostado, café molido, café líquido, café saborizado. Reservas: De los colores: amarillo, verde y rojo, no se hace reserva de los términos "CAFÉ Y DOTA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0011239. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016008928).

Ignacio Miguel Beirute Gamboa, casado una vez, cédula de identidad 108460313, en calidad de apoderado especial de Fitbit, Inc. con domicilio en 405 Howard Street, Suite 550, San Francisco, California, 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proveer información relacionada a la nutrición, estado físico, dieta, bienestar y salud a través de un sitio web. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86865332 de fecha 05/01/2016 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016008930).

Ignacio Miguel Beirute Gamboa, casado una vez, cédula de identidad 108460313, en calidad de apoderado especial de Fitbit, Inc. con domicilio en 405 Howard Street, Suite 550, San Francisco, California, 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Podómetros, altímetros, balanzas y básculas de uso personal, dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir, y cargar información a internet incluyendo tiempo, día, ritmo cardíaco, posicionamiento global, distancia, altitud, velocidad, pasos realizados, calorías quemadas, información navegacional, cambios cardíacos, nivel de actividad, horas dormidas, calidad del sueño y alarma silenciosa de despertar; software de computación para comunicación de datos de forma inalámbrica para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relacionada al estado físico, grasa corporal, índice de masa corporal; software de computación para administrar información referente al seguimiento, cumplimiento y motivación con programa de salud y estado físico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86865332 de fecha 05/01/2016 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016008932).

Allan Campos Guevara, casado una vez, cédula de identidad 111060635, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químicos Arvi S. A., cédula jurídica 3101076023 con domicilio en El Alto de Ochomogo, 200 metros oeste de Reca Química (Kativo), Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de febrero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016008947).

Allan Campos Guevara, casado una vez, cédula de identidad 111060635, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químicos Arvi S. A., cédula jurídica 3101076023 con domicilio en El Alto de Ochomogo, 200 metros oeste de Reca Química (Kativo), Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DETERCEL**

como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, detergentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016008948).

María De Los Ángeles Zamora Cortés, casada una vez, cédula de identidad 104990131 con domicilio en Mercedes Sur, Urb. Las Mercedes casa N° 16, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a enseñanza de idiomas. Ubicado en Heredia, 50 metros este de Funeraria del Magisterio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

Centro Educativo Integral Zamora (CEIZA)



este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016008962).

Juan Rodolfo Medina Lizano, soltero, cédula de identidad 205900363 y Franklin Ortega Leitón; casado una vez, cédula de identidad 112830061 con domicilio en rotonda Y Griega carretera a Desamparados, del Restaurante Jade 125 metros este, Costa Rica y Coronado, del Super La Finca, en el cruce de San Pedro y San Rafael 50 metros norte, calle privada, 4 casa mano izquierda, casa color rojo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: Verde, amarillo, rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0011513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016008974).

Cristina López Garnier, casada, cédula de identidad 111520941, en calidad de apoderada especial de Mouser Electronics Inc. con domicilio en 1000 N. Main Street Mansfield, Texas 76063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

YOU DESIGN. WE DELIVER.

como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Componentes electrónicos, a saber, antenas, baterías, clips de batería, Soportes de batería, conectares de batería, timbres eléctricos, cables eléctricos, condensadores, paneles de circuitos eléctricos, clips eléctricos adaptados para su uso en sostener los cables eléctricos y los cables para mantener en su lugar los componentes eléctricos principalmente bobinas magnéticas y electromagnéticas, inductores eléctricos, reactores eléctricos, transformadores eléctricos y transductores eléctricos, bobinas de radiofrecuencia y de audiofrecuencia, conectares eléctricos y tomas de corriente, auriculares, fusibles, bloques de fusibles, clips de fusibles, porta fusibles, disipadores eléctricos de calor para uso en componentes eléctricos, estuches para guardar instrumentos eléctricos, mandos de marcación eléctrica variable, medidores eléctricos, micrófonos, potenciómetros, relés eléctricos, resistencias eléctricas, semiconductores, sirenas electrónicas, altavoces, interruptores eléctricos, paneles de terminales, transformadores y cables eléctricos. , 35: Servicios de pedidos de catálogo que ofrecen componentes electrónicos; Servicios de catálogo electrónicos que ofrecen componentes electrónicos; Servicios de comercio

electrónico, a saber, el suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones para fines publicitarios y de ventas; Servicios de catálogo de pedidos por correo que ofrecen componentes electrónicos; Servicios de venta en línea al por mayor y al por menor que ofrece los componentes electrónicos a través de un sitio web de mercancía general en la red de telecomunicaciones global o local; Los servicios de tiendas al por menor y al por mayor que ofrece los componentes electrónicos a través de catálogos de venta por correo; servicios de tiendas al por mayor y por menor que ofrece los componentes electrónicos a través de teléfono, fax y correo. La recolección para el beneficio de otros, de una variedad de productos principalmente componentes electrónicos que le facilitan a los clientes que fácilmente puedan ver y comprar esos productos desde un sitio web general en la red de telecomunicaciones global o local, y desde un catálogo general a través de catálogos por correo, pedidos por teléfono y fax y 39: Servicios de distribución en el sector de componentes electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015, solicitud N° 2015-0012197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016009043).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Sunshine Brands Inc. con domicilio en 40B Central American Boulevard, Ciudad de Belice, Belice, solicita la inscripción de: **SUNSHINE** como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, entre otros, paneles solares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2015, solicitud N° 2015-0011704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016009044).

Kattia Vargas Álvarez, divorciada, en calidad de apoderada especial de Tairin Rojas Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 111420705 con domicilio en 100 metros al sur y 10 metros este de la Academia de Natación en Lomas de San Pablo, apartamento 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a accesorios y bolsos. Reservas: De los colores: gris, verde y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2015, solicitud N° 2015-0012012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de febrero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016009078).

Minor Vargas Pacheco, cédula de identidad 109060301, en calidad de apoderado generalísimo de Electrodomésticos Navar S. A., cédula jurídica 3101498559 con domicilio en 125 metros este, 125 metros norte y 50 metros este de Abastecedor La Plaza, Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado, cocción, refrigeración, secado, ventilación, y distribución de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016009081).

Ingrid Roldan Montes, cédula de identidad 108290043, en calidad de apoderada generalísima de Tres-Ciento Uno-Setecientos Mil Doscientos Cuarenta y Siete, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101700247 con domicilio en San José, Sabana Sur, cien metros sur y ciento cincuenta metros este del Colegio La Salle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de salón de belleza y spa para personas. Ubicado en San José, Santa Ana, Radial Santa Ana-Belén, 290 metros norte de la Cruz Roja de Santa Ana. Reservas: De los colores turquesa, gris y blanco. No hace reserva de los términos "SALÓN & SPA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2015, solicitud N° 2015-0012005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016009094).

Carlos Duarte Benamburg, soltero, cédula de identidad 108960225 con domicilio en Palmares de Pérez Zeledón 100 metros norte y 150 oeste del Banco Nacional de Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fabricación de bebidas no carbonatadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0010321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016009102).

Enrique Fernández Galvez, casado una vez, cédula de residencia con domicilio en Rohmoser final del boulevard 100 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VATEL** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante, ubicado en Rohmoser, final del Boulevard 100 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0000873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016009134).

Enrique Fernández Galvez, casado una vez, cédula de residencia 172400098624 con domicilio en Rohmoser final de Boulevard 100 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Restaurante Vatel** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante, ubicado en Rohmoser, final de Boulevard 100 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0000872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016009135).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Monster Energy Company con domicilio en 1 Monster Way, Corona, California 92879, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MONSTER JUICE** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas sin alcohol; cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25

de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0011345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016009146).

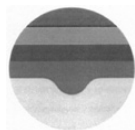
Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLE MUSIC CONNECT** como marca de servicios en clases 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Servicios educativos; arreglar, organizar, conducir, y presentar seminarios, talleres, cursos, seminarios en la web, conferencias, instrucción en línea y programas de educación a distancia; arreglar, organizar, llevar a cabo, y presentar conciertos, actuaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, artes y eventos culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, grabaciones de sonido; proporcionar televisión continua, radio, audio, video, podcast, y programa de transmisión en curso; proporcionar eventos actuales de programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, televisión por cable, servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar transmisión tipo streaming, suscripción, y la plataforma y los servicios de música descargable; provisión de entretenimiento en vivo y entretenimiento registrado, a saber, actuaciones musicales; proporcionar eventos actuales de programación no descargable de entretenimiento, deportes, música, información y noticias; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, eventos actuales, artes y cultura; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en materia de entretenimiento, música, deportes, noticias, artes y cultura; proveer juegos no descargables de computadora, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos; el suministro de información, horarios, comentarios y recomendaciones personalizadas de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; reserva y venta de entradas para los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de comentarios, encuestas y votaciones, y proporcionar sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para la publicación y el intercambio de opiniones, encuestas y votaciones relativas a los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; proporcionar tonos no descargables, música pregrabada, video, y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles; proporcionar un sitio web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, vídeos, revistas en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; transmisión de noticias; servicios de bibliotecas electrónicas y en línea; proporcionar software no descargable para su uso en relación con el acondicionamiento físico y ejercicio; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en el campo del acondicionamiento físico y ejercicio servicios de imágenes digitales; creación de efectos visuales y gráficos para otros, y Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; programación de computadores; diseño y desarrollo de hardware y software de computación; diseño, desarrollo y mantenimiento de software propietario en el campo del lenguaje natural, habla, presentación, lenguaje, reconocimiento de voz y reconocimiento de voz de impresión; Alquiler de aparatos y

equipos de hardware y software informáticos; servicios de consultoría de hardware y software; servicios de apoyo y consultoría para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; proporcionar hardware o software de información en línea; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; servicios de proveedor de aplicación de servicios (ASP) que ofrece alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de aplicación de servicios (ASP) que ofrecen software para crear, dar autoría, distribuir, descargar, transmitir, recibir, jugar, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; servicios de proveedor de aplicación de servicios (ASP) que ofrece el software para su uso en relación con el software de reconocimiento de voz y aplicaciones de software habilitado por voz; suministro de software no descargable en línea; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios informáticos, a saber, proporcionar una alimentación personalizada de usuario de noticias, deportes, clima, comentarios, y otra información, contenido de periódicos, blogs y sitios web, y otro texto, audio, video y contenido multimedia; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales para terceros; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; servicios de redes sociales; proporcionar un sitio web de redes sociales; servicios de mapeo y cartografía; servicios de información, asesoramiento y consultaría relacionados con todo lo mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0011344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016009147).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Teavana Corporation con domicilio en 3630 Peachtree Road N.E., suite 1480, Atlanta, Georgia 30326., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YOUTHBERRY** como marca de fábrica y comercio en clases 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 30: Té y té de hierbas; té y bebidas a base de té de hierbas; mezcla de bebida basada en té; mezcla de bebida basada en té de hierbas, y 32: Bebidas de frutas y refrescos que contienen zumos de frutas; zumos de fruta, fruta espumosos y bebidas a base de jugo y bebidas gaseosas; mezclas de bebidas líquidas y en polvo; jarabes saborizantes para hacer té y bebidas a base de té de hierbas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0011265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016009150).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Teavana Corporation con domicilio en 3630 Peachtree Road N.E., suite 1480, Atlanta, Georgia 30326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TEAVANA EMPEROR'S CLOUDS AND MIST** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té y té de hierbas; té y bebidas a base de té de hierbas; mezcla de bebida basada en té; mezcla de bebida basada en té de hierbas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0011264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016009155).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 y 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; periféricos de computadora; hardware de computadora; computadoras de mano; computadoras tipo tableta; computadoras portátiles; dispositivos electrónicos digitales de mano móviles capaces de proporcionar acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; periféricos de computadores portátiles; hardware de computadora móvil (wearable, “usable”); periféricos para dispositivos móviles; dispositivos electrónicos de mano móviles (wearable) digitales capaces de proporcionar acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; radios, transmisores de radio y receptores; reproductores multimedia, altavoces de audio, aparatos de telefonía, dispositivos de telecomunicaciones y computadores para su uso en vehículos de motor; aparato de grabación de voz y de reconocimiento de voz; auriculares, audífonos; altavoces de audio; micrófonos; componentes de audio y accesorios; aparato de grabación de sonido y de reproducción; reproductores y grabadores de audio y vídeo digital; amplificadores de audio y receptores; aparato de comunicación en red; equipos de comunicaciones electrónicas e instrumentos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; cables de computadora, monitores y pantallas de visualización, teclados, ratones y alfombrillas de ratón, lápices ópticos, impresoras y unidades de disco y discos duros; aparato y medios de almacenamiento de datos; chips de computadora; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); instrumentos y aparatos de navegación; dispositivos de mano para jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio y archivos de medios; dispositivos de mano para el control de altavoces, amplificadores, equipos de sonido y sistemas de entretenimiento; dispositivos de mano y portátiles para jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio y archivos de medios; equipos de sonido, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento para el hogar; sistemas de cine y entretenimiento en casa que constan de reproductores de audio y video, parlantes, amplificadores y consoladores inalámbricos de mano; software de computadora; software informático para la instalación, configuración, operación y control de los dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos, y reproductores de audio y vídeo; software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso en jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar archivos de audio y archivos de medios; software informático para su uso en la programación y el control de parlantes, amplificadores, software informático para su uso en el control de los reproductores de audio y vídeo; software informático para su uso en la entrega, distribución y transmisión de música digital y de audio relacionado con el entretenimiento, vídeo, texto y contenidos multimedia; programas informáticos para la creación de bases de datos de búsqueda de información y datos para las bases de datos de redes sociales “peer-to-peer”; programas informáticos para permitir a los usuarios programar y distribuir audio, video, datos, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y relacionados con el entretenimiento y programas educativos a través de la comunicación en redes; software de computadora para la identificación, Idealización, agrupación, distribución y gestión de datos y vínculos entre servidores y usuarios conectados a redes electrónicas de comunicación; programas informáticos para el acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea; grabaciones de audio y vídeo descargable de música, actuaciones musicales y videos musicales; libros, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones descargables electrónicas; conectores, acopladores, chips, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos antes mencionados; fundas, bolsas y estuches adaptados o con forma para contener

computadoras, periféricos informáticos, hardware, computadores portátiles, tabletas, computadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos, dispositivos digitales de mano y portátiles y reproductores de audio y video; mandos a distancia y de mano y dispositivos portátiles (wearable) para el control de reproductores de audio y video, parlantes, amplificadores, sistemas de cine en casa, y sistemas de entretenimiento; accesorios, piezas, dispositivos y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; agendas electrónicas; aparatos de control de franqueo; cajas registradoras; mecanismos para aparatos operados con monedas; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas de productos; máquinas de selección de premios; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; tabloneros de anuncios electrónicos; aparatos de medida; obleas de silicio [dispositivos de silicio]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos de luces conductoras [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para fines industriales; aparato y equipo de salvamento; alarmas de silbato; gafas de sol; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores de automóviles controlados en forma remota portátiles; calcetines calentados eléctricamente, y 14: Relojería e instrumentos cronométricos; relojes; relojes de pared; dispositivos que dan la hora; cronógrafos para su uso como relojes; cronómetros; correas de reloj; bandas de reloj; estuches para relojes, relojes de pared y relojería e instrumentos cronométricos; partes de relojes, relojes de pared y relojería e instrumentos cronométricos; joyería. Reservas: De los colores: azul, naranja, verde, rosado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0011203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016009157).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de The Quaker Oats Company con domicilio en Quaker Plaza, 555 W. Monroe Street, Chicago Illinois 60661, USA, solicita la inscripción de: **QUAKER NUTRE TU CORAZON** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cereales, cereales para desayuno; cereales listos para comer, cereales calientes, barras de cereal, barras de cereal basada en granos; mezcla de bocadillos basadas en granos; bocadillos que consisten en grupos de granola y bocadillos saborizados; galletas tipo “biscuits”, galletas y galletas saladas; bocadillos basados en cereales, queques de arroz y productos de queques de arroz, queques de granos; bocadillos basados en granola; bebidas basadas en avena. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0011135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009159).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de The Quaker Oats Company con domicilio en Quaker Plaza, 555 W. Monroe Street, Chicago Illinois 60661, USA, solicita la inscripción de: **NUTRE TU CORAZON** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cereales, cereales para desayuno; cereales listos para comer, cereales calientes, barras de cereal, barras de cereal basada en granos; mezcla de bocadillos basadas en granos; bocadillos que consisten en grupos de granola y bocadillos saborizados; galletas tipo “biscuits”, galletas y galletas saladas; bocadillos basados en cereales, queques de arroz y productos de queques de arroz, queques de granos; bocadillos basados en granola; bebidas basadas en avena. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0011134. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009161).

Édgar Zürcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Beats Electronics, LLC con domicilio en 8600 Hayden Place, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Telecomunicaciones; difusión y la transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, video, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; difusión y transmisión de voz en línea, música, audio, video y contenido multimedia por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; suscripción y servicios de radiodifusión y transmisión pagados por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; calzar a los usuarios para la transferencia de música, audio, vídeo y multimedia a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; teléfono, correo electrónico, mensajería electrónica, transmisión electrónica de datos, audio conferencia y servicios de videoconferencia; facilitar el acceso a las redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, comunicaciones por satélite, redes de comunicaciones inalámbricas y por cable; facilitar el acceso a sitios web, bases de datos, boletines electrónicos, foros en línea, directorios, programas de música y vídeo y audio en línea; comunicación por computador; servicios de información, asesoramiento y consultaría relacionados con todo lo mencionado, y Clase 41: Servicios educativos; arreglar, organizar, conducir, y presentar seminarios, talleres, cursos, seminarios en la web, conferencias, instrucción en línea y programas de educación a distancia; arreglar, organizar, llevar a cabo, y presentar conciertos, actuaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, artes y eventos culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, grabaciones de sonido; proporciona televisión continua, radio, audio, video, podcast, y programa de transmisión en curso; proporcionar eventos actuales de programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, televisión por cable, servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar transmisión tipo streaming, suscripción, y la plataforma y los servicios de música descargable; provisión de entretenimiento en vivo y entretenimiento registrado, a saber, actuaciones musicales; proporcionar eventos actuales de programación no descargable de entretenimiento, deportes, música, información y noticias; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, eventos actuales, artes y cultura; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en materia de entretenimiento, música, deportes, noticias, artes y cultura; proveer juegos no descargables de computadora, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos; el suministro de información, horarios, comentarios y recomendaciones personalizadas de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; reserva y venta de entradas para los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de comentarios, encuestas y votaciones, y proporcionar sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para la publicación y el intercambio de

opiniones, encuestas y votaciones relativas a los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; proporcionar tonos no descargables, música pregrabada, video, y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles; proporcionar un sitio web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, vídeos, revistas en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; transmisión de noticias; servicios de bibliotecas electrónicas y en línea; proporcionar software no descargable para su uso en relación con el acondicionamiento físico y ejercicio; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en el campo del acondicionamiento físico y ejercicio; servicios de imágenes digitales; creación de efectos visuales y gráficos para otros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011095. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009165).

Édgar Zürcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Beats Electronics, LLC con domicilio en 8600 Hayden Place, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BEATS 5** como marca de servicios en clases: 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Telecomunicaciones; difusión y la transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, video, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; difusión y transmisión de voz en línea, música, audio, video y contenido multimedia por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; suscripción y servicios de radiodifusión y transmisión pagados por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; calzar a los usuarios para la transferencia de música, audio, vídeo y multimedia a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; teléfono, correo electrónico, mensajería electrónica, transmisión electrónica de datos, audio conferencia y servicios de videoconferencia; facilitar el acceso a las redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, comunicaciones por satélite, redes de comunicaciones inalámbricas y por cable; facilitar el acceso a sitios web, bases de datos, boletines electrónicos, foros en línea, directorios, programas de música y vídeo y audio en línea; comunicación por computador; servicios de información, asesoramiento y consultaría relacionados con todo lo mencionado, y Clase 41: Servicios educativos; arreglar, organizar, conducir, y presentar seminarios, talleres, cursos, seminarios en la web, conferencias, instrucción en línea y programas de educación a distancia; arreglan organizar, llevar a cabo, y presentar conciertos, actuaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, artes y eventos culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, grabaciones de sonido; proporciona televisión continua, radio, audio, video, podcast, y programa de transmisión en curso; proporcionar eventos actuales de programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, televisión por cable, servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar transmisión tipo streaming, suscripción, y la plataforma y los servicios de música descargable; provisión de entretenimiento en vivo y entretenimiento registrado,

a saber, actuaciones musicales; proporcionar eventos actuales de programación no descargable de entretenimiento, deportes, música, información y noticias; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, eventos actuales, artes y cultura; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en materia de entretenimiento, música, deportes, noticias, artes y cultura; proveer juegos no descargables de computadora, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos; el suministro de información, horarios, comentarios y recomendaciones personalizadas de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; reserva y venta de entradas para los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de comentarios, encuestas y votaciones, y proporcionar sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para la publicación y el intercambio de opiniones, encuestas y votaciones relativas a los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; proporcionar tonos no descargables, música pregrabada, video, y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles; proporcionar un sitio web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, vídeos, revistas en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; transmisión de noticias; servicios de bibliotecas electrónicas y en línea; proporcionar software no descargable para su uso en relación con el acondicionamiento físico y ejercicio; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en el campo del acondicionamiento físico y ejercicio; servicios de imágenes digitales; creación de efectos visuales y gráficos para otros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011094. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009168).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de Apoderado Especial de Beats Electronics, LLC con domicilio en 8600 Hayden Place, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

64

como marca de servicios en clases: 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Telecomunicaciones; difusión y la transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, video, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; difusión y transmisión de voz en línea, música, audio, video y contenido multimedia por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; suscripción y servicios de radiodifusión y transmisión pagados por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; calzar a los usuarios para la transferencia de música, audio, vídeo y multimedia a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; teléfono, correo electrónico, mensajería electrónica, transmisión electrónica de datos, audio conferencia y servicios de videoconferencia; facilitar el acceso a las redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, comunicaciones por satélite, redes de comunicaciones inalámbricas y por cable; facilitar el acceso a sitios web, bases de datos, boletines

electrónicos, foros en línea, directorios, programas de música y video y audio en línea; comunicación por computador; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado. Clase 41: Servicios educativos; arreglar, organizar, conducir, y presentar seminarios, talleres, cursos, seminarios en la web, conferencias, instrucción en línea y programas de educación a distancia; arreglar, organizar, llevar a cabo, y presentar conciertos, actuaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, artes y eventos culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, grabaciones de sonido; proporciona televisión continua, radio, audio, video, podcast, y programa de transmisión en curso; proporcionar eventos actuales de programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, televisión por cable, servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar transmisión tipo streaming, suscripción, y la plataforma y los servicios de música descargable; provisión de entretenimiento en vivo y entretenimiento registrado, a saber, actuaciones musicales; proporcionar eventos actuales de programación no descargable de entretenimiento, deportes, música, información y noticias; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, eventos actuales, artes y cultura; proporcionar Sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en materia de entretenimiento, música, deportes, noticias, artes y cultura; proveer juegos no descargables de computadora, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos, el suministro de información, horarios, comentarios y recomendaciones personalizadas de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; reserva y venta de entradas para los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de comentarios, encuestas y votaciones, y proporcionar Sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para la publicación y el intercambio de opiniones, encuestas y votaciones relativas a los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; proporcionar tonos no descargables, música pregrabada, video, y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles; proporcionar un sitio web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, vídeos, revistas en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; transmisión de noticias; servicios de bibliotecas electrónicas y en línea; proporcionar software no descargable para su uso en relación con el acondicionamiento físico y ejercicio; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en el campo del acondicionamiento físico y ejercicio; servicios de imágenes digitales; creación de efectos visuales y gráficos para otros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011093. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016009171).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de Apoderado Especial de Beats Electronics, LLC con domicilio en 8600 Hayden Place, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BEATS 4** como marca de servicios en clases: 38 y 41 internacionales. Para

proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Telecomunicaciones; difusión y la transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, video, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; difusión y transmisión de voz en línea, música, audio, video y contenido multimedia por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; suscripción y servicios de radiodifusión y transmisión pagados por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; calzar a los usuarios para la transferencia de música, audio, video y multimedia a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; teléfono, correo electrónico, mensajería electrónica, transmisión electrónica de datos, audio conferencia y servicios de videoconferencia; facilitar el acceso a las redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, comunicaciones por satélite, redes de comunicaciones inalámbricas y por cable; facilitar el acceso a sitios web, bases de datos, boletines electrónicos, foros en línea, directorios, programas de música y video y audio en línea; comunicación por computador; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado. Clase 41: Servicios educativos; arreglar, organizar, conducir, y presentar seminarios, talleres, cursos, seminarios en la web, conferencias, instrucción en línea y programas de educación a distancia; arreglar, organizar, llevar a cabo, y presentar conciertos, actuaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, artes y eventos culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, grabaciones de sonido; proporciona televisión continua, radio, audio, video, podcast, y programa de transmisión en curso; proporcionar eventos actuales de programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, televisión por cable, servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar transmisión tipo streaming, suscripción, y la plataforma y los servicios de música descargable; provisión de entretenimiento en vivo y entretenimiento registrado, a saber, actuaciones musicales; proporcionar eventos actuales de programación no descargable de entretenimiento, deportes, música, información y noticias; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, eventos actuales, artes y cultura; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en materia de entretenimiento, música, deportes, noticias, artes y cultura; proveer juegos no descargables de computadora, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos, el suministro de información, horarios, comentarios y recomendaciones personalizadas de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; reserva y venta de entradas para los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de comentarios, encuestas y votaciones, y proporcionar sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para la publicación y el intercambio de opiniones, encuestas y votaciones relativas a los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; proporcionar tonos no descargables, música pregrabada, video, y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles; proporcionar un sitio web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, vídeos, revistas en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen libros, revistas, periódicos,

boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; transmisión de noticias; servicios de bibliotecas electrónicas y en línea; proporcionar software no descargable para su uso en relación con el acondicionamiento físico y ejercicio; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en el campo del acondicionamiento físico y ejercicio; servicios de imágenes digitales; creación de efectos visuales y gráficos para otros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011092. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016009174).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Fábrica Herrera Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006073 con domicilio en Escazú, San Rafael, Barrio Los Faroles, casa N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NICUA** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011897. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016009177).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de Apoderado Especial de NSK Ltd. con domicilio en 6-3, Osaki 1-Chome, Shinagawa-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:


NSK como marca de fábrica y servicios en clases: 4; 8; 9; 11; 37; 40 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 4: Aceites industriales y grasas; lubricantes; aceites lubricantes; grasas lubricantes; lubricantes sólidos., Clase 8: Herramientas y juegos de herramientas para utilizar con rodamientos, a saber, tiradores, pulsadores, alisadores, placas de prensa de tres secciones, bombas hidráulicas, tuercas hidráulicas y llaves de gancho, clase 9: Aparatos e instrumentos de medición comprobación; aparatos de diagnóstico no para uso médico; instrumentos que comprueban estado de los rodamientos y alertan sobre cualquier anomalía; máquinas calculadoras, programas informáticos (programas informáticos descargables), sistema de manipulación compuesto de un microscopio y una mesa 3d (XYZ) equipada con una herramienta para la manipulación de muestras de ensayo de tamaño micro, aparatos e instrumentos ópticos; codificador; codificador óptico; sensor de detección de ángulos, guía robot con navegación y evitación de obstáculos, sensores (aparatos de medición), excepto los de uso médico. Clase 11: Aparatos de calefacción de rodamientos para inducción. Clase 37: Reparación y mantenimiento de rodamientos; reparación y mantenimiento de elementos de máquina; reparación y mantenimiento de motores primarios que no sean eléctricos; consultaría relacionada con la reparación y reacondicionamiento de rodamientos para maquinaria; reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, acuáticos, aéreos y ferroviarios; limpieza de instalaciones industriales; mantenimiento, reparación, inspección y limpieza de transportadoras; mantenimiento, reparación, inspección y limpieza de bombas y estaciones de bombeo; mantenimiento, reparación, inspección y limpieza de motores; mantenimiento, reparación, inspección y limpieza de compresores; mantenimiento, reparación, inspección y limpieza de cajas de cambio; mantenimiento y reparación de plantas de petróleo o plantas petroquímicas; mantenimiento y reparación de plantas de hierro y acero; mantenimiento y reparación de plantas de manufactura; mantenimiento y reparación de centrales eléctricas; reparación y mantenimiento de instalaciones de generación de energía; mantenimiento, servicio y reparación de aparatos e instalaciones de generación de energía; reparación o mantenimiento

de maquinaria y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de maquinaria y aparatos para la fabricación de pulpa, fabricación de papel o trabajos en papel., Clase 40: Trituración, y Clase 42: Servicios de calibración; servicios de pruebas de control de calidad para maquinaria industrial; servicios de prueba e investigación relacionada con maquinaria, aparatos e instrumentos; ensayos no destructivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000031. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009179).


Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de Apoderado Especial de Level 3 Communications, LLC con domicilio en 1025 Eldorado BLVD., Broomfield, Co 80021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LEVEL 3 COMMUNICATIONS** como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguridad de redes informáticas, a saber, monitoreo de tráfico de redes por motivos de seguridad, con el propósito de prevenir ataques de negación de servicio en servidores conectados a internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012211. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016009181).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM 12, Bermudas, solicita la inscripción de: **ESIKA L'IMAGE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas de colonia, perfumes, desodorantes de uso personal, talcos de uso personal y lociones perfumadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008187. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016009198).

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad 1392470, en calidad de Apoderado Especial de Sunbeam Products Inc. con domicilio en 2381 Executive Center Drive, Boca Raton, Florida 33431, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos eléctricos, a saber, licuadoras, batidoras, licuadoras de mano, procesadores de alimentos y partes para los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006606. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016009199).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad número 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Molino Santa Ana, Sociedad Anónima con domicilio en Kilómetro 26 5 Carretera CA 9 Ruta al Pacífico Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales, a saber, caballos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-

0005682. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016009201).

María del Milagro Chávez Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada especial de Uber Technologies, Inc. con domicilio en 1455 Market Street, 4TH Floor, San Francisco, California 94103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38; 39 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software de cómputo para coordinar servicios de transporte, a saber, software para la programación automatizada y despacho de vehículos motorizados; software de cómputo. , clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, llamadas de enrutamiento, mensajes SMS, y notificaciones entregadas a terceros operadores de vehículos motorizados locales dentro del entorno de la persona que llama mediante teléfonos móviles; telecomunicaciones., clase 39: Suministro de información en relación con servicios de transporte y reservaciones de servicios de transporte; transporte; embalaje y almacenaje de productos, organización de viajes (ofrecidos en línea). Y clase 42: Suministro de uso temporal de software no-descargable en línea para proveer servicios de transporte, reservaciones para servicios de transporte y para despachar vehículos motorizados a los clientes; diseño y desarrollo de software de cómputo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005349. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016009203).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-0626-0794, en calidad de Apoderada Especial de Invekra, S.A.P.I. de C.V. con domicilio en BLVD. Adolfo López Mateos N° 314, INT. 3-A, Col. Tlacopac, México, D.F., México, solicita la inscripción de: **MEXTHREDHA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano; productos farmacéuticos para el tratamiento de la diarrea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006527. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016009206).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Invekra, S.A.P.I. de C.V. con domicilio en BLVD. Adolfo López Mateos N° 314, INT. 3-A, COL. Tlacopac, México, solicita la inscripción de: **PENAMOX CLAV** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007018. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016009207).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Hormona, S.A.P.I. de C.V. con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos N° 314, INT. 2-B, COL. Tlacopac, D.F, México, solicita la inscripción de: **CUERPO AMARILLO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007015. A efectos de publicación

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016009209).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Invekra, S.A.P.I. de C.V. con domicilio en BLVD. Adolfo López Mateos N° 314, INT. 3-A, Col. Tlacopac, México, D.F., México, solicita la inscripción de: **PENAMOX M** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007017. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016009212).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Invekra, S. A.P.I. de C.V. con domicilio en BLVD. Adolfo López Mateos N° 314, INT. 3-A, Col. Tlacopac, México, D.F., México, solicita la inscripción de: **A. S. COR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007016. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016009213).

Irene Rojas Hernández, soltera, cédula de identidad 115240690 con domicilio en 200 metros norte de la escuela María Pacheco, apartamento color negro., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución así como la producción de jugos vegetales, productos veganos, productos saludables y pones libres de gluten, ubicado en Edificio Centro Colón piso 14 oficina N° 2 Latco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012016. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016009269).

Daniela Ramos Morales, soltera, cédula de identidad 401880437, en calidad de apoderada especial de Mori Lee LLC con domicilio en 3155 SW 10 TH Street, Deerfield Beach, FL.33442, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Mori Lee** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010773. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016009288).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Comercial Frade, S. A. de C.V. con domicilio en Vía DR. Gustavo Baz N° 247-G, Col. La Loma, CP. 54060, Tlalnepantla, Estado de México, México, solicita la inscripción de: **RBL** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

tintes capilares, reveladores de color, decolorantes para el cabello, shampoos, tratamientos capilares, acondicionadores, preparaciones para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008816. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016009289).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Wilbur-Ellis Company, con domicilio en 345 California Street, 27th Floor, San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAINIER ECO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: adyuvantes químicos para su uso en agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008172. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016009290).

Orlando Pacheco Contreras, casado una vez, cédula de identidad 108990878, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintidós Mil Setenta y Dos S. A., cédula jurídica 3101622072, con domicilio en Escazú, San Rafael, del Centro Comercial Rolex Plaza, 200 metros sur, 200 metros suroeste y 25 este, Condominio Andalucía, casa N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000130. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2016.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016009335).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **CLOUDHALER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos médicos para usos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008828. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016009370).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Nutrapharm S. A., con domicilio en Bernardo O'higgins 156 Parque Industrial Los Libertadores, Colina, Chile, solicita la inscripción de: **V Plano**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007368. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016009374).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Nutrapharm S.A., con domicilio en Bernardo O'higgins 156 Parque Industrial Los Libertadores, Colina, Chile, solicita la inscripción de: **NUTRAPHARM URIFEM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007365. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009375).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Nutrapharm S. A., con domicilio en Bernardo O'higgins 156 Parque Industrial Los Libertadores, Colina, Chile, solicita la inscripción de: **NUTRAPHARMNUTRASURE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007375. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016009376).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Nutrapharm S. A., con domicilio en Bernardo O'higgins 156 Parque Industrial Los Libertadores, Colina, Chile, solicita la inscripción de: **NUTRAPHARM URIFEM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007370. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016009377).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Nutrapharm S. A., con domicilio en Bernardo O'higgins 156 Parque Industrial Los Libertadores, Colina, Chile, solicita la inscripción de: **NUTRASHOT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007369. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016009378).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Francisco Llobet e Hijos S. A., cédula jurídica 3101003521, con domicilio en avenida central, calle 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, específicamente el agrupamiento de una amplia gama de productos (excluyendo su transporte), para que los consumidores (miembros de un club de fidelidad) puedan verlos y adquirirlos con comodidad y condiciones preferenciales, este servicio puede ser prestado al por mayor o al detalle, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta, asimismo, aquellos servicios prestados con el objetivo primordial de prestar asistencia en la explotación o dirección de una empresa comercial, y la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial; así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios, todos relacionados con bodas, o dirigidos al mercado de los matrimonios o bodas, tanto antes de estas (su plantamiento) como durante y posterior a ellas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012199. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016009386).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Francisco Llobet e Hijos S. A., cédula jurídica 3101003521, con domicilio en avenida central, calle 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de ropa y artículos de vestir, así como calzado y sombrerería, ubicado en Alajuela, avenida Central, calle 4. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012198. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016009387).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Francisco Llobet e Hijos S. A., cédula jurídica 3101003521, con domicilio en avenida Central, calle 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de ropa y artículos de vestir, así como calzado y sombrerería, ubicado en Alajuela, avenida Central, calle 4. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012200. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016009388).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Francisco Llobet e Hijos S. A., cédula jurídica 3101003521, con domicilio en avenida Central, calle 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012201. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016009390).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Francisco Llobet e Hijos S. A., cédula jurídica 3101003521, con domicilio en avenida Central, calle 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas infantiles de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012202. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016009393).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Francisco Llobet e Hijos S. A., cédula jurídica 3101003521, con domicilio en avenida Central, calle 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, específicamente el agrupamiento de una amplia gama de productos (excluyendo su transporte), para que los consumidores (miembros de un club de fidelidad) puedan verlos y adquirirlos con comodidad y condiciones preferenciales, este servicio puede ser prestado al por mayor o al detalle, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta, asimismo, aquellos servicios prestados con el objetivo primordial de prestar asistencia en la explotación o dirección de una empresa comercial, y la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial; así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. (todos relacionados con bebés o dirigidos al mercado de los bebés). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012203. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016009394).

Lineth Magaly Fallas Cordero, casada una vez, cédula de identidad 110070268, en calidad de apoderada especial de Gramon Millet Sociedad Anónima, con domicilio en Maipú 509, cuarto piso, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **MEGACISTIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008987. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016009433).

DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA**DPI-0002-2016**

De: Cristian Mena Chinchilla
Director a. í.
Registro de la Propiedad Industrial

Para: Funcionarios y Usuarios del Registro de Propiedad Industrial.

Asunto: Aplicación de Tasas a posteriores solicitudes

Fecha: 27 de enero de 2016

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, establece en su artículo 12, un supuesto bajo el cual no puede realizarse el reembolso de las tasas pagadas, cuando señala:

“Artículo 12.- Desistimiento de la solicitud. El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud no dará derecho al reembolso de las tasas que se hayan pagado.”

Así también, el Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto N°30233-J señala en su artículo 13, en caso de no lograr la inscripción, de aplicar una tasa ya pagada, para otra solicitud posterior. Al respecto, señala:

“Artículo 13.-Comprobante del pago de tasas: El comprobante original del pago de la tasa de inscripción deberá ajustarse a la solicitud de presentación de conformidad con los artículos 9j) 10 e) y 13 de la Ley. Podrá el gestionante en caso de no lograr su inscripción aplicar la tasa y el reajuste respectivo a posteriores solicitudes, indicando la referencia de dicha información adjuntando copia del documento original emitido a favor del interesado.” (El subrayado no es del original)

Por su parte, los artículos 14.2 y 15.3 del Reglamento a la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, y Modelos Industriales y Modelos de utilidad, plantean lo siguiente:

Artículo 14 Retiro de la Solicitud.

1 (...)

2. En caso de retiro de la solicitud, antes de su publicación, habrá derecho de reembolso del 50% de la tasa de presentación. El retiro efectuado después de la publicación no dará derecho al reembolso de las tasas que se hubieren pagado”.

Artículo 15 Presentación de la Solicitud.

1(...)

2(...)

3. En el caso de las solicitudes manifiestamente infundadas, que contravengan los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley, el Registro procederá a rechazarlas de plano, mediante resolución razonada, concediendo la devolución del 50% de la tasa de presentación pagada.”

El artículo 13 del Reglamento a la Ley de Marcas de Ganado, establece lo siguiente:

“El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud no dará derecho al reembolso de las tarifas que se hayan pagado.”

Así mismo, el Criterio Registral número DGRN-CR-0001-2014, emitido por la Dirección General, estableció lo siguiente:

“Cuando un documento le ha sido cancelada su presentación al Diario y es ingresado de nuevo, el registrador de turno deberá verificar que el entero esté relacionado con el mismo documento y procederá a relacionar el entero con las nuevas citas de presentación.”

De conformidad con el texto citado y en aras de que los procedimientos de este Registro, sean acordes a la Legislación Nacional en cuanto al tema de reembolso de tasas por derechos pagados, y en aplicación de las atribuciones de esta Dirección, establecidas por los artículos 66 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 30 del Reglamento a la Ley de Marcas de Ganado, se procede a establecer los siguientes lineamientos:

- 1) En aplicación de lo establecido por los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 13 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros signos distintivos, se procederá en la Oficina de Marcas Comerciales, de la siguiente forma:
 - En caso que una solicitud de signos marcarios no logre su inscripción por cualquier motivo de Ley (exceptuando los desistimientos), podrá el solicitante requerir que se aplique la tasa a posteriores solicitudes, indicando la referencia a dicha información y adjuntando copia del documento emitido a favor del interesado.
 - Cuando se haya decretado el abandono y archivo de un expediente, referido a una solicitud de inscripción de un acto o contrato respecto a un signo distintivo anteriormente inscrito, podrá el solicitante requerir la aplicación de la tasa utilizada y su reajuste respecto a posteriores solicitudes, únicamente bajo el supuesto que la nueva solicitud a la cual se le pretende relacionar el entero, se refiera al mismo acto o contrato que no logró inscribirse en la gestión archivada.
- 2) Que de conformidad con el criterio registral DGRN-CR-0001-2014, cuando en las oficinas de Marcas de Ganado y Patentes de Invención se haya decretado el abandono y el archivo de un expediente referido a cualquier trámite realizado ante dichas oficinas, podrá el solicitante requerir la aplicación de la tasa utilizada a posteriores solicitudes en el supuesto que la nueva solicitud a la cual se le pretende relacionar el entero, se refiera al mismo acto o contrato que no logró inscribirse en la gestión archivada. En dicho caso, deberá el solicitante indicar la referencia a dicha información. No obstante, en la Oficina de Patentes de Invención, en los casos de retiro de una solicitud de inscripción antes de su publicación, o bien, ante solicitudes manifiestamente infundadas que hayan sido rechazadas de plano, habrá derecho de reembolso del 50% de la tasa de presentación. Sin embargo, en el supuesto de un retiro de solicitud efectuado después de la publicación no dará derecho al reembolso de las tasas que se hubieren pagado. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 14.2 y 15.3 del Reglamento a la Ley 6867. En el caso de los enteros referentes a solicitudes de inscripción de marcas de ganado que hayan sido desistidas, no podrán ser reutilizados para posteriores gestiones, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Reglamento a la Ley 2247.
- 3) En todos los supuestos de reutilización de enteros planteados en los puntos 1 y 2 de la presente Directriz, el funcionario a cargo del expediente deberá verificar, que la nueva solicitud a la cual se pretende relacionar un entero ya utilizado, sea planteada por la misma persona física o jurídica a favor de la cual se solicitó la gestión precedente que no logró su inscripción. En caso contrario, no procederá la reutilización del entero en cuestión.
- 4) Por lo anterior, se deja sin efecto la circular N°RPI-002-2006 del 30 de enero de 2006.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de Acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

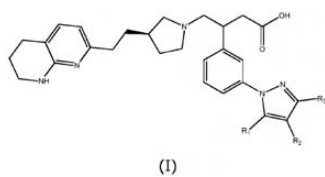
Christian Mena Chinchilla.—1 vez.—O. C. N° OC16-0048.—Solicitud N° 47358.—(IN2016009678).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Néstor Morera Viquez, mayor, vecino de Heredia, cédula 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Bayer Cropscience Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN FUNGICIDA BINARIA**. La presente invención se refiere a nuevas composiciones y/o formulaciones, a un proceso para preparar estas composiciones y/o formulaciones y a su uso como composiciones biológicamente activas y composiciones y/o formulaciones biológicamente activas, en especial para el control de hongos fitopatógenos en plantas, en la protección de materiales y como reguladores del crecimiento

de plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/42; A01N 43/90; cuyos inventores son Görtz, Andreas, Es-Sayed, Mazen. Prioridad: 24/07/2013 EP 13177742.7; 23/07/2014 WO 2014EP065770. Publicación Internacional: 29/01/2015 WO2015/011166. La solicitud correspondiente lleva el número 20160046, y fue presentada a las 14:29:00 del 22 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de enero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016009734).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, vecino de Heredia, cédula 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE NAFTIRIDINA ÚTILES COMO ANTAGONISTAS DE LA ALFA-V-BETA-6 INTEGRINA**.



Un compuesto de fórmula (I) o una sal del mismo en la que R1 representa un átomo de hidrógeno, un grupo metilo o un grupo etilo R2 es un átomo de hidrógeno o un átomo de flúor R3 representa un átomo de hidrógeno, un grupo metilo o un grupo etilo. La memoria

descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 11/00; cuyos inventores son Anderson, Niall Andrew, Fallon, Brendan John, Pritchard, John Martin. Prioridad: 28/03/2013 GB 1305668.4; 26/03/2014 WO 2014EP056013. Publicación Internacional: 02/10/2014 WO2014/154725. La solicitud correspondiente lleva el número 20150509, y fue presentada a las 13:51:40 del 28 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de enero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016009735).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, vecino de Heredia, cédula 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS NUEVOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER**. Compuestos nuevos con efecto inhibidor de la Mps-1 quinasa, métodos para su preparación, composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden a dichos compuestos, el uso de los compuestos en la elaboración de una composición farmacéutica para el tratamiento o la profilaxis de una enfermedad, así como compuestos intermediarios de utilidad en la preparación de dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/418; A61P 35/00; C07D 487/04; cuyos inventores son Schulze, Volker, Schirok, Hartmut, Kosemund, Dirk, Briem, Hans, Bader, Benjamin, Bömer, Ulf, Wengner, Antje Margret, Siemeister, Gerhard, Lienau, Philip, Stöckigt, Detlef, Lücking, Ulrich, Schall, Andreas. Prioridad: 10/06/2013 EP 13171171.5; 20/12/2013 EP 13198899.0; 04/06/2014 WO 2014EP061530. Publicación Internacional: 18/12/2014 WO2014/198594. La solicitud correspondiente lleva el número 20150653, y fue presentada a las 14:33:00 del 10 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de diciembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016009737).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, vecino de Heredia, cédula 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **PIRAZOLPIRIDINAS SUSTITUIDAS**. Compuestos de pirazolpiridina sustituidas de fórmula general I según se los describe y define aquí, métodos para preparar dichos compuestos, compuestos intermediarios útiles para preparar dichos compuestos,

composiciones farmacéuticas y combinaciones que comprenden a dichos compuestos y el uso de dichos compuestos para elaborar una composición farmacéutica para el tratamiento o la profilaxis de una enfermedad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 519/00; A61K 31/519; A61P 35/04; cuyo(s) inventores son Klar, Ulrich, Wortmann, Lars, Ketschau, Georg, Graham, Keith, Richter, Anja, Lienau, Philip, Puehler, Florian, Petersen, Kirstin, Siegel, Franziska, Sülzle, Detlev. Prioridad: 08/07/2013 EP 13175526.6; 28/11/2013 EP 13194902.6; 29/11/2013 EP 13195131.1; 04/07/2014 WO 2014EP064347. Publicación Internacional: 15/01/2015 WO2015/004024. La solicitud correspondiente lleva el número 20160016, y fue presentada a las 14:02:15 del 08 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de enero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016009738).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Riboscience LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE NUCLEÓSIDO 4'-AZIDO, 3'-DESOXI-3'-FLUORO SUSTITUIDO**. La presente invención se refiere a derivados de nucleósidos 4'-fluoro-2'-metilo sustituidos, composiciones farmacéuticas de los mismos, y métodos para usar tales compuestos y/o composiciones de los mismos para el tratamiento del HCV. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/707; A61K 31/707; C07H 19/04; cuyo(s) inventores son Smith, Mark, Klumpp, Klaus G. Prioridad: 16/05/2013 US 61/824,030; 15/05/2014 WO 2014US038288. Publicación Internacional: 04/12/2014 WO2014/193663. La solicitud correspondiente lleva el número 20150648, y fue presentada a las 14:20:15 del 08 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016009917).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Les Laboratoires Servier, de Francia, Vernalis (R&D) Limited, de Reino Unido, solicita la patente de invención denominada **NUEVOS COMPUESTOS ISOINDOLINA O ISOQUINOLINA, UN PROCESO PARA SU PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN**. Compuestos de fórmula (I): en la que Het, R3, R4, R5, R7, R8, R9, T, p, p', q, y q' son como se han definido en la descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; C07D 405/14; A61K 31/470; C07D 401/10; C07D 471/04; A61P 35/00; A61P 37/00; C07D 409/14; A61K 31/472; cuyo(s) inventor(es) es(son) Davidson, James, Edward, Paul, Murray, James, Brooke, Chen, I-Jen, Walmsley, Claire, Dodsworth, Mark, Meissner, Johannes, W., G, Brough, Paul, Fejes, Imre, Tatai, Janos, Nyerges, Miklos, Kotschy, Andras, Szlavik, Zoltan, Geneste, Olivier, Le Tiran, Arnaud, Le Diguarher, Thierry, Henlin, Jean-Michel, Starck, Jérôme-Benoît, Guillouzic, Anne-Françoise, de Nanteuil, Guillaume. Prioridad: 23/07/2013 FR 13/57276; 22/07/2014 WO 2014EP065764. Publicación Internacional: 29/01/2015 WO2015/011164. La solicitud correspondiente lleva el número 20160030, y fue presentada a las 13:57:15 del 15 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de enero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016009918).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Roche Innovation Center Copenhagen A/S, de Dinamarca, solicita la Patente de Invención denominada **OLIGÓMEROS ANTISENTIDO**

Y CONJUGADOS CON DIANA EN PCSK9. La presente invención se refiere a compuestos oligoméricos y conjugados de los mismos con diana en el ARNm de la proproteína-convertasa subtilisina/kexina tipo 9 (PCSK9) en una célula, que conducen a una expresión reducida de PCSK9. La reducción de la expresión de PCSK9 resulta beneficiosa para un abanico de trastornos médicos, tales como la hipercolesterolemia y trastornos relacionados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/113; A61K 31/712; A61P 3/06; cuyos inventores son Albek, Nanna, Hedtjärn, Maj, Lindholm, Marie, Nielsen, Niels Fisker, Petri, Andreas, Ravn, Jacob. Prioridad: 27/06/2013 EP 13174092.0; 04/11/2013 EP 13192930.9; 14/11/2013 EP 13192938.2; 27/06/2014 WO 2014EP063757. Publicación Internacional: 31/12/2014 WO2014/207232. La solicitud correspondiente lleva el número 20150662, y fue presentada a las 13:58:15 del 14 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016009920).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, céd. 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Millennium Pharmaceuticals Inc. de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **COMPUESTOS DE ESTER BORONATO Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LOS MISMOS.** La presente invención provee compuestos novedosos útiles como inhibidores de proteasoma. La invención además provee composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos de la invención y métodos para utilizar las composiciones en el tratamiento de varias enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07F 5/02; C07F 5/04; C07F 5/06; A61K 38/05; A61P 35/00; A61P 29/00; cuyos inventores son: Elliott, Eric, L, Ferdous, Abu, J, Kaufman, Michael, J, Komar, Sonja, A, Mazaik, Debra, L, Mccubbin, Quentin, J, Nguyen, Phoung, M, Palaniappan, Vaithianathan, Skwierczynski, Raymond, D, Truong, Nobel, T, Varga, Csanad, M, Zawaneh, Peter, N. Prioridad: 17/06/2008 US 61/132,244; 31/03/2009 US 61/211,499; 16/06/2009 WO 2009US003602. Publicación Internacional: 23/12/2009 WO2009/154737. La solicitud correspondiente lleva el número 20160015, y fue presentada a las 13:42:14 del 8 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de enero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016009921).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, céd. 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Georgia State University Research Foundation Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SPASER PARA ACELERAR PROCESADORES CMOS.**



FIGURE 3

El proceso incluye un par de transistores del primer transistor y el segundo transistor. El primer transistor del par de transistores está acoplado a un Spaser y configurado para dar salida a una unidad de corriente al Spaser para bombear el

Spaser. En respuesta a la unidad de corriente el Spaser da potencia de salida a los polaritones del plasmón de superficie (SPPs) los cuales son alimentados por un cable de interconexión plasmónica. El cable de interconexión plasmónica propaga el SPPs más allá, los SPPs propagados en el cable de interconexión plasmónica están detectados por un fototransistor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01L 31/101; H01L 29/00; G01N 21/01; cuyos inventores son: Stockman, Mark, I. Prioridad: 26/04/2013 US 61/816,387; 12/04/2013 US 61/811,399; 11/04/2014 WO 2014US033862. Publicación Internacional: 16/10/2014 WO2014/169246. La solicitud correspondiente lleva el número 20150608, y fue presentada a las 13:51:14 del 9 de noviembre del 2015. Cualquier interesado podrá

oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016009922).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Erydel S.P.A., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE ERITROCITOS CARGADOS CON UNA O MÁS SUSTANCIAS DE INTERÉS FARMACÉUTICO Y ERITROCITOS ASÍ OBTENIDOS.** La presente invención se refiere a un proceso para preparar eritrocitos cargados con una o más sustancias de interés farmacéutico. La presente invención también se dirige a eritrocitos cargados de este modo obtenidos y composiciones farmacéuticas que comprenden tal población de eritrocitos cargados así como también aplicaciones terapéuticas de los mismos, en particular en el tratamiento de Ataxia telangiectasia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/50; A61K 35/18; cuyos inventores son: Mambri, Giovanni, Benatti, Luca, Capogrossi, Giovanni, Mandolini, Marco. Prioridad: 10/05/2013 IT 2013A000280; 05/11/2013 IT 2013A000610; 09/05/2014 WO 2014IB061338. Publicación Internacional: 13/11/2014 WO2014/181309. La solicitud correspondiente lleva el número 20150604, y fue presentada a las 13:29:40 del 5 de noviembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de febrero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016009923).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Riboscience Llc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE NUCLEÓSIDOS 4'-AZIDO, 3'-DESOXI-3'-FLUORO SUSTITUIDO.** La presente invención se refiere a derivados de nucleósidos 4'-fluoro-2'-metilo sustituidos, composiciones farmacéuticas de los mismos y métodos para usar tales compuestos y/o composiciones de los mismos para el tratamiento del HCV. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/707; A61K 31/707; C07H 19/04; cuyos inventores son: Smith, Mark, Klumpp, Klaus G. Prioridad: 16/05/2013 US 61/824,034; 15/05/2014 WO 2014US038287. Publicación Internacional: 20/11/2014 WO2014/186637. La solicitud correspondiente lleva el número 20150649, y fue presentada a las 14:21:15 del 8 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de febrero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016009928).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Expediente N° 11594.—Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica.—San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del dos de febrero del dos mil dieciséis. El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las quince horas diecisiete minutos del veintiséis de noviembre de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **"PREPARACIÓN DE SOLUCIÓN QUE CONTIENE ANTICUERPOS EN UNA ALTA CONCENTRACIÓN"** a favor de la compañía F. Hoffmann-La Roche AG y Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha cuyos inventores son: Morichika, Toshiyuki; Kameoka, Daisuke; Imaeda, Yoshimi y Maeda, Terutoshi todos de nacionalidad japonesa y Stauch, Oliver Boris de nacionalidad alemana; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3260 estará vigente hasta el veintiséis de diciembre del dos mil veintiocho; la Clasificación Internacional de patentes versión 2015.01 es A61K 39/395, A61K 9/08, A61K 47/18, A61P 43/00.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2016009925).

Exp. N° 2013-0514.—Se hace saber que el licenciado Víctor Vargas Valenzuela en calidad de apoderado especial de Incyte Holdings Corporation Sociedad Organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Incyte Corporation compañía titular de la solicitud de patente de la invención denominada **“MODULADORES DE 2,3-DIOXIGENASA INDOLAMINA Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS (DIVISIONAL EXP. 9485)”**, a favor de la empresa Incyte Holdings Corporation de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el documento de poder, aportados el veintiocho de octubre de dos mil quince.—San José, a las once horas diez minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciséis.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2016009927).

Expediente 11328.—Patente N° 3235.—El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las trece horas cuarenta y seis minutos del dos de diciembre del dos mil quince, fue inscrita la Patente de Invención denominada: **PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTIGENO CONTRA PROPROTEINA CONVERTASA SUBTILISINA/KEXINA TIPO 9 (PCSK9)** a favor de la compañía Amgen Inc.; cuyos inventores son Jackson, Simon, Mark; Walter, Nigel Pelham, Clinton, ambos de nacionalidad británica; Piper, Derek, Evan; Shan, Bei; Ketchem, Randal, Robert; Mehlin, Christopher; Carabeo, Teresa, Arazas; todos de nacionalidad estadounidense; Shen, Wenyan; Chan, Joyce Chi, Yee; King, Chadwick, Terence, todos de nacionalidad canadiense; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3235, estará vigente hasta el veintidós de agosto del dos mil veintiocho, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es C07K 16/40; A61K 39/395; A61P 3/06.—San José, a las trece horas cincuenta y cuatro minutos del dos de diciembre del dos mil quince.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2016010085).

Expediente 8156.—El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las trece horas once minutos del dieciséis de noviembre del dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **“QUEMADOR DE GAS QUE TIENE MEDIOS PARA FIJAR LA CUBIERTA DE MANERA REVERSIBLE”** a favor de la compañía Sabaf S.p.A.; cuyo inventor es: Bettinzoli, Angelo, de nacionalidad italiana; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3251 estará vigente hasta el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es F23D 14/06.—San José, a las nueve horas diez minutos del once de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2016010086).

Expediente 11688.—El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las catorce horas treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil quince, fue inscrita la Patente de Invención denominada **“COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON ACCIÓN ANTAGONISTA DEL GLUCAGÓN”** a favor de la compañía Takeda Pharmaceutical Company Limited; cuyos inventores son Banno, Yoshihiro, Hara, Ryoma y Tokunoh, Ryosuke; todos de nacionalidad japonesa; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3247 estará vigente hasta el cuatro de marzo de dos mil veintinueve, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es C07D 209/14, C07D 231/12, C07D 231/20, C07D 231/56, C07D 235/14, C07D 307/81, C07D 333/58, C07D 401/04, C07D 471/04, C07D 491/048, C07D 495/04, A61K 31/343, A61K 31/381, A61K 31/404, A61K 31/415, A61K 31/416, A61K 31/4184, A61K 31/4355, A61K 31/4365, A61K 31/437, A61K 31/4439, A61P 3/10.—San José, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del seis de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2016010088).

Expediente: 11334.—Patente N° 3250.—El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del ocho de enero del dos mil dieciséis, fue inscrita la patente de invención denominada **UNA VACUNA MULTICOMPONENTE PARA SER UTILIZADA CONTRA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS**

a favor del señor Carlos De Baeremaecker Barros; cuyo inventor es Carlos De Baeremaecker Barros; de nacionalidad uruguaya; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3250, estará vigente hasta el treinta de octubre de dos mil veintiocho, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es A61K 39/00.—San José, a las catorce horas cuatro minutos del ocho de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2016010089).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-268728, denominación: Asociación Alianza Empresarial para El Comercio Seguro -Basc Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 595207. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 57 minutos y 42 segundos, del 14 de enero del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016009902).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp 10702P.—Guapil-Dominical Winter Storm Developments Ltda., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-15 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y turístico - piscina - hotel y riego. Coordenadas 140.746 / 549.056 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 47807.—(IN2016009397)

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 16420P.—Desarrollo Bananero Acorsa S. A., solicita concesión de: 6,3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-148 en finca de el mismo en Batán, Matina, Limón, para uso agroindustrial bananera. Coordenadas 233.260 / 609.573 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009635).

Expediente N° 15818P.—Fiopale Caletas de Uvita S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RE-30 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, llenado de piscina y turístico-hotel, restaurante. Coordenadas 131.518 / 564.731 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de agosto de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009642).

Expediente N° 15966P.—Noctis Umbra S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo COR-42 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico - riego y turístico - restaurante - cabinas. Coordenadas 126.631 / 568.935, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009643).

Expediente N° 16121P.—3-101-473236 S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2532 en finca de su propiedad en Santo Tomás, Santo Domingo, Heredia, para autoabastecimiento en condominio y riego zonas verdes. Coordenadas 217.756 / 527.951 hoja Santo Domingo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009644).

Expediente N° 16488P.—Finca Dos Pozos SRL, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo VI-217 en finca de su propiedad en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano, doméstico y piscina. Coordenadas 244.428 / 336.412 hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009645).

Expediente N° 16710P.—Dos Vistas Paradisiacas S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-912 en finca de Imbelco N.M. S. A. en Jesús, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano, doméstico y piscina. Coordenadas 214.596 / 491.433 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009646).

Exp. 16879P.—Noctis Umbra S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo COR-42 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, riego y turístico, restaurante. Coordenadas 126.631 / 568.935 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009647).

Exp. 16880P.—Noctis Umbra S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo COR-42 en finca en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 126.631 / 568.935 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009648).

Exp 16881P.—Noctis Umbra S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo COR-42 en finca en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 126.631 / 568.935 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009649).

Exp. 16894P.—Villa Dana Point Harbor S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo COR-14 en finca de Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 346.144 / 493.584 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009650).

Exp. N° 9893A.—Sedequia del Oriente del Oriente J Y S S.A., solicita concesión de: 0,10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano doméstico y agropecuario riego hortaliza. Coordenadas: 200.150 / 545.950, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009919).

Exp. 11521P.—H.E.M.S.C.O. del Arroyo S.A, solicita concesión de: 16 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-703 en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano en autoabastecimiento para condominio y riego-otro. Coordenadas 213.950 / 505.150, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016010001).

Exp. N° 2720A.—Juana Carmen Jiménez Corrales, solicita concesión de: 2 litros por segundo de la Quebrada Sabanilla, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rodríguez, Valverde Vega, Alajuela, para uso riego de café y hortalizas. Coordenadas: 232.200 / 498.000, hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016010064).

Exp. N° 10033A. Guillermo y Fernando, Cubero Valverde solicita concesión de: 1,47 litros por segundo del río Trojas, efectuando la captación en finca de Erlindo Arias Campos en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y riego-café y tomate. Coordenadas: 231.850 / 499.300, hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016010065).

Exp 12252P.—Condominio Horizontal y Vertical para Comercio y Oficinas Plaza Futura, solicita concesión de: 0,65 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-548 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-comercial y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas: 285.108 / 365.353 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016010084).

Expediente N° 16589P.—Kenneth Hidalgo Monge, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2536 en finca de su propiedad en Aserrí, San José, para uso consumo humano, doméstico. Coordenadas 204.273 / 525.319 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016013964).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 15845P.—3-101-580966 S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin nombre en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 132.584/560.775 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de julio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009718).

Exp. N° 16844A.—Hospa Casaelena Ltda., solicita concesión de: 0,13 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano, doméstico y riego. Coordenadas 230.546/475.652 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016009742).

Exp. 16900A.—Corporation Daya Paraíso SRL, solicita concesión de: 0,08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano, doméstico. Coordenadas 230.478/475.766 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de febrero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 47513.—(IN2016009881).

Exp. 10039A.—Dracaena Massangeana S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Alfaro, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 230.200 / 480.900 hoja Miramar. 0,7 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Alfaro, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 230.200 / 480.400 hoja Miramar. 0,2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Alfaro, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 230.300 / 480.450 hoja Miramar. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero de 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—Solicitud N° 47751.—(IN2016010261).

Exp. 16905A.—Hermosa Retreat One Ltda., solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Eduardo Moya Zúñiga en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 349.900 / 489.160 hoja Domatical. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016010319).

Exp. N° 16646A.—Sociedad de Usuarios de Agua El Cacao S. A., solicita concesión de: 24,3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ganadera El Ojochal de Guanacaste S. A., en Tierras Morenas, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 276.250 / 425.192 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de octubre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016010417).

solicitar las respectivas certificaciones a las autoridades judiciales y policiales competentes y, si es del caso, a cualquier otra oficina que lleve este tipo de control. De igual forma, solicitará certificación expedida por las autoridades judiciales competentes en la que deberá constar que la parte no ha sido condenada por contravenciones repetidas.

Además, la parte gestionante deberá aportar certificación expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el extranjero -de ser procedente-, la cual estará debidamente legalizada o apostillada y con la traducción oficial al español si se encuentra redactada en otro idioma, en la que deberá constar que no ha sido condenada por los delitos a los que se refiere el inciso f) del artículo 9 de este reglamento”.

Artículo 28.—Prueba para demostrar la ausencia de juzgamientos. Para demostrar la ausencia de juzgamientos corresponderá a la Sección de Opciones y Naturalizaciones solicitar las respectivas certificaciones a las autoridades judiciales y policiales competentes y, si es del caso, a cualquier otra oficina que lleve este tipo de control.

Además, la parte gestionante deberá aportar certificación expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el extranjero -de ser procedente-, la cual estará debidamente legalizada o apostillada y con la traducción oficial al español si se encuentra redactada en otro idioma, en la que deberá constar que no ha sido condenada por los delitos a los que se refiere el inciso d) del artículo 24 de este reglamento”.

Artículo 59.—Prueba para demostrar la buena conducta. Para demostrar la buena conducta, el gestionante deberá ofrecer la declaración de dos testigos de honorabilidad reconocida.

Corresponderá a la Sección de Opciones y Naturalizaciones solicitar las respectivas certificaciones a las autoridades judiciales y policiales competentes y, si es el caso, a cualquier otra oficina que lleve este tipo de control. De igual forma, solicitará certificación expedida por las autoridades judiciales competentes en la que deberá constar que la parte no ha sido condenada por contravenciones repetidas.

Además, la parte gestionante deberá aportar certificación expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el extranjero -de ser procedente-, la cual estará debidamente legalizada o apostillada y con la traducción oficial al español si se encuentra redactada en otro idioma, en la que deberá constar que no ha sido condenada por los delitos a los que se refiere el inciso f) del artículo 56 de este reglamento”.

Artículo 68.—Prueba para demostrar la buena conducta. Para demostrar la buena conducta, el gestionante deberá ofrecer la declaración de dos testigos de honorabilidad reconocida.

Corresponderá a la Sección de Opciones y Naturalizaciones solicitar las respectivas certificaciones a las autoridades judiciales y policiales competentes y, si es del caso, a cualquier otra oficina que lleve este tipo de control. De igual forma, solicitará certificación expedida por las autoridades judiciales competentes en la que deberá constar que la parte no ha sido condenada por contravenciones repetidas.

Además, la parte gestionante deberá aportar certificación expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el extranjero -de ser procedente-, la cual estará debidamente legalizada o apostillada y con la traducción oficial al español si se encuentra redactada en otro idioma, en la que deberá constar que no ha sido condenado por los delitos a los que se refiere el inciso g) del artículo 65 de este reglamento”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron Magistrado.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 47669.—(IN2016009769).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 1-2016

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral.

Decreta la siguiente:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15, 28, 59 Y 68 DEL REGLAMENTO RELATIVO A LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN EN MATERIA DE NATURALIZACIONES

Artículo 1°—Refórmense los artículos 15, 28, 59 y 68 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones, Decreto N° 12-2012 del 14 de agosto de 2012, publicado en el Alcance N° 124 a La Gaceta N° 171 del 5 de setiembre de 2012, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 15.—Prueba para demostrar la ausencia de juzgamientos. Para demostrar la ausencia de juzgamientos corresponderá a la Sección de Opciones y Naturalizaciones

RESOLUCIONES

N° 264-M-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas con treinta minutos del once de enero del dos mil dieciséis. Exp. N° 339-S-2015.

Diligencias de cancelación de credencial de Vicealcaldesa primera de la Municipalidad de Corredores, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Hermiley Alvarado López.

Resultando:

1°—Por resolución N° 7069-M-2015 de las 13:00 horas del 30 de octubre del 2015, este Tribunal, ante la renuncia del señor Joel Amílcar Montenegro Samudio, designó a la señora Hermiley Alvarado López como Vicealcaldesa primera de Corredores, provincia Puntarenas (folios 13 y 14).

2°—La señora Katherine Magaly Arguedas Ruiz, Asesora Legal de la Alcaldía de Corredores, por oficio N° SM-004171-2015 -recibido en la Secretaría del Despacho el 24 de noviembre del 2015- informó que la señora Alvarado López no se había presentado ante el gobierno local a rendir el juramento constitucional para desempeñar el cargo de elección popular en el que había sido designada (Folios 20 a 22).

3°—Este Tribunal, por resolución de las 10:00 horas del 30 de noviembre del 2015, previno a la señora Alvarado López para que, en el plazo máximo de diez días hábiles se presentara ante el Concejo Municipal de Corredores a jurar el cargo en el que había sido designada (folio 30).

4°—El Magistrado Instructor, por auto de las 11:45 horas del 29 de diciembre del 2015, previno al Concejo Municipal de Corredores para que indicara si, dentro del plazo otorgado por esta Autoridad Electoral, la señora Alvarado López se había presentado a esa instancia a jurar el cargo para el que fue designada (folio 40).

5°—La señora Kembly Noel Carazo, Secretaria a. í. del Concejo Municipal de Corredores, en oficio N° SG-004-2016 del 8 de enero del 2016, comunicó el acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión extraordinaria N° 1 -celebrada el 7 de enero del 2016- en el que se dispuso informar que la señora Alvarado López no había cumplido con su deber de presentarse a desempeñar el cargo de Vicealcaldesa primera (folio 46).

6°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: a) que la señora Hermiley Alvarado López fue designada Vicealcaldesa primera del cantón Corredores, provincia Puntarenas, en resolución de este Tribunal N° 7069-M-2015 de las 13:00 horas del 30 de octubre del 2015, producto de la renuncia del señor Joel Amílcar Montenegro Samudio (folios 13 y 14); b) que, en su momento, la señora Alvarado López fue postulada por el partido Liberación Nacional (folio 6); c) que, luego de transcurrido el plazo otorgado por esta Autoridad Electoral para que se presentara al gobierno local a asumir su cargo, la señora Alvarado López no asumió las funciones de Vicealcaldesa primera de Corredores puesto que ni siquiera acudió a juramentarse (folios 30, 39 y 46); y, d) que la señora Alvarado López fue notificada personalmente de su deber de presentarse a jurar el cargo para el que fue designada y, además, se encontraba enterada que en caso de no hacerlo perdería sus credenciales con base en la causal prevista en el numeral 18 inciso b) del Código Municipal (folios 30 y 39).

II.—**Sobre el fondo.** En resolución N° 2037-E8-2011 de las 12:45 horas del 12 de abril de 2011, esta Magistratura dispuso que:

“(…) la negativa injustificada por parte del primer vicealcalde de asumir las funciones asignadas por el alcalde, configura una ausencia de sus labores, la cual de prolongarse por más de ocho días, podría ser causal para cancelar sus credenciales en los términos previstos en el artículo 18 inciso b) del Código Municipal que, en lo conducente, dispone: “Serán causas automáticas de pérdida de la credencial de alcalde municipal: (...) b) Ausentarse injustificadamente de sus labores por más de ocho días””.

De acuerdo con lo anterior, para que sea procedente la cancelación de credenciales del alcalde o del vicealcalde primero, es necesario que el funcionario se ausente injustificadamente de sus labores por más de ocho días consecutivos.

En el caso concreto, de la documentación que consta en el expediente se determina que la señora Hermiley Alvarado López ha sido remisa a asumir sus funciones como Vicealcaldesa primera designada de Corredores. En efecto, este Tribunal, por resolución 10:00 horas del 30 de noviembre del 2015 (notificado personalmente el 6 de diciembre de ese año) previno a la citada ciudadana para que en los diez días siguientes se apersonara ante al Concejo Municipal del citado cantón a jurar el cargo y, en ese tanto, a asumir las tareas que le fueran asignadas por la señora Alcaldesa.

Sin embargo, vencido el plazo para que asumiera sus funciones, han pasado más de ocho días continuos sin que la señora Alvarado López se presentara al gobierno local a desempeñarse como Vicealcaldesa primera (la funcionaria designada tenía hasta el 18 de diciembre del 2015 para presentarse a jurar el cargo).

Por ello, con base en el artículo 18 inciso b) del Código Municipal, procede cancelar la credencial de Vicealcaldesa primera de Corredores que ostenta la citada ciudadana, como en efecto se ordena.

Por último, al no existir más vicealcaldes en la Municipalidad de Corredores, importa señalar que, en lo atinente al puesto que deja vacante la señora Alvarado López, no resulta procedente sustitución alguna dado que la normativa vigente no lo prevé ni lo permite. En ese sentido tómese en consideración el criterio expuesto en la resolución 1296-M-2011 según el cual, para situaciones como la presente en que el gobierno local no cuenta con ninguno de los dos vicealcaldes, corresponderá al Presidente del Concejo Municipal asumir las funciones de la Alcaldesa ante sus ausencias temporales.

Por tanto,

Se cancela la credencial de Vicealcaldesa primera de la Municipalidad de Corredores, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Hermiley Alvarado López, cédula de identidad N° 5-0223-0732. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días contados a partir de su comunicación. Notifíquese a la señora Alvarado López. Una vez firme la presente resolución, se comunicará, además, al Concejo Municipal de Corredores y se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—1 vez.—Solicitud N° 46839.—(IN2016009660).

N° 604-M-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas del veintidós de enero del dos mil dieciséis. Exp. 439-S-2015

Diligencias de cancelación de credencial como regidor suplente de la Municipalidad de Cartago, que ostenta el señor John Alexander Ondoy Jiménez.

Resultando:

1°—Por oficio N° DJ-2179-2015 del 19 de noviembre del 2015, recibido ese día en la Secretaría de este Tribunal, la señora Ingrid Brenes Guevara, órgano decisor de la División Jurídica de la Contraloría General de la República (CGR), comunicó la resolución final firme N° 16281-2015 (DJ-2079), dictada a las 15:00 horas del 6 de noviembre del 2015, en la cual se recomienda cancelar la credencial del señor John Alexander Ondoy Jiménez, regidor suplente de la Municipalidad de Cartago (folios y 2).

2°—En auto de las 10:35 horas del 24 de noviembre del 2015, este Tribunal solicitó a la Contraloría General de la República remitir el expediente administrativo N° DJ-49-2014 (original o copia certificada), en el cual se tramitó el procedimiento contra el señor Ondoy Jiménez (folio 4).

3°—La señora Rosa María Fallas Ibañez, Gerente Asociada de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, el 10 de diciembre del 2015 emitió la siguiente certificación: *“Que el disco compacto rotulado como “DJ-49-2014” la (sic) cual posee un archivo en formato PDF denominado “Expediente Administrativo DJ-49-2014” correspondiente al expediente administrativo en mención, el cual está compuesto por los folios 1 al 52. Asimismo, contiene una carpeta denominada “Folio 22” el cual posee el informe preliminar DFOE-DI-IP-32-2014. Asimismo, hago constar que el expediente original se encuentra bajo custodia de la División Jurídica de esta Contraloría General de la República y que el proceso por el cual se digitalizó el expediente fue realizado*

en equipos de cómputo de esta institución, los cuales se encuentran cubiertos por el software antivirus institucional. La lectura de los archivos se puede realizar mediante un programa denominado Adobe Reader, descargable gratuitamente de las páginas www.adobe.com. ES TODO.” (Folio 7).

4°—Por auto de las 10:05 horas del 15 de diciembre del 2015, el Magistrado Instructor otorgó audiencia al señor Ondoy Jiménez para que se manifestara, si lo estimaba conveniente, sobre la gestión planteada por el órgano contralor. De igual manera se le previno que señalara medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendría por notificada toda resolución 24 horas después de dictada (folio 13).

5°—El señor Ondoy Jiménez no contestó la audiencia conferida.

6°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.**- De relevancia para el presente caso se tienen los siguientes: **a)** que el señor John Alexander Ondoy Jiménez (cédula de identidad N° 3-0307-0839) es regidor suplente de la Municipalidad de Cartago pues, habiendo figurado como candidato del partido Movimiento Libertario (PML), resultó electo y así fue declarado por este Tribunal (ver resolución N° 2085-E11-2010 de las 13:30 horas del 25 de marzo de 2010 que es “*Declaratoria de elección de Regidores Municipales de los cantones de la provincia de Cartago para el periodo constitucional comprendido entre el primero de mayo de dos mil diez y el treinta de abril de dos mil dieciséis*”, visible a folios 17 al 23); **b)** que, por resolución N° 16281-2015 (DJ-2079) de las 15:00 horas del 6 de noviembre del 2015, la señora Ingrid Brenes Guevara, en su condición de Órgano Decisor Unipersonal de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, declaró al señor John Alexander Ondoy Jiménez “*responsable administrativamente por culpa grave*”, al omitir presentar la declaración jurada de bienes correspondiente al año 2014, para lo cual recomendó la cancelación de su credencial como regidor suplente y, además, le impuso la sanción de prohibición de ingreso o reingreso para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública por un periodo de dos años (folios 8 al 12); **c)** que el señor Ondoy Jiménez fue debidamente notificado sobre la solicitud de cancelación de credenciales formulada por la Contraloría General de la República, pero no contestó la audiencia conferida (folios 14, 16 y 26); y, **d)** que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del PML por el citado cantón -que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo- es el señor Fernán Valerio Blanco, cédula de identidad N° 1-0882-0952 (folios 21 vuelto, 24 y 25).

II.—**Sobre el procedimiento realizado por la Contraloría General de la República:** La Contraloría General de la República -por intermedio de su División Jurídica- ordenó el procedimiento administrativo ordinario contra el regidor suplente de la Municipalidad de Cartago, señor Ondoy Jiménez, de acuerdo con los numerales 183 y 184 de la Constitución Política, 68, 72 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 38, 39 y siguientes de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, por no presentar la declaración jurada de bienes correspondiente al año 2014- a la cual estaba obligado.

Del análisis del expediente administrativo de la Contraloría General de la República N° DJ-492-2014 (contenido en el disco compacto remitido por el órgano contralor a este Tribunal, mediante la certificación N° 118173-2015 del 10 de diciembre del 2015) se tiene que el señor Ondoy Jiménez, de conformidad con el artículo 38 inciso i) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, fue prevenido para que, en el plazo de 15 días hábiles, presentara la declaración jurada de bienes del 2014, según lo establecido en el artículo 22 de ese cuerpo legal, bajo advertencia de que, de no cumplirse con esa declaración, incurriría en responsabilidad administrativa a la luz del artículo 39 íbidem (folio 5 del expediente DJ-49-2014). No obstante, debido a que el señor Ondoy Jiménez no presentó la citada declaración jurada de bienes (folio 20, expediente DJ-49-2014), por resolución de las 09:00 del 11 de noviembre del 2014, la señora Ingrid Brenes Guevara, Órgano Decisor Unipersonal de la División Jurídica de la CGR, dispuso abrir el procedimiento administrativo ordinario contra el señor Ondoy Jiménez y le otorgó al citado regidor su derecho de defensa (folios 23 a 25, expediente DJ-49-2014).

La citada División Jurídica, en la resolución N° 16281-2015 (DJ-20179), tuvo por demostrado que el señor John Alexander Ondoy Jiménez, regidor suplente de la Municipalidad de Cartago, incurrió en culpa grave al no rendir la declaración de bienes oportunamente.

La responsabilidad la deriva el órgano contralor del hecho de que el señor Ondoy Jiménez, en su condición de regidor suplente y de conformidad con lo establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley número 8422) y su Reglamento, debe rendir una declaración jurada de bienes en los términos previstos en los artículos 22 y 38 de la referida ley. Sin embargo, el citado regidor no acató ese requerimiento a pesar de que, como se indicó, fue prevenido al efecto por el órgano contralor mediante oficio N° 05743 (DGA-USI-0518) del 12 de junio del 2014.

En criterio de la Contraloría General de la República, la no presentación de la declaración de bienes hace nugatorio uno de los fines primordiales de la Ley número 8422, cual es prevenir los actos de corrupción en el ejercicio de la función pública. En virtud de ello, el órgano contralor estima que por el incumplimiento de su deber y dada la importancia que para el sistema de fiscalización y control de Hacienda Pública tiene esa declaración, debe sancionarse al señor Ondoy Jiménez con la separación de su cargo como regidor suplente de la Municipalidad de Cartago y, además, le impuso la sanción de prohibición de ingreso o reingreso para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública por un periodo de dos años.

III.—**Sobre los alcances de la inhabilitación para ocupar cargos de la Hacienda Pública dictada por el órgano contralor en contra del señor Ondoy Jiménez:** En virtud de que, como se indicó, la Contraloría General de la República no sólo recomendó la cancelación de la credencial de regidor suplente que ostenta el señor Ondoy Jiménez, sino que también le impuso la sanción de prohibición de ingreso o reingreso para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, contemplada en el artículo 72 de la ley N° 8422, por un plazo de dos años contados a partir de la firmeza de la resolución, resulta pertinente indicar que, según lo ha expuesto este Tribunal en otras oportunidades (véase, por ejemplo, resolución de N° 3869-E-2006 de las 13:45 del 15 de diciembre del 2006), esa sanción no se trata de una condena emitida por juez, que imponga la inhabilitación del ejercicio de los derechos políticos. Así, conforme lo dispone el artículo 91 inciso 2) de la Constitución Política, la sanción impuesta por el órgano contralor no resulta aplicable respecto de la postulación y el eventual ejercicio posterior de cargos de elección popular.

Sin embargo, debido a que sí resulta aplicable a otros cargos públicos, se ordena al Departamento de Recursos Humanos tomar nota de la presente inhabilitación, dada la prohibición de nombramiento como funcionario de la Institución que se deriva de la sanción impuesta.

IV.—**Sobre la solicitud de cancelación de la credencial formulada:** Este Tribunal, luego de comprobar, con base en los documentos remitidos por la Contraloría General de la República, que se cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 259 del Código Electoral, avala la relación de hechos y las conclusiones que plantea el órgano contralor, según las cuales se tiene por demostrada la comisión de falta grave por parte del señor Ondoy Jiménez, al incumplir con la presentación de la declaración jurada de bienes correspondientes al año 2014 y que se establece como obligatoria en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento.

Aunado a ello, debe indicarse que este Tribunal, en aras de garantizar el derecho constitucional de defensa del funcionario investigado, le confirió audiencia al señor Ondoy Jiménez, sobre la solicitud de cancelación de credenciales formulada por la Contraloría General de la República, para que manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses y, pese a que fue debidamente notificado, no respondió a la audiencia conferida.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 24 inciso e) y 25 del Código Municipal, lo procedente es cancelar la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Cartago, provincia Cartago, que ostenta el señor John Alexander Ondoy Jiménez a partir de la notificación de la presente resolución.

V.—**Sobre la sustitución del señor Ondoy Jiménez.** Al cancelarse la credencial del señor John Alexander Ondoy Jiménez se produce una vacante, entre los regidores suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El Código Electoral en su artículo 208, párrafo segundo, regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito

ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de éstos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, esta Autoridad Electoral sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Fernán Valerio Blanco, cédula de identidad N° 1-0882-0952, es el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del PML, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, se le designa como edil suplente de la Municipalidad de Cartago. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril del 2016. **Por tanto,**

Cáncesele la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Cartago, provincia Cartago, que ostenta el señor John Alexander Ondoy Jiménez (cédula de identidad N° 3-0307-0839). En su lugar se designa al señor Fernán Valerio Blanco (cédula de identidad N° 1-0882-0952) como regidor suplente de esa corporación municipal. Contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración que podrá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación del fallo. Tome nota el Departamento de Recursos Humanos institucional de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Al tenor de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 10 del Código Electoral, notifíquese -de forma automática- al señor Ondoy Jiménez. Una vez firme esta resolución, se notificará, además, al señor Valerio Blanco, al Concejo Municipal de Cartago, al Departamento de Recursos Humanos, así como a la Contraloría General de la República y, finalmente, se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—1 vez.—Solicitud N° 47319.—(IN2016009672).

N° 0638-E10-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas veinte minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciséis. Exp. N° 497-Z-2015

Liquidación de gastos permanentes del partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE), cédula jurídica N° 3-110-420985, correspondientes al trimestre abril-junio de 2015.

Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-810-2015 del 18 diciembre de 2015, el señor Héctor Enrique Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE, en lo sucesivo), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PASE-28-2015 del 08 de diciembre de 2015, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP, en adelante) y denominado: “INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN PARCIAL DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ABRIL Y EL 30 DE JUNIO DEL 2015.” (Folios 1-9).

2°—En auto de las 13:50 horas del 28 de diciembre de 2015, la Magistrada Instructora confirió audiencia a las autoridades del PASE, por el plazo de 8 días hábiles, para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 10).

3°—Por oficio PASE-001-2016 de 04 de enero del 2016, el señor Oscar López Arias, presidente del Comité Ejecutivo Superior de esa organización partidaria, informa que se allanan a la liquidación aprobada a partir de su revisión parcial (folio 14).

4°—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y

Considerando:

I.—**Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Una parte

de esta, debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales, de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos-, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: **1)** el PASE tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de organización y capacitación, la suma de **€662.265.446,60**, distribuida de la siguiente manera: **a) €587.065.890,93** están destinados para gastos de organización; y **b) €75.199.555,67** para gastos de capacitación (folio 16 y resolución N° 6179-E10-2015 de las 9:40 horas del 7 de octubre de 2015, folios 18-20); **2)** el PASE presentó ante esta Sede Electoral, dentro del plazo legal establecido, la liquidación trimestral de gastos permanentes del período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2015, por un monto de **€38.770.000,00** (folios 7 vuelto y 8); **3)** esa agrupación logró comprobar, de conformidad con el resultado de la revisión parcial efectuada por la DGRE, gastos de organización política por la suma de **€6.250.000,00** (seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos -folios 4, 5, 8 y 9-); **4)** el PASE acreditó haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio 2014 y el 30 de junio de 2015 (folios 5, 9 y 21); **5)** el PASE no registra multas pendientes de cancelación dado que, en la resolución N° 5098-E10-2015, se retuvo la suma de €3.035.200,00 (tres millones treinta y cinco mil doscientos colones exactos) por la única multa pendiente que tenía (folios 17 y 19 vuelto); y **6)** el PASE no se encuentra inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 15).

III.—**Ausencia de oposición sobre los gastos rechazados por el DFPP.** Por oficio PASE-001-2016 de 4 de enero del 2016, el señor Oscar López Arias, presidente del Comité Ejecutivo Superior de ese partido político, informa que se allanan a la liquidación aprobada, a partir de la revisión parcial dicha.

IV.—**Resultado parcial de la revisión de la liquidación presentada por el PASE, correspondiente al trimestre abril-junio de 2015.** De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a la documentación aportada por el PASE, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de organización, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

1°—**Reserva de organización y capacitación del PASE.** De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 6179-E10-2015 (visible a folios 18-20) el PASE tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes, la suma de **€662.265.446,60**, de los cuales **€587.065.890,93** están destinados para gastos de organización y **€75.199.555,67** para gastos de capacitación.

2°—**Gastos de organización reconocidos al PASE.** De conformidad con lo expuesto, el PASE tiene en reserva la suma de **€587.065.890,93** para el reembolso de gastos de organización y logró comprobar erogaciones -de esa naturaleza- por la suma de **€6.250.000,00** (seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos), los que corresponde entonces reconocer a esa agrupación política.

3°—**Gastos pendientes de revisión sobre el rubro de capacitación.** De conformidad con lo indicado en el informe rendido por la DGRE, el monto reservado para gastos de capacitación se mantiene en **€75.199.555,67** dado que, a este momento, se encuentra en proceso de revisión la cuenta de gastos de capacitación por un monto de €32.520.000,00 (treinta y dos millones quinientos veinte mil colones exactos) (folios 7 vuelto, 8 y 9).

V.—**Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación**

(artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. En el presente caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que el monto de la única multa pendiente que registra ese Partido -por ₡3.035.200.00- fue objeto de retención integral en la sentencia N° 5098-E10-2015, tal como lo reseña la resolución N° 6179-E10-2015 (folio 19 vuelto).

De otra parte, según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PASE no se encuentra registrado como patrono y, por ende, no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social (folio 15).

Finalmente, el PASE ya acreditó ante este Tribunal la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes relativa al período comprendido entre el 1° de julio 2014 y el 30 de junio de 2015, por lo tampoco procede retención alguna por este motivo (folio 21).

VI.—Monto parcial a reconocer. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PASE, con base en la revisión parcial de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2015, asciende a la suma de **₡6.250.000,00** (seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos) con cargo a la reserva para gastos de organización.

VII.—Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PASE. Teniendo en consideración que los gastos reconocidos por **₡6.250.000,00** corresponden al rubro de organización política, corresponde deducir esa cifra de la reserva específica establecida a favor del PASE.

Producto de esta operación, la agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de **₡656.015.446,60**, de los cuales **₡580.815.890,93** están destinados para gastos de organización y **₡75.199.555,67** para gastos de capacitación. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Accesibilidad sin Exclusión, cédula jurídica N° 3-110-420985, la suma de **₡6.250.000,00** (seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2015, producto de la revisión parcial de la liquidación correspondiente. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el PASE mantiene a su favor una reserva de **₡656.015.446,60** (seiscientos cincuenta y seis millones quince mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con sesenta céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Accesibilidad sin Exclusión señaló, para el depósito de lo que le corresponde, la cuenta clásica empresarial N° 0511021131 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la cual tiene asociado el número de cuenta cliente 16101005110211311. De conformidad con lo dispuesto en ese mismo artículo, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Accesibilidad sin Exclusión. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—1 vez.—Solicitud N° 47457.—(IN2016009684).

N° 0667-M-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciséis. Exp N°469-CO-2015.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente del cantón Guácimo, provincia Limón, que ostenta la señora Matilde Chen Céspedes, por incurrir, presuntamente, en la causal prevista en artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

Resultando:

1°—Por oficio N° S.M.G. 1754-2015 del 1° de diciembre de 2015, la señora Emilce León Céspedes, Secretaria del Concejo Municipal de Guácimo, comunicó el acuerdo N° 1328, adoptado por ese órgano en la sesión ordinaria N° 47, -celebrada el 23 de noviembre de 2015-, por intermedio del cual se dispuso informar que la señora Matilde Chen Céspedes, regidora suplente, no se había presentado a las sesiones del gobierno local (folio 1).

2°—El Despacho Instructor, por auto de las 15:15 horas del 10 de diciembre de 2015, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Guácimo para que certificara las fechas exactas de las sesiones (ordinarias y extraordinarias) de las que se había ausentado la señora Chen Céspedes (folio 2).

3°—La señora Emilce León Céspedes, Secretaria del Concejo Municipal de Guácimo, en oficio N° S.M.G. 1837-2015 del 18 de diciembre de 2015, señaló que la señora Chen Céspedes no se había presentado siquiera a jurar el cargo para el que fue designada por esta Autoridad Electoral en 2013 (folio 6).

4°—Por auto de las 14:50 horas del 7 de enero de 2016, el Magistrado Instructor concedió audiencia a la señora Chen Céspedes a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, justificara sus ausencias o bien manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses (folio 7).

5°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Casafont Odor; y,

Considerando:

I.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: a) que la señora Matilde Chen Céspedes fue designada regidora suplente del cantón Guácimo, provincia Limón, en resolución de este Tribunal N° 4760-M-2013 de las 11:20 horas del 29 de octubre de 2013 (folios 15 a 20); b) que, en su momento, la señora Chen Céspedes fue postulada por el partido Liberación Nacional (folio 14); c) que la señora Chen Céspedes nunca se presentó a jurar el cargo para el que fue designada y, por ende, se tiene como ausente injustificadamente de las sesiones del Concejo Municipal de Guácimo desde octubre de 2013 hasta el 23 de noviembre de 2015 (folios 1 y 6); d) que la señora Chen Céspedes fue notificada del proceso de cancelación de credenciales en su contra, pero no contestó la audiencia conferida (folios 7, 12 y 13); y, e) que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Liberación Nacional, que no resultó electo ni ha sido designado por esta Autoridad Electoral para ejercer el cargo en el citado gobierno local, es el señor Fabián Roberto Morera Camacho, cédula de identidad n.° 7-0104-0661 (folios 14, 21y 22).

II.—Sobre el fondo. El Código Municipal, en el artículo 24.b), dispone que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del concejo por más de dos meses.

En cuanto a lo comunicado por el Concejo Municipal de Guácimo y considerando el elenco de hechos que se han tenido por acreditados, se desprende que la señora Matilde Chen Céspedes nunca se presentó a jurar el cargo para el que fue designada por esta Autoridad Electoral en octubre de 2013, por lo que se tiene ausente sin justificación de las sesiones del concejo municipal del citado cantón por más de dos meses. De otra parte, pese a que la interesada fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credenciales en su contra para que justificara sus ausencias, o bien, manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses, no respondió a la audiencia conferida.

En consecuencia, lo procedente es cancelar la credencial de regidora suplente que ostenta la señora Matilde Chen Céspedes, como en efecto se dispone.

III.—Sobre la sustitución de la señora Chen Céspedes. Al cancelarse la credencial de la señora Matilde Chen Céspedes, se produce una vacante de entre los regidores suplentes de la citada municipalidad que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con el candidato de la misma naturaleza (edil suplente) que siga en la lista del partido Liberación Nacional, que no haya resultado electo ni haya sido designado para desempeñar el cargo.

Por ello, tenerse como hecho probado que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes de la referida agrupación política, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Fabián Roberto Morera Camacho, cédula de identidad n.º 7-0104-0661, se le nombra para reponer tal vacante. Esta designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Guácimo, provincia Limón, que ostenta la señora Matilde Chen Céspedes. En su lugar, se designa al señor Fabián Roberto Morera Camacho, cédula de identidad N° 7-0104-0661, quien pasará a ocupar el último lugar de los ediles suplentes de su fracción. Esta designación rige a partir de la respectiva juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días contados a partir de su comunicación. Al tenor de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 10 del Código Electoral, notifíquese -de forma automática- a la señora Chen Céspedes. Una vez firme la presente resolución, se notificará, además, al señor Morera Camacho, al Concejo Municipal de Guácimo y, finalmente, se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—1 vez.—Solicitud N° 47520.—(IN2016009741).

N° 7999-M-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del once de diciembre de dos mil quince. Exp. N° 201-Z-2015.

Diligencias de cancelación de credencial como Regidor propietario de la Municipalidad de Golfito, que ostenta el señor Rodolfo Martín Delgado Jiménez.

Resultando:

1º—Por oficio N° DJ-01337 del 13 de julio del 2015, recibido ese día en la Secretaría de este Tribunal, la Licda. Mónica Hernández Moreira, órgano decisor de la División Jurídica de la Contraloría General de la República (CGR), comunicó la resolución final firme N° 8374-2015 (DJ-1092), dictada a las 15:00 horas del 16 de junio del 2015, en la cual se recomienda cancelar la credencial del señor Rodolfo Martín Delgado Jiménez, Regidor propietario de la Municipalidad de Golfito (folios 1-10).

2º—En auto de las 14:10 horas del 15 de julio del 2015, este Tribunal solicitó a la Contraloría General de la República remitir el expediente administrativo N° DJ-52-2013 (original o copia certificada), en el cual se tramitó el proceso contra el señor Delgado Jiménez (folio 15).

3º—El Lic. Iván Quesada Rodríguez, Gerente Asociado de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, el 28 de julio del 2015, emitió la siguiente certificación: “Que el disco compacto rotulado como “DJ-52-2013” contiene un archivo en formato PDF denominado “DJ-52-2013” conformado por la totalidad de las piezas y documentos que contiene el único tomo del expediente administrativo N° DJ-52-2013 (052 folios consecutivos). Contiene también dos carpetas, una denominada “DFOE-DI-IP-51-2013”, la cual contiene dos archivos denominados “DFOE-DI-1854-2013 IP-51-2013” y “DFOE-DI-1854-2013”, otra carpeta denominada “Comparecencia DJ-52-2013” la cual corresponde a los audios de la comparecencia celebrada dentro del procedimiento administrativo DJ-52-2013 realizada el 10 de diciembre del 2013. Asimismo hago constar que el expediente original se encuentra bajo custodia de la División Jurídica de esta Contraloría General de la República y que el proceso por el cual se digitalizó el expediente fue realizado en equipos de cómputo de esta institución, los cuales se encuentran cubiertos por el software antivirus institucional. La lectura de los archivos se puede realizar mediante un programa denominado Adobe Reader, descargable gratuitamente de las páginas www.adobe.com. ES TODO.” (Folio 13).

4º—Por auto de las 15:30 horas del 31 de julio del 2015, esta Magistratura otorgó audiencia al señor Delgado Jiménez para que se manifestara, si lo estimaba conveniente, sobre la gestión planteada por el órgano contralor (folio 14).

5º—El señor Delgado Jiménez, en escrito presentado en la Secretaría de este Tribunal el 04 de agosto del 2015, contestó la audiencia conferida (folios 18-26).

6º—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Brenes Villalobos; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.**- De relevancia para el presente caso se tienen los siguientes: **1)** que el señor Rodolfo Martín Delgado Jiménez es regidor propietario de la Municipalidad de Golfito pues, habiendo figurado como candidato, resultó electo y así fue declarado por este Tribunal (ver resolución N° 2058-E11-2010 de “Declaratoria de elección de Regidores Municipales de los cantones de la provincia de Puntarenas para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de dos mil diez y el treinta de abril de dos mil dieciséis”, folios 31-38); **2)** que por resolución N° 8374-2015 (DJ-1092) de las 10:00 horas del 22 de agosto del 2015, la Licda. Mónica Hernández Morera, en su condición de Órgano Decisor Unipersonal de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, declaró al señor Rodolfo Martín Delgado Jiménez responsable administrativamente por culpa grave, al omitir presentar la declaración jurada de bienes del 2012, para lo cual recomendó la cancelación de su credencial como regidor propietario (folios 3-10); **3)** que la candidata que sigue en la nómina de regidores propietarios del Partido Liberación Nacional por el citado cantón- que no resultó electa ni ha sido designada por este Colegiado para desempeñar una regiduría- es la señora Teresa Gardela Argüello, cédula de identidad N° 5-0185-0359 (folios 37, 39 y 40).

II.—**Hechos no probados.**- Ninguno de importancia para la resolución de este asunto.

III.—**Recomendación de la Contraloría General de la República que se conoce.**- La Contraloría General de la República -por intermedio de su División Jurídica- ordenó el procedimiento administrativo ordinario contra el regidor propietario de la Municipalidad de Golfito, señor Delgado Jiménez, de acuerdo con los numerales 183 y 184 de la Constitución Política; 68, 72 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 38, 39 y siguientes de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; y 2, 34, 36, 37, 38, 49 y 76 del Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República.

1) **Situación que motivó el procedimiento administrativo seguido en contra del señor Rodolfo Martín Delgado Jiménez:** Como se desprende del expediente administrativo de la Contraloría General de la República N° DJ-52-2013, contenido en el disco compacto remitido por el órgano contralor a este Tribunal, por oficio N° 13180 de 05 de diciembre del 2012, (DGA-USI-2135), la señora Soledad Jiménez Cascante, Jefa de la Unidad de Servicios de Información de la División de Gestión de Apoyo de la CGR, de conformidad con el artículo 38 inciso i) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, previno al señor Delgado Jiménez para que, en el plazo de 15 días hábiles, presentara la declaración jurada de bienes de ese año, según lo establecido en el artículo 22 de ese cuerpo legal, bajo advertencia de que, de no cumplirse con esa declaración, incurriría en responsabilidad administrativa a la luz del artículo 39 *ibidem* (folio 5 del expediente DJ-52-2013).

En certificación emitida el 1º de agosto del 2013, la señora Soledad Jiménez Cascante indica que, revisados los archivos de las declaraciones juradas de la CGR, no se encuentra la declaración jurada de bienes anual 2012 del señor Delgado Jiménez (folio 12, expediente DJ-52-2013).

Por resolución de las 14:00 horas del 13 de octubre del 2013, la Licda. Mónica Hernández Morera, Órgano Decisor Unipersonal de la División Jurídica de la CGR, dispuso abrir el procedimiento administrativo ordinario en contra del señor Delgado Jiménez por no haber presentado la declaración jurada de bienes anual 2012 ante la CGR (folios 14-17, expediente DJ-52-2013).

Conforme a los hechos por investigar, dada su naturaleza, dentro del procedimiento administrativo ordinario se le otorgó al regidor Delgado Jiménez su derecho de defensa (folios 15-16 del expediente DJ-52-2013).

2) **Demostración de los hechos investigados y recomendación de cancelar la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Golfito que ostenta el señor Rodolfo Martín Delgado Jiménez:** De previo a la emisión del acto final, por oficio DJ-0968-2015 de 3 de junio del 2015, la Licda. Mónica

Díaz Campos, Órgano Decisor, solicita a la señora Contralora General de la República una prórroga de seis meses para dictar el acto final del procedimiento administrativo dado que, como lo indica, durante los años 2011, 2012 y 2013 se interpusieron seis acciones de inconstitucionalidad que ocasionaron la suspensión de gran cantidad de procedimientos administrativos tramitados por la División Jurídica de ese órganos contralor siendo que, el pasado 08 de mayo del 2015, la Sala Constitucional rechazó de plano la última acción de inconstitucionalidad contra el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (vid folio 41 del expediente N° DJ-52-2013).

Por resolución N° 8374-2015 de las 15:00 horas del 16 de junio del 2015, la Contraloría General de la República tuvo por demostrados los hechos imputados al señor Delgado Jiménez.

Sobre la motivación del acto que recomienda la cancelación de la credencial de interés expone el órgano contralor, en lo pertinente:

“Así las cosas, el plazo para contabilizar la tardanza en la presentación de la declaración jurada respectiva en este procedimiento administrativo se computará desde la notificación de (sic) citado oficio, por cuanto la recepción personal del oficio N° 13180 (DGA-USI-2135) permite acreditar cuándo la parte tuvo un conocimiento cierto y formal sobre el incumplimiento en que se encontraba, el plazo otorgado para presentar el documento y la advertencia sobre la responsabilidad administrativa en que podría incurrir en caso de mantenerse el incumplimiento. Por consiguiente, la parte contó con un plazo que corrió desde el 14 de diciembre del 2012, hasta el 14 de enero del 2013 (quince días hábiles desde que fue notificado del oficio N° 13180 (DGA-USI-2135) para haber realizado la presentación de la declaración jurada de bienes anual 2012, cuyo cumplimiento cabal, de acuerdo con lo indicado en el oficio de prevención, requiere de la presentación del documento impreso en las instalaciones de la Contraloría General de la República, salvo que se utilice la firma digital en el documento electrónico. De acuerdo con la prueba que consta en el expediente el señor Delgado Jiménez no cumplió con su deber de presentar la declaración jurada de bienes anual 2012, se debe exponer que cuando la parte presentó su declaración jurada, lo hizo en mayo del 2013, siendo el período de presentación para todos los funcionarios que les corresponde declarar y en su caso particular le correspondía la declaración anual del período 2013, inclusive este Órgano Decisor entiende la confidencialidad que reviste a las declaraciones juradas, en consecuencia este Órgano Decisor se hizo presente en la plataforma de servicios y solicitó se le mostrara en el sistema electrónico el formulario en forma electrónica, por lo que se constató que cuando se inicia el llenado del formulario de la declaración, en su parte superior bajo el logotipo de la institución se consigna claramente a que año corresponde la declaración que se procederá a llenar, por lo que el sistema consignó la presentación de la declaración anual correspondiente al año 2013, quedando pendiente la presentación de la declaración jurada del 2012. De manera que al no presentar la correspondiente declaración del 2012 en tiempo, ya que han transcurrido 223 días hasta el día que le fue notificado el acto de apertura de este procedimiento administrativo, se acredita la existencia de una falta, cometida con dolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso i) de la Ley N° 8422, falta que posee un impacto negativo en las normas del sistema de control y fiscalización de la Hacienda Pública, pues esta Contraloría General considera que al no disponer de la información necesaria no podría analizar la situación patrimonial del servidor público compelido a cumplir la obligación que la ley le impone. En ese sentido, la culpa grave proviene de la consideración de la conducta despreocupada del señor Rodolfo Martín Delgado Jiménez, en el tanto tiene cabal conocimiento de que está sujeto por el cargo que ocupa al deber de declarar su situación patrimonial y además fue oportunamente advertido de su omisión y se le concedió infructuosamente un plazo para que subsanara esa conducta omisa, demostrando que no actuó (sic) como cabe esperar de un servidor público responsable y no siendo esta la primera vez que declaraba ya que en el año 2010 presentó su declaración jurada inicial y en el año 2011 la anual correspondiente. Además es necesario agregar que su

conducta fue también descuidada, ya que no tuvo la diligencia de fijarse en el encabezado de la declaración que presentó el pasado mes de mayo del 2013, la cual correspondía a la declaración anual de ese mismo año, como lo pudo constatar este Órgano Decisor en la visita que realizó a la plataforma de servicios. En ese sentido, de la conducta del accionado se aprecia un alejamiento del modelo de diligencia exigible, aspecto que obviamente entra en interacción con lo establecido en el artículo 213 de la Ley General de la Administración Pública (...).” (Folios 6-8).

IV.—Argumentos del funcionario encausado: Como se indicó *ut supra*, este Colegiado le otorgó audiencia al señor Delgado Jiménez, por cinco días, para que expusiera los argumentos que estimara convenientes al ejercicio de su derecho de defensa (folio 14). El encausado afirma que la recomendación de la CGR, en su condición de órgano instructor del procedimiento administrativo es vinculante pero, únicamente en su carácter técnico y no jurídico dado que, si fuera vinculante jurídicamente, se estaría rompiendo con el principio de independencia e imparcialidad de los jueces. Argumenta que, con base en lo anterior, corresponde al TSE y no a la Contraloría decidir sobre la responsabilidad suya en los hechos acusados desde el punto de vista jurídico y la eventual sanción que se le imponga, de manera que no se encuentra el Órgano Electoral en la obligación de acoger la recomendación dada. Dice que la CGR lo acusa de no presentar la declaración de bienes correspondiente al año 2012, cuya falta, efectivamente, está tipificada en el artículo 38 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422. Considera que, aún y cuando se llegara a confirmar su falta al respecto, esa omisión no alcanza la gravedad suficiente para imponer la máxima sanción como, en este caso, la cancelación de su credencial. Aclara que ello se acentúa si se observa la situación de forma integrada a las demás circunstancias que se presentaron y que fueron claramente acreditadas dentro del proceso, aunado al hecho de que la omisión no ha producido un daño material a la Administración Pública ni a particulares, más allá de lo que, de manera abstracta y subjetiva, se pueda elucubrar sobre la responsabilidad del funcionario público. Externa que, efectivamente, existe una responsabilidad del funcionario público de presentar las declaraciones de bienes y la infracción a ese deber debe ser sancionada pero guardando el cuidado elemental de graduar la sanción según el grado de afectación o perjuicio efectivo que aquella conducta u omisión haya ocasionado. Entiende que en ese vicio incurre la CGR cuando recomienda la sanción más gravosa sin considerar las justificaciones dadas al momento de ejercer su defensa. En cuanto a la falta acusada manifiesta que consta en el expediente administrativo que su persona es sujeto de un proceso penal dentro del cual se dictaron ciertas medidas cautelares como la suspensión del cargo. Menciona que, por disposición judicial, no ejerció las funciones de regidor desde el año 2011, todo el 2012 e, incluso, más allá. Puntualiza que bajo esa disposición, encontrándose incluso bajo prisión preventiva, es imposible confeccionar la declaración de marras. Precisa que, dentro de la resolución de la CGR, se señala como parte de sus argumentos de defensa que, en cierto momento, un funcionario de la CGR llegó a buscarlo con la declaración para que la firmara, lo cual hizo de buena fe creyendo que estaba cumpliendo con sus deberes; sin embargo ahora se dice que la que firmó fue la del 2013. Pide comprensión del TSE en el sentido de que se encontraba sujeto a un proceso penal, con medidas cautelares como la suspensión del cargo y la prohibición de acercarse a la Municipalidad, amén que su situación emocional era bastante difícil. Puntualiza que, en ese momento, no tenía la capacidad de determinar a cuál año correspondía esa declaración, cuyo documento es bastante complejo y técnico. Sostiene que existe un deber legal de la institución para la cual se labora de proporcionarle los medios y la ayuda necesarios para completar la declaración pero, en ese momento, no tenía a nadie que le ayudara y no tiene experticia en ese tema. Señala que si cometió una falta por omisión esta no fue producto del dolo o negligencia sino por mero desconocimiento y falta de la asesoría necesaria para cumplir con el requisito legal y por eso estima que la sanción que se le impuso no puede ser la más gravosa de todas y, a su juicio, debe ser exonerado. Subraya que la resolución final emitida por la CGR no le fue notificada en forma personal, ni en su casa de habitación ni por ninguna de las formas que establece la ley (actividad procesal defectuosa), lo que genera un vicio que le ha causado indefensión.

Exterioriza que el derecho de defensa exige la posibilidad de ejercer los respectivos recursos, más si el inculpado no tiene conocimiento de la resolución sino hasta el momento en que el TSE le comunica el acto, por esa razón se le negó el derecho de ejercer aquellos recursos. Solicita que se declare la actividad procesal defectuosa y se retrotraiga el procedimiento ordenándose la debida notificación del fallo final del órgano director del procedimiento y se le otorgue plazo para interponer los recursos pertinentes. En el caso de que no se considere la anterior petitoria pide que se declare que no existen motivos suficientes para sancionarlo dado que la omisión acusada se produjo durante un período en el cual no se encontraba ejerciendo como regidor municipal por mandato judicial, el cual lo inhabilitó en todo lo referente a su condición de regidor. Finalmente, solicita que se gradúe la sanción y se le imponga una menos gravosa que la recomendada por la CGR porque la omisión fue consecuencia más bien del estatus jurídico en que se encontraba, la falta de ayuda y asesoría por parte del Municipio y su desconocimiento y falta de experiencia en el tema.

V.—**Examen de fondo:** De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, no compete al Tribunal Supremo de Elecciones realizar las investigaciones ni los procedimientos administrativos por infracciones a las normas que integran el sistema de control y fiscalización de la Hacienda Pública dado que tal atribución, conforme al ordenamiento jurídico constitucional y legal, corresponde al órgano contralor o, dependiendo de las circunstancias, a los tribunales comunes. En cambio sí le compete, de acuerdo con sus atribuciones, cancelar la credencial de elección popular cuando, tratándose de afectaciones irregulares a la Hacienda Pública, así lo recomiende la propia Contraloría, conforme a lo establecido en el artículo 259 del Código Electoral.

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo de marras, resulta procedente emitir pronunciamiento sobre la recomendación de la Contraloría de cancelar la credencial de regidor propietario que ostenta el señor Rodolfo Martín Delgado Jiménez.

Tal y como se expuso, el órgano contralor, por resolución N° 8374-2015 (DJ-1092), tuvo por demostrado que el señor Delgado Jiménez, en su condición de regidor propietario de la Municipalidad de Golfito, no presentó la declaración jurada de bienes del 2012, en el plazo de ley. Tal circunstancia, a juicio del órgano contralor, demuestra la comisión de una falta grave, con violación a las normas de fiscalización contenidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Al respecto importa señalar que, una vez puesta en conocimiento del Tribunal la causa administrativa contra algún funcionario de elección popular, por el órgano contralor, este Colegiado Electoral tiene la obligación de valorar, jurídicamente, los hechos investigados por la Contraloría porque, como bien lo señala el encausado, lo que es vinculante de su recomendación es su “opinión técnica” pero no su opinión “jurídica” sobre los hechos la cual, conforme al principio constitucional de independencia de los jueces, corresponde solamente a esta Autoridad Electoral al tratarse de la cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, tema intrínseco a la jurisdicción electoral y en donde el TSE actúa como juez electoral. Es en ese sentido que este Tribunal procedió a estudiar el expediente administrativo remitido por la CGR y a analizar jurídicamente los alegatos aportados por el señor Delgado Jiménez; sin embargo, todo conduce a este Tribunal a validar las conclusiones alcanzadas por el órgano contralor, homologando lo actuado en esa sede, como de seguido se verá.

1) Gravedad de la sanción que recomienda la Contraloría General de la República. Sobre lo dicho por el encausado en cuanto a que la omisión analizada no alcanza la gravedad suficiente para imponer la supresión de su credencial, como ya fue transcrito, la CGR estima como culpa grave la conducta despreocupada del señor Delgado Jiménez en cuanto a no presentar la declaración jurada de bienes sabiendo de antemano que debía hacerlo, máxime que había sido prevenido por la CGR, conforme al puesto que ejerce y a la luz de los artículos 12 de la Ley Orgánica de la GCR; 21, 22 y 38 inciso i) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; y 61 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

El artículo 41 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública dispone que, los criterios para considerar el dolo o culpa grave, son: a) la efectiva lesión a los intereses económicos de la Administración Pública y la

cuantía de los daños y perjuicios irrogados; b) el éxito obtenido en el logro de los resultados no deseados por el ordenamiento jurídico o en el enriquecimiento o favorecimiento del autor o de terceros, así como el empeño puesto en procurarlos; c) el impacto negativo en el servicio público; d) la reincidencia en alguna de las faltas tipificadas en el artículo 38 de la esta ley, dentro de los cuatro años anteriores; e) el rango y las funciones del servidor siendo que, a mayor jerarquía y complejidad de estas, mayor será la obligación de apreciar la legalidad, oportunidad y conveniencia de los actos que se dictan, autorizan o ejecutan.

Así lo ha entendido también este Tribunal que, en casos idénticos, ha procedido a validar la sanción recomendada por el órgano contralor, previa comprobación del debido proceso que se impone en estos casos. Véase, en el mismo sentido, por ejemplo las resoluciones números 4386-M-2009 de las 13:05 horas del 23 de setiembre de 2009, 6070-M-2010 de las 13:25 horas del 17 de setiembre de 2010, 706-M-2011 de las 14:55 horas del 20 de enero de 2011 y 8184-M-2011 de las 13:10 horas del 16 de diciembre de 2011.

2) Actividad procesal defectuosa por ausencia de notificación. El encausado solicita a este Tribunal, en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales que, en primer lugar, declare la presencia de actividad procesal defectuosa ya que estima que, por no habersele notificado personalmente la resolución administrativa de la CGR, de primera instancia, se le ha causado indefensión, puesto que no pudo ejercer los recursos respectivos, al grado tal que no es sino hasta el momento en que el TSE le comunica ese acto administrativo, que se entera de la sanción que recomienda a este Tribunal la CGR.

Revisado el expediente, corresponde señalar que no le asiste razón al señor Delgado, puesto que sí se le notificó, a lo largo de todo el procedimiento administrativo que se desarrolló, lo actuado por el órgano contralor. En efecto, por una parte, que cuando la CGR detecta, casi 7 meses después del plazo para presentar su declaración jurada de bienes, que esta no ha sido recibida, el 14 de diciembre del 2012, se le apercibe para que la presente, otorgándosele un plazo de 15 días hábiles que, en los hechos, implicaba un mes, puesto que vencía el 13 de enero del 2013. Consta en el expediente de la CGR que esa resolución le fue notificada personalmente en el hospital que es su lugar de trabajo lo cual, además, se prueba con la rúbrica del señor Delgado.

A pesar de lo anterior, el señor Delgado no presentó la respectiva declaración en el nuevo plazo otorgado, sin que conste en el expediente razón alguna que justifique tal desatención.

Posteriormente el órgano contralor reitera, en abril del 2013, que aún no consta recepción alguna de su declaración jurada. Es en ese momento que la CGR ordena la apertura de un procedimiento administrativo y, para ello, se le fija fecha para la respectiva comparecencia, el día 10 de diciembre del 2013. Esta fecha le es comunicada también personalmente al señor Delgado.

Al respecto, consta en el expediente de la CGR N° DJ-052-2013, que el señor Delgado Jiménez, en nota enviada vía facsímil a la señora Mónica Hernández Morera, pide que se le traslade la fecha de la audiencia oral y privada dado que tiene otra audiencia ante el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Golfito, con ocasión de la interposición de una demanda, en su contra, por pensión alimenticia (expediente judicial N° 13-000302-0439-PA). Cabe destacar que, en esta solicitud, el señor Delgado señala, para futuras notificaciones, el fax N° 2775-0251, número al que -de allí en adelante- le sigue notificando el órgano contralor todas sus actuaciones.

La CGR, en resolución de las 12:00 horas del 04 de diciembre del 2013, rechazó el cambio de fecha de la audiencia oral y privada dado que, según indica, la comparecencia fue ordenada antes de la realizada por el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Golfito y así se lo notifica al fax señalado. En consecuencia, el señor Delgado Jiménez asistió a la comparecencia oral y privada, lo que confirma que recibió la comunicación anterior de la CGR sobre el rechazo del cambio de fecha.

El expediente también acredita que, en resolución N° 05787 (DJ-0544) de las 15:00 horas del 23 de abril del 2015, se le notificó al señor Delgado Jiménez, en el fax señalado por él, que el acto final estaba suspendido debido a la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente N° 13-003585-0007-CO (folios 38-40). Finalmente, la resolución N° 8374-2015 (DJ-1092), que constituye el acto final dictado por la CGR, también fue comunicada al señor Delgado Jiménez en el fax señalado N° 2775-02-51 (folios 42-48).

Como se aprecia, el alegato del encausado resulta insubsistente dado que el fallo final dictado por la CGR le fue comunicado, efectivamente, en el fax señalado. En consecuencia, la no presentación de los recursos ordinarios en el plazo de ley constituye un acto consentido que adquirió firmeza.

3) Prisión preventiva y, posteriormente, medidas cautelares ordenadas por el juez penal: suspensión en su cargo de regidor y prohibición de acercarse a la Municipalidad. Sobre la defensa planteada por el señor Delgado Jiménez respecto de que no ejerció el cargo de regidor desde el año 2011, todo el 2012, e, incluso, más allá, y que es imposible confeccionar la declaración de marras encontrándose bajo prisión preventiva, no aporta el investigado las pruebas concretas que, efectivamente, le impidieran cumplir con su obligación legal.

Véase, en primer lugar, que el solo hecho de enfrentar un proceso penal, en modo alguno constituye un eximente o justificante para dejar de cumplir con una obligación legal de la cual el encartado, por declaraciones juradas anteriores, tenía pleno conocimiento, según la declaración jurada inicial que presentó en el año 2010 y la declaración jurada anual que presentó en el año 2011. Incluso, a sabiendas de que no podía acercarse al Municipio debido a la medida cautelar dispuesta en su contra, el señor Delgado Jiménez ni siquiera intentó comunicarse o acercarse a la Unidad de Servicios de Información de la CGR para obtener información, asesoramiento u orientación en torno a ese cometido.

En efecto, en el expediente administrativo que aporta la CGR consta que, al señor Delgado, junto a otras personas allí señaladas, se le seguía una causa penal por el delito de concusión, ante el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José (expediente judicial 11-000062-PE). El encausado indica haber cumplido prisión preventiva y, si bien ello no consta en el expediente bajo examen, esa orden judicial, en todo caso, no es relevante aquí porque, a la fecha en que la CGR previene al señor Delgado para que presente la declaración en discusión, queda claro que se encuentra en libertad, puesto que él mismo lo indica, y así lo confirma el expediente administrativo, que un funcionario del órgano contralor tomó contacto con él, personalmente, en el hospital que es su lugar de trabajo, y allí se le notifica del nuevo plazo que se le otorga para presentar la declaración del 2012.

Prueba de lo anterior lo es también el auto del Juzgado Penal de cita, del 28 de febrero del 2013 -cuya copia sí consta en el expediente- en donde se prorrogan las medidas cautelares que se habían emitido en su contra, por tres meses más. Así, se concluye que antes de esa fecha, también pesaban sobre él medidas cautelares pero no prisión preventiva y es durante este período que el órgano contralor le otorga un nuevo plazo para presentar su declaración jurada de bienes correspondiente al año 2012, de manera que no se observa cómo la alegada prisión preventiva hubiera impedido su obligación de rendir la declaración de marras.

Respecto de las medidas cautelares impuestas por el juez penal, estas consistieron, según lo señala el encausado, en la suspensión de su cargo como regidor y en la prohibición de acercarse a la Municipalidad en donde lo sirve, por las razones indicadas por el juzgador penal según el resumen del caso, aportado por el órgano contralor. Si bien en este no consta el período de vigencia de las medidas cautelares ordenadas por el juez penal, tampoco ello es relevante para el caso que nos ocupa ya que, por una parte, el investigado no aporta las pruebas concretas que, se reitera, le hubieran impedido cumplir con su obligación legal.

En efecto, si se analiza el formulario para rendir la declaración, nótase que la información allí solicitada podía ser aportada por el señor Delgado. Es claro que la única información que si requería de la Municipalidad podía ser aquella referente a la asistencia a las sesiones del Concejo y las respectivas dietas percibidas por esa razón, suponiendo que no contara con ese dato; sin embargo, esto podía hacerse constar en la declaración, solicitando al propio órgano contralor que la solicitara a la Municipalidad, ante la medida cautelar que pesaba sobre el encausado.

En cuanto a la suspensión en el cargo de regidor ordenada por el juez penal, el solo hecho de encontrarse fuera del Municipio no constituye, *per se*, una razón de peso que le desorientara o imposibilitara cumplir con su obligación.

El señor Delgado Jiménez parece entender que esa suspensión implicaba, también, una suspensión de todas las responsabilidades atinentes al cargo, entre ellas la rendición de la declaración jurada

de bienes ante el órgano contralor. Sin embargo, el argumento no es de recibo ya que, como lo establece el artículo 253 del Código Electoral, le compete al Tribunal Supremo de Elecciones cancelar las credenciales de un cargo de elección popular, como el mismo señor Delgado lo destaca en su defensa. En este sentido, la suspensión del juez penal es precisamente una medida cautelar ordenada para salvaguardar el proceso penal incoado pero no tiene el efecto de producir la cancelación señalada, hasta tanto este Tribunal así lo declare.

Véase que, si bien un juez penal podría decretar la inhabilitación de una persona, esta solo puede declararse en sentencia firme, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política y, aún en este caso, el asunto deberá ser remitido a este órgano electoral, para la ejecución de la cancelación respectiva.

Por tanto, la suspensión -no la inhabilitación- ordenada por el juez penal no tiene el efecto de eximir a la persona que ostenta un cargo de elección popular, como mal lo entiende el señor Jiménez, de las demás obligaciones que la normativa de la Hacienda Pública le impone.

En conclusión y, conforme a la relación de hechos demostrados y a las conclusiones alcanzadas por el órgano contralor, las cuales se acogen, procede cancelar la credencial que ostenta dicho regidor a partir de la notificación de la presente resolución, a la luz de lo dispuesto en el artículo 259 del Código Electoral.

VI.- Sustitución del señor Rodolfo Martín Delgado Jiménez.- Al cancelarse la credencial del señor Delgado Jiménez se produce una vacante, de entre los regidores propietarios del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección.

El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de éstos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones "*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*". En consecuencia este Colegiado sustituirá, a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Teresa Gardela Argüello, cédula de identidad N° 5-0185-0359, es la candidata que sigue en la nómina de regidores propietarios del Partido Liberación Nacional, que no resultó electa ni ha sido designada por este Colegiado para desempeñar una regiduría, se le designa como edil propietaria de la Municipalidad de Golfito. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Cancelése la credencial de Regidor propietario de la Municipalidad de Golfito, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Rodolfo Martín Delgado Jiménez. En su lugar se designa a la señora Teresa Gardela Argüello, cédula de identidad N° 5-0185-0359, como regidora propietaria de esa corporación municipal. Contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración que podrá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación del fallo. Notifíquese al señor Delgado Jiménez y, una vez firme lo resuelto, a la señora Gardela Argüello, al Concejo Municipal de Golfito, así como a la Contraloría General de la República. Una vez firme la resolución, publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Solicitud N° 46636.—(IN2016009654).

EDICTOS

Registro Civil -Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 13450-2011. Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas treinta minutos del once de setiembre del dos mil doce. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Jorge Armando Bermúdez

Calderón con Joselyn Yaninsy Porras Carmona, celebrado el quince de enero del dos mil once, que lleva el número novecientos veintidós, folio cuatrocientos sesenta y uno, tomo quinientos veintiuno, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por cuanto el mismo no se ajusta a los supuestos legales que determinan el inciso 7), artículo 14 del Código de Familia y de conformidad con el artículo 64 del precitado Código que en lo que interesa dice; “El Registro Civil no inscribirá el matrimonio de las personas menores de quince años”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Jorge Armando Bermúdez Calderón y Carlos Alberto Porras Jiménez y a la señora Denia Rosey Carmona Cárdenas, con el propósito que se pronuncien con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 47915.—(IN2016010359).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Christian Antonio Padilla Mora y Yoselyn Fallas Hidalgo, se ha dictado la resolución N° 4350-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cincuenta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce. Exp. N° 41284-2014. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Stanley David Padilla Hidalgo, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son Fallas Hidalgo.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016009979).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Neydy del Carmen Ortega no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 227-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cincuenta minutos del doce de enero de dos mil dieciséis. Exp. N° 45002-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Alex Yair Poroj Ortega, en el sentido que el nombre de la madre es Neydy del Carmen.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016009898).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Jéssica Contreras Campos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 364-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cuarenta minutos del treinta y uno de enero del dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 43676-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jordy Rafael Paniagua Méndez, en el sentido que los apellidos de la madre... consecuentemente el segundo apellido del mismo son “Contreras Campos” y “Contreras” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016010052).

Se hace saber a los señores José Daniel López Zúñiga, Ramón Briceño Chavarría y a la señora Kattia Vanessa López Hidalgo o Kattia Vanessa Briceño Hidalgo, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 035-2016. Dirección General del Registro Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las dieciséis horas del cuatro de enero del dos mil dieciséis. Exp. 31796-2006. Resultando: 1..., 2..., 3..., 4... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Acerca de la Cancelación por Doble Inscripción..., III.—Sobre la filiación que debe contener la Inscripción..., IV.—Sobre el Derecho a la Identidad..., V.—Decisión de Fondo... Por tanto: 1.—Cancélese el asiento de nacimiento correspondiente a Kattia Vanessa Briceño Hidalgo, que lleva el número cero treinta y cinco, folio cero dieciocho, tomo novecientos setenta, de la provincia de San José,

Sección de Nacimientos. 2.—Manténgase la inscripción del asiento de nacimiento de Kattia Vanessa López Hidalgo, que lleva el número trescientos cuarenta y cinco, folio ciento setenta y tres, tomo ciento veintiocho, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos. 3.—En el asiento que se mantiene vigente, se identificará a la persona como Kattia Vanessa López Hidalgo, hija de Ramón Briceño Chavarría y Rita María Hidalgo López, costarricenses. 4.—Trasládese la inscripción de la paternidad por matrimonio del señor Ramón Francisco Briceño Chavarría, a la inscripción de Kattia Vanessa López Hidalgo, pues es parte de la filiación que legalmente le corresponde. 5.—Déjese sin efecto la razón marginal de advertencia de fecha cinco de junio de dos mil trece, en el asiento de nacimiento de Kattia Vanessa López Hidalgo.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 47921.—(IN2016010365).

Se hace saber a los señores Juan José Lobo Benavides, Mariano Galván Sanguillén y a la señora Linette Lobo Quesada o Lineth Galván Quesada, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 034-2016. Dirección General del Registro Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas treinta minutos del cuatro de enero del dos mil dieciséis. Exp. 12927-2006. Resultando: 1..., 2..., 3..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Acerca de la Cancelación por Doble Inscripción..., III.—Sobre la filiación que debe contener la Inscripción..., IV.—Sobre el Derecho a la Identidad..., V.—Decisión de Fondo... Por tanto: 1.—Cancélese el asiento de nacimiento correspondiente a Linette Lobo Quesada, que lleva el número ochocientos cincuenta y siete, folio cuatrocientos veintinueve, tomo doscientos treinta y cinco, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos. 2.—Manténgase la inscripción del asiento de nacimiento de Lineth Galván Quesada, que lleva el número cuatrocientos dos, folio doscientos uno, tomo doscientos ochenta y uno, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos. 3.—En el asiento que se mantiene vigente, identifíquese a la persona como Lineth Galván Quesada, hija de Juan José Lobo Benavides y Ofelia Quesada Jiménez, costarricenses, nacida el veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno. 4.—Trasládese la inscripción de la paternidad de Juan José Lobo Benavides, a la inscripción de nacimiento de Lineth Galván Quesada, pues es parte de la filiación que legalmente le corresponde. 5.—Déjese sin efecto la razón marginal de advertencia de fecha catorce de febrero de dos mil siete en el nacimiento vigente de Lineth Galván Quesada.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 47923.—(IN2016010367).

Se hace saber a la señora Daily Elsie Castillo Mora, que este Registro en proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Daily Elsie Castillo Mora, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 036-2016. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las dieciséis horas del cuatro de enero de dos mil dieciséis. Exp. N° 19501-2011. Resultando: 1... 2... 3..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: cancélese el asiento de nacimiento de Daily Elsie Castillo Mora, que lleva el número ochocientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos veinticinco, tomo doscientos noventa, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 3400026513.—Solicitud N° 47924.—(IN2016010370).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Yesenia del Rosario Hernández Valenzuela, mayor, casada, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia número R 155801154711, vecina de Toro Amarillo, Guápiles, Pococí, Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.136535-2015.—San José, a las 13:11 horas del 11 de febrero de 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016009838).

José Javier Peralta Ramos, mayor, casado, chofer, nicaragüense, cédula de residencia número 155802573210, vecino de Guápiles Pococí, Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 136188-2015.—San José, a las 13:07 horas del 11 de febrero de 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016009839).

Joselyne Haylee Castañeda Rayo, mayor, soltera, estudiante, guatemalteca, cédula de residencia número 132000018704, vecina de Bajo Rodríguez, San Ramón, doscientos metros al este de la plaza de deportes de Coopezamora, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 136236-2015.—San José, 12 de febrero del 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2016010053).

Donald Ariel Benavides Álvarez, mayor, soltero, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810072319, vecino de San José, la Uruca, la Carpio, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132334-2014.—San José, a las 10:11 horas del 12 de enero del 2016.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016010159).

Juan Enrique Jerez Cerda, mayor, soltero, instructor de tenis, chileno, cédula de residencia N° 115200081836, vecino de San José, Montes de Oca, Vargas Araya, Residencial Los Periodistas, casa 2-B, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 136740-2015. LDA.—San José, a las 10:11 horas del 12 de enero del 2016.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016010172).

Jaqueline del Carmen Hernández Calero, mayor, casada, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155816168619, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2651-1999.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016010179).

Mong Ching Lin Ho, mayor, soltera, abogada, taiwanesa, cédula de residencia N° R115800095029, vecino de San Joaquín, Flores, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del

Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 134821-2015.—San José, a las 10:11 horas del 12 de enero de 2016.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016010184).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

El Departamento de Proveeduría informa el Plan Anual de Compras para el año 2016.

DETALLE DE EGRESOS	TOTALES
1-SERVICIOS	913.968.785,80
1.04 SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	592.516.645,34
1.04.02 Servicios Jurídicos	27.534.000,00
1.04.06 Servicios Generales	452.039.195,70
1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo	90.043.449,64
1.05 GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE	46.623.100,00
1.06 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	39.300.306,29
1.06.01 Seguros	39.300.306,29
1.07 CAPACITACION Y PROTOCOLO	33.320.890,18
1.07.01 Actividades de Capacitación	12.900.000,00
1.07.02 Actividades Protocolarias y Sociales	20.420.890,18
1.08 MANTENIMIENTO Y REPARACION	72.662.735,24
1.08.01 Mantenimiento de Edificios y Locales	26.342.735,24
1.08.04 Mantenimiento y Reparación de Equipo de producción	12.750.000,00
1.08.05 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte	25.850.000,00
2.MATERIALES Y SUMINISTROS	209.588.342,00
2.01 PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS	103.138.649,75
2.01.01 Combustibles y Lubricantes	79.005.397,63
2.01.04 Tintas, Pinturas y Diluyentes	22.892.672,12
2.02 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	2.130.000,00
2.03 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONST. Y MANT.	15.378.000,00
2.04 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	37.542.395,00
2.04.02 Repuestos y Accesorios	31.425.000,00
2.99 UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	51.399.297,25
2.99.01 Útiles y Materiales de Oficina y Cómputo	10.084.570,59
2.99.03 Productos de Papel, Cartón e Impresos	11.278.561,82
2.99.04 Textiles y Vestuario	13.041.476,84
2.99.05 Útiles y Materiales de Limpieza	12.412.000,00
5-BIENES DURADEROS	164.983.395,36
5.01 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	27.050.919,21
5.01.04 Equipo y Mobiliario de Oficina	11.635.388,64
5.02 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	131.932.476,15
5.02.02 Vías de Comunicación Terrestre	67.123.497,75
5.02.99 Otras Construcciones, Adiciones y Mejoras	64.808.978,40

Kattia Jessy Calvo Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 46705.—(IN2016009656).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

PROGRAMA DE ADQUISICIÓN AÑO 2016

En cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y 7 del Reglamento a la citada ley, la Proveeduría de la Municipalidad de Golfito avisa a todos los interesados que el Plan de Compras para el período del 2016, puede ser de conocimiento en la página web www.munidegolfito.go.cr de la Municipalidad de Golfito.

Todo lo anterior está sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Golfito, 15 de febrero del 2016.—Karen Moya Díaz, Proveedora.—1 vez.—(IN2016014669).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

BANCO DE COSTA RICA

Modificación al Programa de Adquisiciones 2016

Descripción	Fecha estimada	Fuente de financiamiento	Monto aproximado en ¢
Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia para los sistemas de aire acondicionado tipo VRF de la marca Mitsubishi Heavy instalados en diversas Oficinas del BCR.	I Semestre	BCR	20.000.000,00 anuales

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 49205.—(IN2016014650).

LICITACIONES

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CONCURSO: LICITACIÓN ABREVIADA
N° 2016LA-000001-01

Objeto de contrato: Contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina del atletismo masculino y femenino, para la etapa eliminatoria y final de la edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016, a realizarse a partir del mes de abril y hasta el mes de julio del 2016

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación invitan a participar en este concurso, para tal efecto se recibirán ofertas en sobre cerrado hasta las 09:00 horas del 15 de marzo del 2016 en la Proveduría Institucional ubicada dentro de las instalaciones del Estadio Nacional, cuarto piso, sector noroeste, oficina N° 5.

Los interesados pueden retirar sin costo alguno el pliego de condiciones en la oficina de la Proveduría Institucional en el cuarto piso del Estadio Nacional, sector noroeste, oficina N° 5, o bien ubicarlo en la dirección electrónica www.icoder.go.cr.

San José, 01 de marzo del 2016.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016014670).

CONCURSO: LICITACIÓN ABREVIADA
N° 2016LA-000002-01

Objeto de contrato: contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina del ciclismo de ruta y montaña, para la etapa eliminatoria y final de la edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016, a realizarse a partir del mes de abril y hasta el mes de julio del 2016

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación ICODER, invitan a participar en este concurso, para tal efecto se recibirán ofertas en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del 15 de marzo del 2016 en la Proveduría Institucional ubicada dentro de las instalaciones del Estadio Nacional, cuarto piso, sector noroeste, oficina N° 5.

Los interesados pueden retirar sin costo alguno el pliego de condiciones en la oficina de la Proveduría Institucional en el cuarto piso del Estadio Nacional, sector noroeste, oficina N° 5, o bien ubicarlo en la dirección electrónica www.icoder.go.cr.

San José, 01 de marzo del 2016.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016014671).

CONCURSO: LICITACIÓN ABREVIADA
N° 2016LA-000003-01

Objeto de contrato: contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina de la natación femenino y masculino, para la etapa eliminatoria y final de la edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016, a realizarse a partir del mes de abril y hasta el mes de julio del 2016

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación ICODER, invitan a participar en este concurso, para tal efecto se recibirán ofertas en sobre cerrado hasta las 11:00 horas del 15 de marzo del 2016 en la Proveduría Institucional ubicada dentro de las instalaciones del Estadio Nacional, cuarto piso, sector noroeste, oficina N° 5.

Los interesados pueden retirar sin costo alguno el pliego de condiciones en la oficina de la Proveduría Institucional en el cuarto piso del Estadio Nacional, sector noroeste, oficina N° 5, o bien ubicarlo en la dirección electrónica www.icoder.go.cr.

San José, 01 de marzo del 2016.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016014673).

CONCURSO: LICITACIÓN ABREVIADA
N° 2016LA-000004-01

Objeto de contrato: contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina de taekwondo femenino y masculino, para la etapa eliminatoria y final de la edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016, a realizarse a partir del mes de abril y hasta el mes de julio del 2016

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación ICODER, invitan a participar en este concurso, para tal efecto se recibirán ofertas en sobre cerrado hasta las 13:00 horas del 15 de marzo del 2016 en la Proveduría Institucional ubicada dentro de las instalaciones del Estadio Nacional, cuarto piso, sector noroeste, oficina N° 5.

Los interesados pueden retirar sin costo alguno el pliego de condiciones en la oficina de la Proveduría Institucional en el cuarto piso del Estadio Nacional, sector noroeste, oficina N° 5, o bien ubicarlo en la dirección electrónica www.icoder.go.cr.

San José, 01 de marzo del 2016.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016014674).

CONCURSO: LICITACIÓN ABREVIADA
N° 2016LA-000005-01

Objeto de contrato: contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina de tenis femenino y masculino, para la etapa eliminatoria y final de la edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016, a realizarse a partir del mes de abril y hasta el mes de julio del 2016

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación ICODER, invitan a participar en este concurso, para tal efecto se recibirán ofertas en sobre cerrado hasta las 14:00 horas del 15 de marzo del 2016 en la Proveduría Institucional ubicada dentro de las instalaciones del Estadio Nacional, cuarto piso, sector noroeste, oficina N° 5.

Los interesados pueden retirar sin costo alguno el pliego de condiciones en la oficina de la Proveduría Institucional en el cuarto piso del Estadio Nacional, sector noroeste, oficina N° 5, o bien ubicarlo en la dirección electrónica www.icoder.go.cr.

San José, 01 de marzo del 2016.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016014675).

CONCURSO: LICITACIÓN ABREVIADA
N° 2016LA-000006-01

Objeto de contrato: contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina del triatlón femenino y masculino, para la etapa eliminatoria y final de la edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016, a realizarse a partir del mes de abril y hasta el mes de julio del 2016

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación ICODER, invitan a participar en este concurso, para tal efecto se recibirán ofertas en sobre cerrado hasta las 15:00 horas del 15 de marzo del 2016 en la Proveduría Institucional ubicada dentro de las instalaciones del Estadio Nacional, cuarto piso, sector noroeste, oficina N° 5.

Los interesados pueden retirar sin costo alguno el pliego de condiciones en la oficina de la Proveduría Institucional en el cuarto piso del Estadio Nacional, sector noroeste, oficina N° 5, o bien ubicarlo en la dirección electrónica www.icoder.go.cr.

San José, 01 de marzo del 2016.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016014677).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveduría invita a participar en los siguientes procedimientos de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-0000133-PROV

Compra de UPS para los Tribunales de Cartago

Fecha y hora de apertura: 07 de abril del 2016, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-0000169-PROV

Sustitución de cielo raso y reforzamiento de bodegas de indicios y bodegas de documentos del Departamento de Ciencias Forenses

Fecha y hora de apertura: 07 de abril de 2016, a las 10:30 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poderjudicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón "Invitaciones").

San José, 01 de marzo del 2016.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 49179.—(IN20160).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° EDU_UCR-52-LPN-O-

Construcción de edificio Escuela de Tecnología de Alimentos y Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos

La Universidad de Costa Rica por medio de la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla Montes de Oca, recibirá propuestas por escrito hasta las 11:00 horas del 12 de abril del 2016, en la Sala de Capacitación, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte, para la contratación citada. Así mismo, se convoca a realizar una visita al sitio, el día 17 de marzo a las 10:00 horas, en la Sede Rodrigo Facio, parqueo Escuela de Tecnología de Alimentos y CITA. Los interesados pueden solicitar el cartel vía electrónico a las direcciones gabriela.morales@ucr.ac.cr

Sabanilla de Montes de Oca, a los 01 días del mes de marzo del 2016.—María Gabriela Morales Valverde.—1 vez.—O. C. N° 128601.—Solicitud 49136.—(IN2016014638).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000003-01

Adquisición de GPS y radios intercomunicadores

Fecha y hora de recepción de ofertas: Viernes 11 de marzo 2016, a las 10:00 horas, (10:00 a. m.), en el Área de Contratación y Suministros, oficinas centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr menú de Contrataciones, Contratación Administrativa, Área de Contratación y Suministros o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mrmorales@inder.go.cr sin embargo se realiza la salvadada que la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2016014583).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000013-03

Compra de equipos de empaque para industria alimentaria

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 08 de marzo del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur, del cruce de Cirrú, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 49214.—(IN2016014643).

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000040-02

Servicio de desmontaje, instalación y puesta en marcha de máquina impresora Mark Andy en el Centro Nacional Especializado Industria Gráfica y Plástico (CEGRYPLAST)

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 11 de marzo del 2016.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Piza Hut, Paseo Colón 250 metros al sur, contiguo a la Iglesia San Juan Bosco, edificio Don Bosco, primer nivel, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 49213.—(IN2016014646).

AVISOS**BCR PENSIONES S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000001-12

Contratación de servicios profesionales para realizar desarrollos evolutivos en el aplicativo contable de BCR Pensiones S. A.

El Banco de Costa Rica, informa que recibirá ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del 29 de marzo del 2016, para la licitación en referencia, las cuales deberán ser depositadas en el buzón de la Oficina de Contratación Administrativa, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de 9:00 a. m. a 4:00 p. m.

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 49204.—(IN2016014651).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-01

Contratación de una persona física o jurídica para los servicios de operabilidad del CECUDI en barrio Irvin, todo con fondos provenientes del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les invita a participar en el proceso de Licitación Pública N° 2016LN-000001-01, para la contratación de una persona física o jurídica para los servicios de operabilidad del CECUDI en barrio Irvin, todo con fondos provenientes del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del día 24 de marzo del 2016, el mismo día a las 9:30 horas, se procederá con el acto de apertura de las ofertas el cual se efectuará en la sala de acceso al público del salón de sesiones municipal (edificio nuevo), sita 150 metros norte del parque local, contiguo al edificio Municipal.

Para obtener toda la información sobre el cartel de contratación y especificaciones técnicas pertinentes a este proceso comunicarse al teléfono 2690-5715 o al correo electrónico proveeduriamunilacruz@gmail.com con el Departamento de Proveeduría.

La Cruz, Guanacaste, 1° de marzo del 2016.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2016014524).

ADJUDICACIONES**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000021-99999

(Resolución de adjudicación N° 13)

Construcción de laboratorio de cómputo Pérez Zeledón Contrapartida AMI

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo de Rectoría en sesión N° 1896-2016, Artículo II, inciso 5), celebrada el 29 de febrero del 2016.

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones, y adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000021-99999, “Construcción de laboratorio de cómputo Pérez Zeledón Contrapartida AMI”, de la siguiente manera:

1) Adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000021-99999, “Construcción de Laboratorio de cómputo Pérez Zeledón Contrapartida AMI”, con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:

- I. Dejar fuera de concurso a la empresa Luis Garbanzo León, por cuanto ofertó el ítem de manera parcial.
- II. Dejar fuera de concurso a la empresa Distribuciones y Servicios Eléctrica S. A., por cuanto no presentó en su oferta el desglose presupuestario requerido.
- III. Dejar fuera de concurso a la empresa Alma Desarrollos S. A., por cuanto no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en cuanto al aire acondicionado requerido.
- IV. Adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000021-99999, “Construcción de laboratorios de cómputo Pérez Zeledón Contrapartida AMI”, con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:

a) Al oferente **Constructora Francisco Adolfo Muñoz y Asociados, Ltda**, lo siguiente:

Ítem único: “Construcción de laboratorios de cómputo Pérez Zeledón Contrapartida AMI”. Según especificaciones”.

Precio unitario: ¢24.886.600,00

Precio total: ¢24.886.600,00

Monto total adjudicado: ¢24.886.600,00

Tiempo de entrega: 21 días naturales.

Sabanilla, 01 de marzo del 2016.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—Sol. 49196.—(IN2016014517).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

SUBÁREA DE INSUMOS MÉDICOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000036-05101

Ítem único: cinta adhesiva de tela de algodón

La Caja Costarricense de Seguro Social comunica que de acuerdo a la Resolución de Adjudicación N° GL-43.439-2016, se acuerda adjudicar la cantidad estimada en la licitación pública, a la oferta 02 de la empresa **Hospimédica S. A.**, por un monto unitario de USD \$22,45.

Vea detalles y mayor información en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 01 de marzo del 2016.—Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Línea de Producción de Insumos Médicos.—Lic. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 11922.—(IN2016014455).

ÁREA DE SALUD PURISCAL TURRUBARES

COMPRA DIRECTA 2016-000002-2331

Contratación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de telemedicina del Área de Salud Puriscal Turrubares

La Unidad de Gestión de Bienes y Servicios del Área de Salud Puriscal Turrubares, por resolución de las 11 horas del día 01 de marzo, del 2016, decretó la deserción del procedimiento concursal supracitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratación Administrativa y 86 del Reglamento íbidem. Lo anterior para los efectos pertinentes.

Puriscal, 01 de marzo del 2016.—Dra. Kattia Herrera Fernández, Directora General a. í.—1 vez.—(IN2016014584).

HOSPITAL WILLIAM ALLEN T.

LICITACIÓN NACIONAL N° 2014LN-000001-2307

Compra de prótesis auditivas

A los interesados en la Licitación Nacional N° 2014LN-000001-2307, por la compra de prótesis auditivas para el Hospital William Allen, se les comunica que mediante acto de adjudicación firmado por la Dirección Administrativa Financiera el día 23 de febrero del 2016, que el concurso fue adjudicado a la **Empresa J. R. Sánchez S. A.**, por un monto anual de ¢189.726.661,60.

Planificación de Bienes y Servicios.—Cristian Aguilar Quesada.—1 vez.—Solicitud N° 48735.—(IN2016014633).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000004-01

Servicio de monitoreo de información

La Unidad de Proveeduría del Instituto Nacional de Estadística y Censos, procede a comunicar que mediante la Resolución Gerencial GE-069-2016 se adjudica la Contratación Directa N° 2016CD-000004-01 “Servicios de monitoreo de información” a la empresa **IBOPE Monitor S. A.**, cédula jurídica **3-101-225254**, la cual podrá ser prorrogable por 3 períodos adicionales. Lic. Mario Madriz Quirós, cédula: N° 3-222-158.

Unidad de Proveeduría.—Lic. Mario Madriz Quirós, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 4474.—Solicitud N° 49218.—(IN2016014661).

AVISOS

POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000001-CL

Mantenimiento de equipos marca Sun

Popular Sociedad de Fondos de Inversión, informa a los interesados en la Licitación en mención que prevaleciendo el interés público el Comité de Licitaciones ha decidido desestimar la continuidad del proceso. Esto debido principalmente a la variación en el objeto de la licitación.

San José, 01 de marzo del 2016.—Lic. Vilma Arana Asencio, Proveedora.—1 vez.—(IN2016014421).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en los procedimientos indicados, que el cartel de dicha licitación tiene modificaciones y prórrogas, las cuales están disponibles a partir de esta publicación. Para ello, los interesados podrán obtener el cartel modificado a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduría> (ingresar al botón “Invitaciones”)

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000037-PROV

(Modificación 3, Prórroga 2)

Compra de toner para impresora y fax bajo la modalidad de entrega según demanda

La fecha de apertura de las ofertas se prorroga para las 10:00 horas del 8 de marzo del 2016. Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 1 de marzo del 2016.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 49177.—(IN2016014440).

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al cartel y prórrogas en la fecha de apertura en virtud de recurso presentado, las cuales estarán disponibles a partir de esta publicación en la siguiente página Web: www.poder-judicial.go.cr/proveeduría/invitaciones. Cabe señalar que las modificaciones y aclaraciones las encontrarán visibles en la última versión del cartel de la citada dirección.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000159-PROV
(Modificación N° 2 y Prórroga N° 2)

Adquisición de un sistema de medición de GPS

Fecha y hora de apertura: 18 de marzo del 2016, a las 10:00 horas. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 1 de marzo del 2016.—Proceso de Adquisiciones.—MBA Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 49215.—(IN2016014513).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000005-85001

Contratación de servicios de vigilancia y seguridad para las siguientes sedes regionales: Corredores, San Ramón, Atenas, Golfito, Guatuso, Jicaral, Sarapiquí, Liberia, Nicoya, Osa, Santa Cruz, Siquirres y Talamanca y en la Sede Central en el Área de Servicios Internos del TSE

La Proveeduría del Tribunal Supremo de Elecciones aclara que en la publicación del aviso de adjudicación de la licitación de referencia, en lo que se refiere a la línea 13 debe leerse correctamente: Ítem 13 Sede Regional en Siquirres y no como por error se consignó. Los demás extremos permanecen invariables.

Proveeduría.—Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 49187.—(IN2016014640).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000004-01

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000004-01 lo siguiente, que el día 02 de marzo del 2016, se publicó en *La Gaceta* N° 43 la invitación al cartel del proceso supracitado. Por lo cual la fecha y lugar de apertura se deberá de leer de la siguiente manera:

18. Fecha y lugar de apertura

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las once (11:00) horas, según el reloj ubicado en este Despacho, del día 22 de marzo del 2016, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 04 marzo del 2016.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 522108.—Solicitud N° 49230.—(IN2016014665).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-01

Servicios de mantenimiento a los bienes inmuebles adjudicados en pago de obligaciones y en remate judicial al Banco de Costa Rica a nivel nacional, modalidad por demanda

El Banco de Costa Rica, informa a los interesados en la licitación en referencia, que la fecha de apertura de ofertas, se traslada para las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del día 07 de abril del 2016.

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 49247.—(IN2016014656).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000044-2104
(Aviso N° 2)

Adquisición de pruebas de identificación manual de microorganismos

Comunica a los interesados la fecha de apertura el 17 de marzo del 2016, a las 9:00 horas, así mismo pueden retirar a partir del día de hoy el nuevo cartel con sus respectivas modificaciones a las especificaciones técnicas en el centro de fotocopiado público del Hospital México.

San José, 01 de marzo del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2016014490).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000050-2104
(Nueva fecha apertura)

Adquisición de servicios de aplicación de examen de diagnóstico tomografía por emisión de positrones (PET/ CT SCAN)

Se le comunica a los interesados en el presente concurso que se ha reprogramado la fecha de apertura para el próximo 18 de marzo del 2016, a las 10:00 horas, además se les informa que existe un nuevo pliego cartelario, por lo que se les invita a retirar el mismo en la fotocopiadora del Hospital México.

San José, 02 de marzo del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2016014493).

HOSPITAL DE LA ANEXIÓN
UP: 2503

CONCURSO N° 2015LN-000001-2503

Contratación servicios profesionales de seguridad y vigilancia para las nuevas instalaciones Torre Hospitalización y Áreas Hospital de La Anexión

Informa a todos los potenciales oferentes: Comunica que se ha prorrogado la fecha de emisión del Acto de Adjudicación del Concurso N° 2015LN-000001-2503 “Contratación servicios profesionales de seguridad y vigilancia para las nuevas instalaciones Torre Hospitalización y Áreas Hospital de La Anexión”, quedando para el próximo martes 15 de marzo del 2016. Ver información en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>, enlace Licitaciones.

Nicoya, Guanacaste, 23 febrero del 2016.—Área Gestión Bienes y Servicios.—Licda. Yorleny Zúñiga Ramírez, Coordinadora a. í.—1 vez.—Solicitud N° 48557.—(IN2016014636).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-05

Servicios de aseo y limpieza con criterios ambientales para los Centros de Formación de Limón, Centro Regional Polivalente de Limón, Centro Regional Polivalente de Guácimo y Centro de Formación Profesional de Talamanca de la Unidad Regional Huetar Caribe por un monto estimado de €392.678.371,40

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Caribe del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 16 de marzo del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones ubicado en las oficinas del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Caribe, ubicadas 1 km al oeste de la sede de la Universidad de Costa Rica carretera Saopin en Limón o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Estimación Presupuestaria (léase correctamente). Con respecto a la indicación de la estimación presupuestaria mensual para esta contratación sería de €8.180.799,40 y anual de €392.678.371,40.

Plazo del Contrato (léase correctamente). Con respecto a dicha indicación, el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa indica lo siguiente:

“Artículo 163. Contrato de Servicios

El cartel deberá definir con toda claridad, entre otros: el plazo de la contratación, el cual no podrá ser superior a cuatro años (...)”

En el punto 4.11 Debe leerse correctamente dicho contrato tendrá una vigencia de un año el cual podrá prorrogarse año a año por tres años más para un total de cuatro años.

Impuesto a la Persona Jurídica. De acuerdo al voto de la sala constitucional mediante voto 1241-2015 al ser declarado inconstitucional el cobro de este tributo y por tanto anular-los artículos 1, 3 y 5 de la Ley de Impuestos Jurídicos. Este no se estará tomando en cuenta para la evaluación.

Por lo que debe leerse correctamente en el punto 3 del cartel lo siguiente el oferente deberá estar al día con las obligaciones patronales ante la CCSS, FODESAF e INA.

Corrección Enunciado CRP Guácimo. En cuanto a lo indicado para este enunciado, se debe realizar la corrección en las especificaciones técnicas, ya que hubo un error material al momento de la elaboración de las mismas. Se debe leer de la siguiente manera:

2.71 Materiales de limpieza requeridos por mes, por persona. Materiales necesarios por persona para ser usados en la contratación, las cantidades variarán de acuerdo al número de personas requeridas para el servicio en el Centro Regional Polivalente de Guácimo.

Nota aclaratoria: la cantidad del material que aparece al inicio se multiplica por tres puestos de trabajo que son los que reciben material.

Revisión y Limpieza de Desagües y Ceniceros. El Oferente tiene la razón con respecto a la indicación que realiza en la solicitud de aclaración, ya que el servicio de limpieza no abarca la limpieza de desagües y ceniceros hasta el tanque séptico principal dado que es una labor que requiere de otros mecanismos para atenderlo. Por lo tanto se elimina de las especificaciones técnicas de todas las líneas el siguiente párrafo:

- Revisión y limpieza de desagües y ceniceros hasta llegar al tanque séptico principal.

Jornada de Trabajo. En las especificaciones técnicas en el punto 2.3 “Número de personas requeridas para la prestación del servicio” se indica que el horario será en una jornada de 48 horas semanales para jornada diurna establecida por Ley.

Para dichos Centros, no se manejarán jornadas mixtas. Cuando se hace mención en el cartel sobre dicha jornada es porque en algunos casos podría utilizarse pero para el caso específico de dichos centros solo la jornada diurna.

Actividades Protocolarias... Con respecto a la anotación que se hace de que el personal de limpieza dará apoyo cuando se requiera para las actividades protocolarias, graduaciones, ferias, día del estudiante u otras, cabe mencionar que dichas actividades se realizarán únicamente dentro de la jornada de trabajo establecida de 48 horas semanales. La Institución no pagará o hará reconocimientos posteriores a los colaboradores, no pagará horas extras ni facturaciones adicionales a lo que ya se tiene establecido.

Sobre los materiales en CRP de Guácimo. Se revisa la anotación hecha por el oferente en su solicitud de aclaración y se coincide con lo anotado por la misma. Se procede a realizar las correcciones para dichos productos quedando de la siguiente manera:

- 5,6775 litros de desinfectante preparado (no concentrado). Este debe poseer las características idóneas que permitan la esterilización, desinfección y desodorización, debe ser apropiado para pisos, paredes, cocinas y sanitarios, deberá eliminar bacterias causantes del mal olor y las propagadoras de enfermedades como pseudomona y aeruginosa.
- 5,6775 litros de cloro, este debe permitir el control de bacterias, deberá desinfectar y desodorizar superficies ambientales, lavables, pisos, paredes, deberá eliminar olores producidos por bacterias, se requerirá preferiblemente limpiador germicida.
- 5,6775 litros de cera líquida blanca.

Frecuencia de Entrega Líquido de Mopa. Para la indicación que hace el oferente al respecto sobre la frecuencia de entrega del líquido de Mopa para el Centro Regional Polivalente de Guácimo, se indica que la misma tiene que ser semestralmente. Por lo tanto se va a leer de la siguiente manera:

- 7,57 litros de líquido de Mopas (semestral)

Desatorador de Cañerías. Todo lo descrito por el recurrente en su solicitud de valoración para este punto, es muy válido y asertivo ya que se trata de buscar la mejora continua de los procesos de contratación en busca del beneficio de la salud humana de los usuarios. Sin embargo, tal y como describe que existen diferentes marcas en el mercado, hubiera sido bueno que nos mencionara algunas y que se pudiera tener un panorama más amplio de la existencia de este tipo de productos en el mercado, pero no se hizo dicha indicación. De igual manera y aun sin tener una lista de productos como los que se mencionan, el oferente puede participar con el producto de su preferencia ya que en el cartel de licitaciones se está pidiendo Desatorador Tuberías de aguas Residuales sin alguna marca o característica específica que le impida incluir en su oferta un producto como lo mencionan en el oficio enviado.

Por lo tanto, se mantiene el producto anotado inicialmente en las especificaciones técnicas y no se realiza ninguna modificación con respecto a lo solicitado por el oferente.

De acuerdo a la solicitud que realiza la empresa MUTIASA, se procede a informar lo siguiente:

Andamios. Con respecto a las anotaciones que realiza el oferente en este punto, ésta instancia técnica considera lo siguiente:

- El equipo solicitado en las especificaciones técnicas tiene que estar en todo momento dentro de las instalaciones del INA. Dentro del costo que se paga por el servicio está el andamio y no se van a realizar pagos por este bien si no va a estar dentro de la Institución. No se puede realizar un prorrateo en el costo del uso del bien, porque no están definidas las frecuencias de uso del mismo.
- Con respecto a que el equipo sea nuevo, la razón es muy simple y tiene que ver con costos. Si se parte del hecho de que todos los oferentes cotizan sus equipos nuevos, habrá equidad al momento de revisar y realizar los análisis técnicos. Además, con el paso de los años, se evitan inconvenientes ya que un oferente podría establecer precios de equipos nuevos en su oferta y al momento de llegar la ejecución del servicio los mismos son usados. Entonces, de esa manera se evitan contratiempos al momento de realizar los análisis técnicos.

Persona Coordinadora

- En cuanto a este tipo de persona dentro de la contratación, cabe mencionar y en las especificaciones técnicas se indica, se debe de considerar dentro del personal que se solicita y por ende tiene que realizar labores de limpieza y aseo, y contabilizarlo al momento de realizar las conversiones de los materiales. En cuanto al salario que se le deba asignar, recae sobre cada oferente como tal, ya que no hay una clasificación salarial que permita definirle un salario. Se ha podido observar en las distintas contrataciones que algunas empresas manejan costos razonables de \$5.000,00 o \$10.000,00 para diferenciar uno del otro, pero como se menciona anteriormente, queda a criterio de cada empresa el establecimiento de dicho rubro.
- Con respecto a que el equipo sea nuevo, la razón es muy simple y tiene que ver con costos. Si se parte del hecho de que todos los oferentes cotizan sus equipos nuevos, habrá equidad al momento de revisar y realizar los costos de insumos en las mismas condiciones para todos. Además, con el paso de los años, se evitan inconvenientes ya que un oferente podría establecer precios de equipos nuevos en su oferta y al momento de llegar la ejecución del servicio los mismos son usados. Entonces, de esa manera se evitan contratiempos al momento de realizar los análisis técnicos.
- Con respecto al tiempo de reajuste de precios, cada Dependencia Administrativa realiza las estimaciones por separado y es difícil establecer un tiempo de atención de los mismos, ya que esto depende de la solicitud presentada por la Empresa ante cada instancia.

Importante mencionar que la aceptación de algunos cambios solicitados por éstas empresas no recaen en favorecer a una u a la otra, sino que se da por un tema de beneficio institucional en razón de tener un servicio contratado de la mejor manera posible, en este caso lo más importante del servicio, y por otro lado, determinándose que hay errores en algunos puntos de las especificaciones técnicas es necesario corregirlos en busca de la eficiencia del contrato.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 49212.—(IN2016014648).

REGLAMENTOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-05-2016.—San José, a las ocho horas del día cinco de febrero del dos mil dieciséis.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 9 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas - Ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, estableció que están exentos del pago del impuesto general sobre las ventas, los artículos definidos en la Canasta Básica Alimentaria. Igualmente, los artículos 4 y 5 del Reglamento a esa Ley - Decreto Ejecutivo N° 14082-H de 29 de noviembre de 1982 y sus reformas-, definió los bienes que conforman la “Canasta Básica Alimentaria y Bienes Esenciales para la Educación” y dentro de estos bienes exentos se establecieron los uniformes escolares.

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 28557-MEP, del 15 de febrero del 2000, denominado Reglamento del Uniforme Oficial en las Instituciones Públicas, establece el uniforme oficial para todos los estudiantes regulares de las instituciones educativas del país, que cursen la educación preescolar, I y II Ciclos de la Educación General Básica o el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

IV.—Que en los artículos 2 al 4 bis del decreto ejecutivo arriba indicado se describen las características que deben tener los distintos tipos de uniformes considerados oficiales por el Estado, siendo que en concordancia con lo dispuesto en las normas aludidas en el considerando dos anterior, esos uniformes están exentos del pago del impuesto sobre las ventas.

V.—Que la Dirección General de Tributación ha considerado que en el caso de uniformes escolares a fin de tenerlos como exentos del pago del impuesto sobre las ventas, no es necesario establecer otros parámetros adicionales fuera de los ya definidos en el decreto 28557-MEP, sino solamente la suscripción de la presente resolución la cual otorgará seguridad jurídica a las administraciones tributarias y de grandes contribuyentes.

VI.—Que de conformidad con el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, no es necesario cumplir con el paso previo de publicación del proyecto de resolución, por cuanto se trata de un asunto que reviste un evidente interés público y que no afecta en modo alguno los intereses de particulares. **Por tanto,**

RESUELVE:

RESOLUCIÓN SOBRE REQUISITOS PARA CONSIDERAR EXENTOS LOS UNIFORMES OFICIALES PARA NIVELES PREESCOLAR, ESCOLAR, COLEGIAL Y DE EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 1°—**Características del uniforme oficial.** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 4 bis del Decreto Ejecutivo N° 28557-MEP, del 15 de febrero del 2000, denominado Reglamento del Uniforme Oficial en las Instituciones Públicas, son uniformes oficiales los siguientes:

- a. **Educación Preescolar:** Para las niñas el uniforme debe ser: Gabacha celeste con dos paletones adelante y dos atrás, cuello “sport”, manga corta, un pantaloncito corto o bombacho de la misma tela de la gabacha, bolsita e insignia a la izquierda, medias celestes y zapatos negros. Para los niños el uniforme debe ser: gabacha celeste con dos paletones adelante y dos atrás, cuello “sport”, manga corta, bolsita e insignia a la izquierda, medias azules y zapatos negros. Ambos llevan un pañuelito y un bolso celeste que deber ser de la misma tela de la gabacha con el nombre del niño o niña, para llevar la merienda.
- b. **Alumnos que cursen el I y II Ciclos de la Educación General Básica (escuelas):** Para las niñas el uniforme debe ser: blusa blanca, botones al frente, cuello “sport”, manga

corta, con bolsita de parche a la izquierda y la insignia de la escuela sobre ella. Enagua azul de paletones, o pantalones azules, medias azules y zapatos negros. Para los niños el uniforme debe ser: camisa blanca, botones al frente, cuello “sport”, manga corta, con bolsita de parche a la izquierda y la insignia de la escuela sobre ella. Pantalón azul corto o largo con una bolsa de ojal a cada lado y cremallera al frente (se puede usar paletones al frente). Faja negra, medias azules y zapatos negros.

- c. **Estudiantes que cursen el III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada (colegios):** Para las mujeres el uniforme debe ser: falda de color azul, holgada en la cadera, línea A al costado y ésta debe medir de largo una pulgada por debajo de la rodilla, blusa color celeste con bolsa al lado izquierdo y manga corta, medias color azul. En el caso de que decidan llevar pantalones, éste deber ser de color azul y de la misma tela que la falda. Para los varones el uniforme debe ser: pantalón largo color azul oscuro, medias de color azul, camisa de color celeste, manga corta y bolsa al lado izquierdo. Los zapatos tanto para varones como para mujeres serán de tipo sencillo, mocasín o de amarrar.

- d. **Asignatura de Educación Física:** Se utilizará una pantaloneta deportiva azul de cintura elástica, con bolsa de parche trasera, sin bolsas laterales, trabillas, pasafajas, paletones o cremallera al frente.

Artículo 2°—Exoneración.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas - Ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas- y 4 y 5 del Reglamento a esa ley - Decreto Ejecutivo N° 14082-H de 29 de noviembre de 1982 y sus reformas-, se consideran exentos del pago del impuesto sobre las ventas los uniformes que cumplan estrictamente con las características descritas en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior.

Artículo 3°—**Peticiones.** Para efectos de la exoneración anterior, no será necesario que los obligados tributarios acudan a las administraciones tributarias a solicitar un criterio o autorización, siempre y cuando se cumpla con las características de los uniformes antes indicadas.

En caso de que exista una variación en algún tipo de uniforme o en el caso de los uniformes institucionales a que se refieren los artículos 5 y siguientes del Reglamento del Uniforme Oficial en las Instituciones Públicas, el obligado tributario debe presentar la petición respectiva en la administración tributaria de su competencia, al amparo de lo que dispone el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 4°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400027182.—Solicitud N° 47741.—(IN2016010253).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS

La Junta Directiva General en sesión N° 8911/16 artículo 28°, celebrada el 26 de enero del 2016, acordó modificar los artículos 6, 8 y 13 del “Reglamento de la Contraloría de Servicios”. Los artículos modificados se indican a continuación:

Artículo 6°—**De las inconformidades, denuncias, reclamos, sugerencias o felicitaciones.** La Contraloría de Servicios será la encargada de recibir, evaluar y gestionar las inconformidades, denuncias, sugerencias o felicitaciones de los clientes, usuarios y funcionarios, relacionadas con los productos y la prestación de los servicios brindados por el Banco y sus funcionarios. En estos casos, se deberá aplicar lo dispuesto en el Procedimiento para la Atención de Inconformidades, Denuncias o Sugerencias de Clientes o Usuarios.

Todo cliente o usuario físico o jurídico, en forma individual o colectiva, puede ejercer el derecho de plantear inconformidades, reclamos, denuncias, felicitaciones o sugerencias respecto de los servicios que reciben del Banco y sobre las actuaciones de sus

funcionarios, empleados o representantes en el ejercicio de sus labores, cuando se estime que afectan, directa o indirectamente, los servicios prestados o la imagen de la institución.

La Contraloría de Servicios podrá actuar de oficio, en procura del mejoramiento continuo e innovación de los servicios o a petición de parte, para realizar investigaciones, visitar las dependencias y requerir la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones. Los funcionarios del Banco podrán asesorar a los clientes y usuarios, sobre su derecho de presentar sus manifestaciones ante esta instancia.

El encargado de la Oficina sobre la que se hizo el reporte, deberá mantener informado tanto al denunciante como a la Contraloría de Servicios, sobre los avances y el resultado final de la investigación, así como de las acciones correctivas para la resolución del mismo, debiendo comunicarlo por escrito al denunciante y a la Contraloría de Servicios, a través del medio indicado para recibir notificaciones.

La Contraloría de Servicios deberá verificar que efectivamente, el denunciante haya recibido la comunicación sobre el resultado final de la resolución del caso.

Cuando un denunciante no está de acuerdo con lo resuelto, podrá recurrir al jerarca superior del funcionario que atendió el caso.

La Contraloría de Servicios dará seguimiento a los reportes de inconformidad, reclamo o denuncias recibidos, así como a las acciones y gestiones para la resolución de los mismos, a fin de verificar el cumplimiento de atención y subsanación, cuando corresponda, de los hechos denunciados.

Se modificó el cuarto párrafo del “Artículo 8: Requisitos para la presentación” quedando de la siguiente manera:

Los reportes realizados sobre inconformidades, denuncias, reclamos, sugerencias o felicitaciones de los clientes y/o usuarios, serán direccionadas por la Contraloría de Servicios a los funcionarios a cargo de las oficinas reportadas, con la finalidad de que se brinde una debida y oportuna atención de los mismos.

Artículo 13.—**Vigencia.** Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva General en la sesión N° 8911/16 artículo 28°, celebrada el 26 de enero del 2016 y deroga el aprobado en la sesión N° 8818/15 artículo 25° del 4 de febrero del 2015. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Proveeduría y Licitaciones.—Katherine Espinoza Rojas.—1 vez.—O. C. N° PG-8.—Solicitud N° 47941.—(IN2016010398).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, la Municipalidad de Carrillo Guanacaste, según acuerdo de la sesión ordinaria N° 51 del 7 de diciembre del 2015, aprueba el siguiente Reglamento”:

El Concejo Municipal del Cantón de Carrillo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4 inciso a), artículo 13 inciso c) y artículo 43, todos del Código Municipal, Ley N° 7794 publicada en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998, y;

Considerando:

I.—Que el artículo 20 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 establece que la zona pública salvo excepciones establecidas por ley no puede ser ocupada bajo título o causa alguna, y nadie puede alegar derecho sobre ella, puesto que está dedicada al uso público y al libre tránsito de las personas.

II.—Que los artículos 18, 21 y 22 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043, establecen las excepciones por medio de las cuales se puede otorgar concesión en zona pública de la Zona Marítima terrestre.

III.—Por disposición de la Procuraduría General de la República en su dictamen C-365-2014, el municipio cuenta con la plena competencia para otorgar u denegar autorizaciones para la aplicación del artículo 21 de la Ley de Zona Marítima Terrestre tanto en el área de su administración como en el Polo Turístico Golfo de Papagayo.

IV.—Que mediante dictamen C-304-2014 de fecha 22 de setiembre de 2014 la Procuraduría General de la República indico a la Municipalidad de Carrillo, mediante pronunciamiento

vinculante que para la realización de eventos recreativo, deportivo, de índole cultural o de esparcimiento, programado para un periodo determinado de tiempo, y cuya realización no requiera de ningún tipo de construcción más allá de obras sencillas de fácil remoción, se requiere el permiso extendido por la municipalidad competente, por medio de un acuerdo del concejo. Por lo que se acuerda:

Aprobar el:

**REGLAMENTO PARA EL USO PÚBLICO DE LA
ZONA PÚBLICA DE LA ZONA MARÍTIMO
TERRESTRE BAJO LA JURISDICCIÓN
DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARRILLO
CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 1°—La Municipalidad de Carrillo es la encargada de velar directamente por el cumplimiento de las normas referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales bajo su jurisdicción.

Artículo 2°—Que salvo las excepciones establecidas por ley, nadie puede alegar derecho alguno sobre la zona pública y la misma estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de las personas.

Artículo 3°—Que en el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural.

Artículo 4°—Le corresponde a la Municipalidad de Carrillo por mandato expreso de la Ley dictar y hacer cumplir las disposiciones necesarias para garantizar el libre y seguro tránsito de las personas y el uso público en la zona pública bajo su jurisdicción.

CAPÍTULO II

Autorización del uso de la zona pública para actividades deportivas, recreativas y/o culturales

Artículo 5°—La municipalidad mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Carrillo podrá autorizar el uso de espacios de la zona pública de la zona marítimo terrestre bajo su administración para actividades de índole deportivo, recreativo y/o cultural programado para un periodo determinado de tiempo, y cuya realización no requiera de ningún tipo de construcción más allá de obras sencillas de fácil remoción.

Artículo 6°—Quienes estén interesados en realizar alguna actividad de índole deportivo, recreativo y/o cultural, deberán realizar la formal solicitud al Concejo Municipal, conteniendo al menos lo siguiente:

- a) Solicitud expresa de la persona interesada (persona física o jurídica) debidamente identificada y legitimada para realizar tal solicitud.
- b) Detalle de la actividad que se desea realizar.
- c) Indicación exacta del periodo de tiempo determinado para realizar la actividad (incluyendo tiempos requeridos para realizar las obras de fácil remoción si es que corresponde).
- d) Croquis de ubicación del área a utilizar indicando la ubicación del sector costero según puntos de referencia conocidos o referencia a los mojones de zona pública indicando el área total a utilizar para la actividad.
- e) Descripción de las obras de fácil remoción para la realización de la actividad (descripción del tipo de estructuras y/o materiales a utilizar, área a ocupar en metros cuadrados indicando el área a ocupar por las estructuras).
- f) Plan de manejo, recolección y adecuada disposición de los desechos sólidos que pueda generar la actividad.
- g) Compromiso mediante declaración jurada de conservar en iguales o mejores las condiciones la zona pública posterior a la realización de la actividad.
- h) Indicación de las condiciones mediante las cuales se garantizará el libre tránsito de las personas por la zona pública durante la realización de las obras de fácil remoción requeridas y durante la realización del evento.

- i) Póliza de responsabilidad civil para la realización del evento.
- j) Constancia de estar al día en sus cargas sociales de conformidad con el artículo 74 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 7°—El Concejo Municipal analizará la solicitud y podrá solicitar criterio a los departamentos que considere convenientes, así como requerir medidas adicionales al solicitante según el tipo de actividad con el único propósito de garantizar el adecuado uso y aprovechamiento de la zona pública.

Artículo 8°—La autorización se emitirá por un tiempo determinado y para un sitio específico, y todas las estructuras que se utilicen tendrán como único fin dar soporte logístico y operativo para la actividad autorizada.

Artículo 9°—En el caso de que la solicitud sea sobre área de la zona pública donde existan infraestructuras construidas de uso público (bulevares, aceras, duchas, bebederos, áreas deportivas, jardines, paseos, mesas de estar, u otros) además del compromiso de conservar las condiciones existentes se requerirá un depósito de garantía cuyo monto no será menor que el costo de la póliza de responsabilidad civil. Este depósito sería reintegrado una vez que al concluir la actividad se corrobore por parte de la Municipalidad que las estructuras, aceras, jardines, sistemas de iluminación y riego entre otros se ha mantenido en las mismas o mejores condiciones.

Artículo 10.—El Concejo Municipal a través de este Reglamento no autorizará la realización de actividades cuyo carácter sea comercial o promocional.

Artículo 11.—La Municipalidad podrá revocar la autorización en caso de que variare alguna de las condiciones con base en las cuales se ha razonado la aprobación e iniciará las gestiones pertinentes.

CAPÍTULO III

Uso de mobiliario en la zona pública

Artículo 12.—Quienes ubiquen en la zona marítima terrestre instalaciones temporales o móviles como tiendas de campaña o tráilers deberán hacerlo en las zonas destinadas para tales fines, cuando las hubiere; en todo caso, están obligados a observar las normas dictadas por las autoridades de salud, quedando sujetos a las sanciones contempladas en la Ley General de Salud.

Artículo 13.—El uso de mobiliario en la zona pública es permitido sin ninguna autorización especial siempre y cuando no afecte el interés general y el ejercicio del derecho al uso público de la zona pública y sean para actividades para el sano esparcimiento físico y cultural.

Artículo 14.—Por mobiliario se entenderán sillas, mesas, camas, sombrillas, toldos u otros enseres fácilmente movibles.

Artículo 15.—El mobiliario deberá tener carácter temporal, fácilmente movable y bajo ninguna excepción deberá establecerse permanentemente en la zona pública.

Artículo 16.—Cuando el mobiliario sea facilitado por un hotel, restaurante u otro tipo de instalación turística para actividades de sano esparcimiento físico y cultural, este deberá estar supeditado al uso directo del mobiliario, y por tanto cuando no esté en uso, el responsable del mobiliario deberá retirarlo de la zona pública.

Artículo 17.—La Municipalidad velando por el ejercicio del derecho al uso público de la zona pública podrá especificar aspectos sobre el horario, disposición, cantidad y densidad del mobiliario para los casos de los sectores costeros que se consideren necesarios.

Artículo 18.—Si el mobiliario se dispone en la zona pública sin ser utilizado por ninguna persona, se ubica en la zona pública de forma permanentemente, o contradice los fines establecidos en la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y/o esté en contra de lo aquí dispuesto por la Municipalidad, se establecerá como un impedimento o estorbo al uso general de la zona pública.

Artículo 19.—En el caso de que se determine que existe mobiliario que impide o estorba al uso general de la zona pública, la Municipalidad a través de sus funcionarios solicitará al responsable del mobiliario que inmediatamente realice el retiro de forma voluntaria.

Artículo 20.—En el caso de que el responsable del mobiliario a pesar de ser advertido, no retire de inmediato y voluntariamente el mobiliario que impide o estorba al uso general de la zona pública, la Municipalidad a través de sus funcionarios levantará un acta

indicando el responsable, el lugar, la cantidad y tipo de mobiliario y podrá proceder a su retiro, en compañía de la Fuerza Pública de ser necesario.

Artículo 21.—En el caso de reincidencia en la colocación de mobiliario en la zona pública en contra de lo aquí indicado, se establecerá ante el Concejo Municipal el inicio del trámite de cancelación de concesión conforme a lo definido en el inciso d) del artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, por impedir o estorbar al uso general de la zona pública.

CAPÍTULO IV

Concesiones en zona pública al amparo del artículo 21 de la Ley 6043, en terrenos bajo jurisdicción municipal

Artículo 22.—La Municipalidad de Carrillo podrá autorizar áreas de la zona pública bajo su jurisdicción para que puedan ser otorgadas en concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 23.—Para tales efectos, quien estuviera interesado en obtener dicha autorización deberá presentar formal solicitud al Concejo Municipal que contenga:

- a) Solicitud de aplicación del artículo 21 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre para una porción específica de la zona pública, para lo cual esta área deberá ser descrita por un plano topográfico con la debida referencia a los mojones de la zona pública.
- b) Uso para el cual se pretende destinar el área solicitada en concesión.
- c) Indicación del acceso público y expedito a la zona pública.
- d) Indicación de las zonas de libre y seguro tránsito para el disfrute de la zona pública y la seguridad de los peatones.
- e) Viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para garantizar que las obras realizadas cumplen la normativa ambiental aplicable.

Artículo 24.—Una vez recibida la solicitud, además de verificar los requisitos anteriores, la Municipalidad de Carrillo deberá comprobar lo siguiente:

- a) Que el área solicitada en concesión por su configuración geográfica, topografía o condiciones especiales no permitan su aprovechamiento para el uso público. Para fundamentar la existencia de dichas condiciones el Concejo Municipal podrá solicitar criterio técnico si lo considere necesario.
- b) Que el eventual otorgamiento de la concesión no causa perjuicio o afectación en contra de algún concesionario o propietario de los terrenos colindantes.

Artículo 25.—La Municipalidad en cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para la autorización excepcional del uso de la zona pública amparado al artículo 21 de la Ley 6043, podrá requerir condiciones adicionales siempre y cuando sean necesarias para garantizar el uso público de la zona pública y la protección del ambiente.

Artículo 26.—La Municipalidad mediante acuerdo razonado deberá acordar si autoriza o rechaza la aplicación del artículo 21 para el área solicitada. En caso de rechazo se mantiene la prohibición establecida en la Ley para aprobar concesiones en la zona pública. En caso de autorizar la aplicación del artículo 21, el Concejo Municipal emitirá un acuerdo de autorización. En el caso de terrenos de administración municipal se deberá remitir la copia del expediente de la solicitud y demás antecedentes que hayan servido para emitir la autorización al Departamento de Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 27.—Una vez que se cuente con la autorización municipal y la autorización del Instituto Costarricense de Turismo, en los terrenos bajo administración municipal se deberá tramitar la concesión del área en zona pública conforme corresponde ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre. En terrenos bajo administración del Polo Turístico Golfo de Papagayo se deberá tramitar ante la Oficina Ejecutora del Polo Turístico.

Artículo 28.—La Municipalidad podrá revocar la autorización en caso de que variare alguno de las condiciones con base en las cuales se ha razonado la aprobación e iniciará las gestiones pertinentes sobre la concesión.

Artículo 29.—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se acuerda: por unanimidad de votos este Concejo Municipal dispone, aprobar el Reglamento para el Uso de la Zona Pública de la Zona Marítimo Terrestre, bajo la jurisdicción de la Municipalidad de Carrillo con base en los criterios emitidos por la Procuraduría General República el cual fue elaborado por la asesora legal del Concejo en ese momento la Licda. Ericka Matarrita, Geo. Jorge Díaz, Lic. Cristian Medina, Dirección Financiero y Licda. Katherine Mourelo, Coordinadora de Hacienda Municipal y por la Comisión integrada por las regidoras Cruz Méndez, Ana Laura Betancourt y Ana Quintero. Asimismo se le solicita a la Secretaria del Concejo Municipal la publicación de dicho reglamento en Diario Oficial *La Gaceta*.

Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Auxiliar del Concejo Municipal.—1 vez.—Sol 47540.—(IN2016009743).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

N° SM-064-2016.—Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal, Certifico:

Que mediante Acuerdo N° 06, Artículo Tercero, Informes, Punto N° 01, Asunto N° 01, Sesión Ordinaria N° 071-2015, celebrada el siete de diciembre dos mil quince se aprobó el Reglamento para el Cobro de Multas por Infracciones a la Ley de Construcciones, de la Municipalidad de Parrita, publíquese por segunda vez.

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CONSTRUCCIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Artículo 1°—El presente Reglamento regulará lo relativo al establecimiento y cuantificación de multas que generen los contribuyentes del cantón de Parrita por infracción del artículo 89 de la Ley número 833, Ley de Construcciones y su Reglamento. Las multas que se establecen bajo el amparo de lo señalado por el numeral 90 de dicha Ley.

Artículo 2°—La inspección de las obras civiles que se realicen en la jurisdicción del Cantón de Parrita, corresponde su responsabilidad al Departamento de Desarrollo Urbano y Social o mediante los inspectores designados y calificados para el efecto, también quedará facultado cualquier otro funcionario que se designe por parte del Departamento de Desarrollo Urbano y Social.

Artículo 3°—Cuando los inspectores municipales o cualquier otro funcionario del Departamento de Ingeniería, actuando ya sea de oficio o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia, constaten el inicio o realización de una obra civil que debió haber contado con el respectivo permiso de construcción, o contando con este se encuentre vencido, o de cualquier otra forma se incumpla con lo establecido en los incisos a, b, y c del artículo 89 de la Ley 833; en forma inmediata practicará la notificación al interesado, al que se le apercibirá mediante dicho acto, que cuenta con el plazo improrrogable de cinco días hábiles para apersonarse a la Municipalidad a poner a derecho su situación, vencido dicho plazo, podrá clausurarse la obra. No obstante; si el inspector municipal o cualquier otro funcionario del Departamento de Ingeniería Municipal verifican que la obra se realiza en abierta violación con las disposiciones normativas del Reglamento de Construcciones, podrá el funcionario clausurar la obra en forma inmediata.

Artículo 4°—En el mismo acto, el Inspector Municipal realizará una inspección de la obra, determinando el avance porcentual de la misma, lo que comunicará al Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Parrita, junto con la copia de la notificación realizada. Este informe de avance de la obra deberá contener la ubicación exacta de la misma, el tipo de obra, fotografías, tipo de materiales, área, número habitaciones o aposentos y niveles y cualquier otro dato que el inspector considere relevante.

Artículo 5°—Cuando el interesado se presente a la Municipalidad a normalizar su situación, el Ingeniero Municipal o quien este designe cuantificará el monto a pagar por concepto de permiso de construcción con base en la información suministrada. En caso que la información sea omisa o confusa, o que el contribuyente no se presente a la Municipalidad, el Departamento de Ingeniería Municipal procederá con la tasación del monto del permiso y su

respectiva multa, el cual será incluido como suma pendiente de pago a cargo del contribuyente. En caso de inconformidad con la tasación, procederán contra la misma los recursos de revocatoria ante el Departamento que fijó la tasación y apelación ante el Alcalde Municipal, recursos que deberán oponerse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación al interesado.

Artículo 6°—Clausura de obra: En los casos que se determine la continuación de la obra, quedan facultadas las autoridades municipales para proceder a la clausura de la obra civil en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico. Para ello podrán acudir en coordinación con los miembros de la Fuerza Pública de Parrita u otras autoridades legales o administrativas, si el caso así lo ameritare.

Para los efectos que conciernen a la ejecución de esta clausura, los funcionarios municipales autorizados, podrán proceder a marcar con sellos el inmueble en proceso constructivo o terminado, que se encuentra sin autorización municipal, y evitar así que el administrado pueda seguir realizando o ejecutando la obra o dar uso del mismo.

La sanción de clausura procederá para los siguientes casos:

- a) Cuando la Municipalidad logre demostrar que se está desarrollando una obra sin los respectivos permisos municipales o sin la muestra visible del certificado que contiene el permiso municipal.
- b) En el caso en que se demuestre que se está desarrollando una obra con un permiso municipal vencido, el cual tendrá un año calendario de vigencia a partir de la fecha de su emisión.
- c) En el caso en que se demuestre que se está desarrollando una obra que ponga en peligro la vida de las personas y la integridad de las cosas, sin las correspondientes medidas de seguridad.
- d) En los casos en que se demuestre que el diseño y la construcción antisísmica no cumplan con los parámetros establecidos lo cual represente un peligro para la vida e integridad física de las personas y a la propiedad.
- e) Cuando no se envíen a la Municipalidad los informes que ésta solicite a efectos de ir determinando el avance de las obras civiles por construir y en general cuando no se cumplan las condiciones de los permisos de construcción.
- f) En el caso en que la Municipalidad compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico que regula la materia, por parte de aquel a quien se haya otorgado un permiso en los términos regulados. También cuando se logre demostrar alguna falsedad en los documentos presentados por el permisionario o que alguno de ellos haya sido revocado de alguna manera.
- g) En los casos en que algún funcionario municipal detecte que el permisionario está construyendo, remodelando o reparando parcial o totalmente algún tipo de obra, en el inmueble.
- h) Inmuebles en que explota el permiso, que no hayan sido expresamente autorizados por la Municipalidad o bien, que estén expresamente prohibidas de acuerdo a las normas jurídicas vigentes en el ordenamiento jurídico que rige la materia.
- i) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado por la Municipalidad.
- j) Cualquier otra de las infracciones contempladas en la Ley de Construcciones y su Reglamento, así como en la Ley de Planificación Urbana o en cualquier otra norma del Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 7°—En el caso que la autoridad municipal constate que hubo violación de sellos, se levantara un acta, la cual se adjuntara al expediente respectivo y se trasladara la denuncia para ante el Ministerio Público, en aplicación a lo que indica el artículo 312 del Código Penal. (*Artículo 312: Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad sobre una cosa. Si el responsable fuere funcionario público y hubiere cometido el hecho con abuso de su cargo, el máximo de la pena se elevará hasta tres años.*)

Artículo 8°—Además de la suma que el Infractor debe cancelar por concepto de Permiso de Construcción, deberá cancelar por concepto de Multa, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 833, el 100% del valor del Impuesto de Construcción que debe pagar por el costo total de la obra.

Artículo 9°—En caso que el Inspector Municipal o cualquier otro funcionario del Departamento de Ingeniería, logre determinar que la obra ya se encuentra terminada, además de la sanción económica que se ha establecido en el presente Reglamento, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Construcciones y su Reglamento.

“Artículo 93.—Cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc.

Artículo 94.—Si pasado el plazo fijado, el propietario no ha dado cumplimiento a la orden anterior, se le levantará una nueva información la que se pondrá de acuerdo con el artículo sobre Renuencia y se fijará un último plazo, oyendo al interesado.

Artículo 95.—Si el propietario presenta el proyecto respectivo y una vez que sea aceptado, la Municipalidad comprobará si la obra ha sido ejecutada de acuerdo con él y si ambos satisfacen los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento sometándolo a las pruebas necesarias.

Artículo 96.—Si no se presenta el proyecto o no se hacen las modificaciones ordenadas, la Municipalidad ordenará la destrucción de las partes defectuosas o la hará por cuenta del propietario. En ningún caso autorizará el uso de la construcción y si está en uso, impondrá multa por esta causa y dispondrá la desocupación y clausura de ella.”

Es conforme: Se extiende la presente en la Ciudad de Parrita, a los veintinueve del mes de febrero del dos mil quince.

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2016014156).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 12 del acta de la sesión 5709-2016, celebrada el 3 de febrero del 2016,

considerando que:

- A. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, mediante documento CRI-131-2015, del 3 de agosto del 2015, solicitó criterio al Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto denominado: *Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*, expediente legislativo 19.482.
- B. El análisis practicado por el Área de Proceso de Investigación y Desarrollo Normativo, de la Asesoría Jurídica, en criterio DAJ-CJ-086-2015, del 15 de diciembre del 2015, concluye sobre el proyecto que: “A) Su finalidad consiste en aprobar el ‘Acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina’, suscrito en la ciudad de Nueva York, el día 23 de setiembre de 2013, con la finalidad de promover la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre los dos países, a través del desarrollo y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, en especial, en los sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura, ambiente, ciencia y tecnología, biblioteca y archivos, deportes y juventud, cooperativas, fortalecimiento institucional del Servicio Exterior, los derechos de los niños y la familia en todas sus manifestaciones y en cualquier otra área que pueda ser acordada; B) No hay relación con los objetivos principales o subsidiarios ni con las funciones esenciales del Banco Central de Costa Rica y C) Se recomienda a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica no emitir criterio sobre el proyecto de ley”.

resolvió:

no emitir dictamen sobre el proyecto denominado: *Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*, expediente legislativo 19.482, por cuanto éste no tiene

vinculación con los objetivos principales o subsidiarios ni con las funciones esenciales establecidas al Ente Emisor en la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558. En consecuencia, se considera improcedente pronunciarse sobre dicho proyecto de ley.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 201514905.—Solicitud N° 47901.—(IN2016010334).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 13 del acta de la sesión 5709-2016, celebrada el 3 de febrero del 2016,

considerando que:

- A. La Comisión Especial de Puntarenas de la Asamblea Legislativa solicita al Banco Central de Costa Rica su opinión sobre el proyecto denominado: *Rendición de Cuentas del Consejo de Gobierno en conmemoración de fechas especiales en las diferentes provincias del país*, expediente legislativo 19.349.
- B. El estudio practicado por el Área de Proceso de Investigación y Desarrollo Normativo, de la Asesoría Jurídica, en criterio DAJ-CJ-087-2015, del 15 de diciembre del 2015, concluye sobre el proyecto que: a) “El Proyecto de Ley tiene por objeto trasladar la sede y sesión del Consejo de Gobierno a las diferentes provincias del país, según las fechas especiales para cada provincia, 19 de marzo: San José; 11 de abril: Alajuela; 19 de julio: Heredia; 25 de julio: Guanacaste; 29 de octubre: Cartago; 30 de setiembre: Puntarenas; 12 de octubre: Limón. En cuanto al establecimiento de la sede de cada provincia, se excepciona la provincia de Guanacaste la cual mantendrá su sede en la ciudad de Nicoya” y b) No tiene vinculación directa, ni afecta a los objetivos principales y funciones esenciales establecidas a favor del Banco Central; por lo que se sugiere, no emitir criterio al respecto.

dispuso:

no emitir dictamen sobre el proyecto denominado: *Rendición de Cuentas del Consejo de Gobierno en conmemoración de fechas especiales en las diferentes provincias del país*, expediente legislativo 19.349, por cuanto éste no tiene vinculación con los objetivos principales o subsidiarios ni con las funciones esenciales establecidas al Ente Emisor en la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558. En consecuencia, se considera improcedente pronunciarse sobre dicho proyecto de ley.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 201514905.—Solicitud N° 47905.—(IN2016010338).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

Estados financieros al 31 de diciembre 2014 Aprobados mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 38895, Sesión N° 2921 (Ord.), Art. 4, Celebrada: 10-06-2015 y auditado por el Despacho Carvajal & Colegiados, según el siguiente detalle:

Bases para la opinión calificada

Durante el periodo 2011 el Consejo Nacional de Producción (CNP) revaluó varias propiedades con base en avalúos hechos por la Administración Tributaria; sin embargo, por falta de tiempo y recursos no logró abarcar la totalidad de las propiedades con el fin de tenerlas todas contabilizadas a su valor razonable, según lo requerido por las normas contables. Bajo las mismas condiciones durante el periodo 2014 solamente se revalúan algunas propiedades, pero no se abarca la totalidad de las propiedades, manteniéndose solamente una parte al valor razonable y no como lo requieren las normas contables.

Al 31 de diciembre del 2014, solicitamos confirmación de los saldos de las cuentas por pagar de importancia relativa de la Institución, de las cuales obtuvimos respuestas únicamente del 19% del total de las confirmaciones enviadas. De las recibidas, los saldos confirmados por los acreedores originaron una diferencia de menos en los estados financieros por un monto de ₡254.468 (miles); sin embargo, según lo indicado por la administración esta diferencia es propia de la operación de la Institución, ya que los proveedores según la región del país, registran las transacciones en lapsos de tiempo diferentes de la Institución, quien recibe la documentación de respaldo días posteriores a su emisión, por lo que al 31 de diciembre del 2014 los estados financieros no incorporan todas las

transacciones que efectivamente se realizaron. Considerando lo anterior, no quedamos satisfechos del saldo de las cuentas por pagar al 31 de diciembre del 2014, el cual por circunstancias descritas se encuentra desfasado.

Al 31 de diciembre del 2014, solicitamos confirmación de los saldos de las cuentas por cobrar de importancia relativa de la Institución, de las cuales obtuvimos respuestas de un 75% del total las confirmaciones enviadas. De las confirmaciones recibidas, los saldos confirmados por los clientes comerciales, originaron una diferencia material neta por un monto de ¢672.129 (miles), se nos aclara que a la fecha de respuesta aún continúan tramitando facturas correspondientes del periodo 2014, por lo que al 31 de diciembre del 2014 los estados financieros no incorporan todas las transacciones que efectivamente se realizaron. Considerando lo anterior, no quedamos satisfechos del saldo de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre del 2014, el cual por circunstancias descritas se encuentra desfasado.

Opinión

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los párrafos anteriores sobre las bases para la opinión calificada, los estados financieros adjuntos presentan de forma razonable, en todos los aspectos significativos, la situación financiera del Consejo Nacional de Producción, al 31 de diciembre del 2014 y 2013, los resultados en sus operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las bases contables descritas en la nota 2.

Otros Asuntos

Este informe es para conocimiento del Consejo Nacional de Producción (CNP) y la Contraloría General de la República de Costa Rica. Esta restricción no pretende limitar la distribución del informe, el cual es un asunto de interés público.

DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Lic. Gerardo Montero Martínez
Contador Público Autorizado No. 1649
Póliza de Fidelidad N° 0116 FIG 7
Vence el 30 de setiembre del 2015
San José, Costa Rica, 16 de abril del 2015.

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP) (San José, Costa Rica)

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2014 y 2013
(Expresados en miles de colones)

	Notas	2014	2013
ACTIVOS			
Activos corrientes			
Caja y bancos	3	8.717.028	5.746.197
Cuentas por cobrar	4	8.454.340	4.344.169
Provisión cobranza dudosa	4	(1.708.002)	(896.038)
Existencias	5	3.277.231	3.401.005
Provisión existencias	5	(37.232)	(35.703)
Gastos pagados por anticipado	6	10.374	28.964
Inversiones a corto plazo	7	143.255	172.157
Total activos corrientes		18.856.994	12.760.751
Activos no corrientes			
Activos no corrientes fijos			
Cuentas por cobrar largo plazo	8	756.074	766.912
Provisión cobranza dudosa	8	(699.404)	(699.140)
Total activos no corrientes fijos		56.670	67.772
Activos financieros			
Adquisición de valores, netos	9	27.780	27.780
Otros activos financieros	10	5.114.531	6.538.638
Total activos financieros		5.142.311	6.566.418
Activos no financieros			
Bienes duraderos			
Maquinaria, equipo y mobiliario	11	6.340.611	4.623.861
Depreciación acumulada	12	(3.708.633)	(3.609.398)
Bienes preexistentes			
Terrenos	13	17.483.811	13.340.989
Edificios	14	7.417.740	2.335.632
Depreciación acumulada	15	(1.283.445)	(946.757)
Activos intangibles			
Depósitos	16	1.343.281	1.157.681
Licencias	17	28.110	28.110
Total activos no financieros		27.621.475	16.930.118
Total activos no corrientes		32.820.456	23.564.308
Total activos		51.677.450	36.325.059

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP) (San José, Costa Rica)

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2014 y 2013
(Expresados en miles de colones)

	Notas	2014	2013
PASIVOS Y PATRIMONIO			
Pasivos corrientes			
Cuentas por pagar	18	7.892.038	9.503.297
Retenciones por pagar	19	5.638.394	2.929.349
Gastos acumulados por pagar	20	1.734.376	2.824.315
Provisiones	21	10.404.044	12.403.152
Total pasivos corrientes		25.668.852	27.660.113
Pasivos no corrientes			
Ingresos cobrados por anticipado	22	318.447	319.261
Jubilaciones	23	1.511.982	1.260.169
Otras cuentas del pasivo	24	1.528.634	1.524.204
Total pasivos no corrientes		3.359.063	3.103.634
Total pasivos		29.027.915	30.763.747
Patrimonio			
Hacienda pública	25	26.507.896	15.515.869
Resultados acumulados	26	(9.957.955)	(8.365.489)
Resultados del periodo	27	6.099.594	(1.589.068)
Total patrimonio		22.649.535	5.561.312
Total pasivos y patrimonio		51.677.450	36.325.059

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP) (San José, Costa Rica)

ESTADOS DE RESULTADOS

Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2014 y 2013
(Expresados en miles de colones)

	Notas	2014	2013
Ingresos corrientes			
Ingresos tributarios	28	20.890.105	18.417.268
Ingresos no tributarios	29	24.031.598	19.160.352
Transferencias corrientes y capital	30	11.121.675	3.245.917
Total ingresos corrientes		56.043.378	40.823.537
Gastos corrientes			
Remuneraciones	31	7.461.943	8.130.066
Servicios	32	1.445.564	1.379.627
Materiales y suministros	33	27.062.629	20.329.464
Intereses y comisiones	34	150.473	168.419
Transferencias corrientes y capital	35	11.744.591	11.811.464
Total gastos corrientes		47.865.200	41.819.040
Excedente (déficit) corriente		8.178.178	(995.503)
Otros ingresos y gastos			
Otros ingresos			
Ganancia en venta, cambio o retiro de activos	36	---	2.438.188
Diferencias positivas tipo de cambio	37	10.320	10.344
Otros ingresos	38	149.199	156.957
Total otros ingresos		159.519	2.605.489
Otros gastos			
Diferencias negativas tipo de cambio	39	7.748	10.598
Gastos de depreciación, agotamiento	40	268.782	217.502
Pérdidas por cuentas incobrables	41	33.576	23.439
Pérdidas en existencias	42	24.642	47.605
Otros gastos (ingresos), neto	43	1.480.169	2.800.784
Total otros gastos		1.814.917	3.099.928
Déficit de otros ingresos y gastos antes de impuesto		(1.655.398)	(494.439)
Excedente (déficit) antes de impuesto		6.522.780	(1.489.942)
Impuesto de renta del periodo		(423.186)	(99.126)
Excedente (déficit) neto del periodo	44	6.099.594	(1.589.068)

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP) (San José, Costa Rica)

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2014 y 2013
(Expresados en miles de colones)

	Notas	2014	2013
A. Actividades de operación			
1. Entradas de efectivo			
Venta de bienes y servicios	45	42.941.466	36.700.022
Intereses, multas y sanciones cobradas	46	174.175	47.102
Transferencias corrientes recibidas	47	8.327.886	7.024.217
Diferencias de tipo de cambio	48	7.559	101.940
Total entradas de efectivo		51.451.086	43.873.281
2. Salidas de efectivo			
Pago de remuneraciones	49	8.984.452	9.369.553
Pago a proveedores y acreedores	50	30.580.840	16.825.787
Transferencias corrientes entregadas	51	10.126.095	12.781.033
Jubilación	52	231.452	265.291
Intereses, comisiones y multas	53	120.508	168.419
Diferencias de tipo de cambio	54	6.432	---
Total salidas de efectivo		50.049.779	39.410.083
Total entradas y salidas netas actividades de operación		1.401.307	4.463.198

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP)
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2014 y 2013
(Expresado en miles de colones)

	Notas	2014	2013
B. Actividades de inversión			
1. Entradas de efectivo			
Venta de bienes duraderos	55	---	6.393.981
Venta de valores e inversiones	56	608.010	73.463
Otros		1.631.439	53.198
Total entradas de efectivo		2.239.449	6.520.642
2. Salidas de efectivo			
Compra de valores e inversiones	57	636.952	6.297.091
Otros	58	32.973	71.144
Total salidas de efectivo		669.925	6.368.235
Total entradas netas en actividades de inversión		1.569.524	152.407
C. Actividades de financiación			
1. Entradas de efectivo			
Donaciones de capital en efectivo recibidas		---	---
Total entradas de efectivo		---	---
D. Total entradas (salidas) netas en efectivo		2.970.831	4.615.605
E. Más: saldo inicial de caja		5.746.197	1.130.592
F. Igual: saldo final de caja		8.717.028	5.746.197

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP)
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2014 y 2013
(Expresados en millones de colones)

	Hacienda Pública	Excedente de Revaluación	Superávit (Déficit) Acumulado	Total
Saldo al 31 de diciembre 2012	1.512.039	18.296.507	(13.288.211)	6.520.335
Realización del superávit por revaluación de propiedad	---	(4.923.466)	4.923.466	---
Superávit por revaluación del periodo	---	630.789	---	630.789
Ganancias y pérdidas netas no reconocidas en el estado de resultados	---	---	(744)	(744)
Resultados neto del periodo	---	---	(1.589.068)	(1.589.068)
Saldo al 31 de diciembre 2013	1.512.039	14.003.830	(9.954.557)	5.561.312
Superávit por revaluación del periodo	---	10.992.027	---	10.992.027
Pérdidas netas no reconocidas en el estado de resultados	---	---	(3.398)	(3.398)
Resultado neto del periodo	---	---	6.099.594	6.099.594
Saldo al 31 de diciembre 2014	1.512.039	24.995.857	(3.858.361)	22.649.535

Área de Servicios Generales y Compras.—Lic. Ingrid González Echeverría, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 01-2016.—Solicitud N° 47914.—(IN2016010350).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 4 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 3 de mayo de 1995 y la N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, tales como adquisiciones, constitución de servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser expropiados y afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere adquirir un inmueble sin inscribir en el Registro Público, necesario para el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, sito en el distrito tercero Florida, cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón; el inmueble se localiza en Lomas, La Florida, Siquirres, de la Escuela de Lomas aproximadamente 3,70 km al sureste por camino en mal estado.

El inmueble por adquirir se encuentra en posesión de Omar Porras Valverde, con cédula de identidad 7-0082-0145, fallecido el ocho de noviembre del dos mil quince, según Registro de Defunciones de la Provincia de Limón Tomo: setenta y nueve, Folio: doscientos veintisiete, Asiento: cuatrocientos cincuenta y cuatro.

El terreno por adquirir se describe así: terreno de agricultura, destinado a formar parte del área de protección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la margen izquierda, sito en el distrito tercero Florida, cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón, mide: veinte mil metros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: al norte: Yadira Masis Rivera y calle pública en parte, al sur: Yadira Masis Rivera y calle pública en parte; al este: calle pública y al oeste: Yadira Masis Rivera en parte y servidumbre agrícola de siete metros de ancho, se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número L-1849839-2015.

A solicitud de la Dirección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón del Instituto Costarricense de Electricidad, el terreno fue valorado de acuerdo con el peritaje de ley, en la suma de ₡26.197.717,30 (veintiséis millones ciento noventa y siete mil setecientos diecisiete colones con treinta céntimos) según avalúo administrativo número 633-2015.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la adquisición del lote de terreno, con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley No. 7495 del 03 de mayo de 1995, y las leyes arriba citadas, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡26.197.717,30 (veintiséis millones ciento noventa y siete mil setecientos diecisiete colones con treinta céntimos) según avalúo administrativo número 633-2015 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado el respectivo avalúo, expropiase un lote de terreno en posesión de Omar Porras Valverde, con cédula de identidad 7-0082-0145, fallecido el ocho de noviembre del dos mil quince según Registro de Defunciones de la Provincia de Limón, tomo: setenta y nueve, folio: doscientos veintisiete, asiento: cuatrocientos cincuenta y cuatro.

Descripción del inmueble por adquirir: terreno de agricultura, destinado a formar parte del área de protección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la margen izquierda, sito en el distrito tercero Florida, cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón, mide: veinte mil metros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: al norte: Yadira Masis Rivera y calle pública en parte, al sur: Yadira Masis Rivera y calle pública en parte; al este: calle pública y al oeste: Yadira Masis Rivera en parte y servidumbre agrícola de siete metros de ancho, se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número L-1849839-2015.

El uso actual del inmueble es potrero, existen algunas plantas dispersas con aprovechamiento maderable. El sector suroeste esta cubierto por bosque natural debido a la zona de protección de curso de agua.

Se consideró para el inmueble un porcentaje de pendiente de aproximadamente 40%, representativo del área en estudio. Los linderos no se encuentran claramente definidos en la propiedad, con excepción del lindero este frente a vía pública donde se aprecia una cerca de alambre de púas.

Se consideró un frente de 347,45 m según plano catastrado. En cuanto a los servicios el inmueble no dispone de electricidad ni agua potable. La propiedad cuenta con un paso de agua natural por el lindero este, el servicio telefónico sirve únicamente mediante señal celular en ciertas partes del inmueble. La vista panorámica es buena, especialmente hacia la parte sur donde se aprecia el río Reventazón.

Características de las Mejoras en la Propiedad: Se determinó una “cerca tipo” de 4 hilos con postes muertos cada 1 m, según la inspección realizada en la propiedad.

Características de las plantaciones o especies forestales: Debido a la existencia de especies arbóreas en la finca, se realizó un inventario por el personal del Departamento de Gestión Ambiental “Inventario Forestal en la propiedad: Plano L-1849839-2015. Lomas de Florida-Siquirres, Limón. Agosto 2015”.

3°—El inmueble por adquirir y en posesión de Omar Porras Valverde se deberá inscribir a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 6313, Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

4°—Continúese con los trámites de rigor.

5°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6157, celebrada el 30 de noviembre del 2015.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 2 de febrero del 2016.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. de P. 47485.—(IN2016009736).

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 4 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 3 de mayo de 1995 y la N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, tales como adquisiciones, constitución de servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser expropiados y afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere adquirir un lote sin inscribir en el Registro Público, necesario para el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, sito en el Distrito Tercero Florida, Cantón Tercero Siquirres de la Provincia de Limón; el inmueble se localiza en Lomas, La Florida, Siquirres, de la Escuela de Lomas aproximadamente 4,00 km al sureste por camino en mal estado.

El inmueble por adquirir se encuentra en posesión de Omar Porras Valverde, con cédula de identidad 7-0082-0145, fallecido el ocho de noviembre del dos mil quince según Registro de Defunciones de la Provincia de Limón Tomo: setenta y nueve, Folio: doscientos veintisiete, Asiento: cuatrocientos cincuenta y cuatro.

El inmueble por adquirir se describe así: terreno de agricultura, destinado a formar parte del área de protección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la margen izquierda, sito en el Distrito Tercero Florida, Cantón Tercero Siquirres de la Provincia de Limón, mide: veinte mil metros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: al Norte: Yadira Masis Rivera, al Sur: calle pública y en parte Yadira Masis Rivera; al Este: calle pública y al Oeste: Yadira Masis Rivera, y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número L-1849836-2015.

A solicitud de la Dirección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón del Instituto Costarricense de Electricidad, el terreno fue valorado de acuerdo con el peritaje de ley, en la suma de ¢22.167.341,70 (veintidós millones ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y un colones con setenta céntimos) según avalúo administrativo número 647-2015.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la adquisición del inmueble, con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley No. 7495 del 03 de mayo de 1995, y las leyes arriba citadas, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ¢22.167.341,70 (veintidós millones ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y un colones con setenta céntimos) según avalúo administrativo número 647-2015 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado el respectivo avalúo, exprópiase el inmueble en posesión de Omar Porras Valverde, con cédula de identidad 7-0082-0145, fallecido el ocho de noviembre del dos mil

quince según Registro de Defunciones de la Provincia de Limón Tomo: setenta y nueve, Folio: doscientos veintisiete, Asiento: cuatrocientos cincuenta y cuatro.

Descripción del inmueble: terreno de agricultura, destinado a formar parte del área de protección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la margen izquierda, sito en el distrito tercero Florida, cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón, mide: veinte mil metros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: al norte: Yadira Masis Rivera, al sur: calle pública y en parte Yadira Masis Rivera; al este: calle pública y al oeste: Yadira Masis Rivera, y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número L-1849836-2015.

El uso actual del inmueble es potrero, existen algunas plantas dispersas con aprovechamiento maderable. El sector central está cubierto por bosque natural debido a la zona de protección de una quebrada que atraviesa la propiedad de norte a sur.

Se consideró para el inmueble un porcentaje de pendiente de aproximadamente 40%, representativo del área en estudio. Los linderos no se encuentran claramente definidos en la propiedad, con excepción del lindero sureste frente a vía pública donde se aprecia una cerca de alambre de púas. Se consideró un frente de 334,69 m según plano catastrado.

En cuanto a los servicios el inmueble no dispone de electricidad ni agua potable. La propiedad cuenta con un paso de agua natural al centro de la propiedad con dirección norte-sur, el servicio telefónico sirve únicamente mediante señal celular en ciertas partes del inmueble. La vista panorámica es buena, especialmente hacia la parte sur donde se aprecia el río Reventazón.

Características de las construcciones en la propiedad: Para la descripción de los comederos se utilizó el valor de reposición nuevo, el cual equivale al valor de un bien idéntico. Por lo tanto, se procedió a determinar el costo global de la construcción considerando el costo de los materiales, acarreo y mano de obra. Se definió que el valor del comedero para ganado es de ¢99.873,40 (noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres colones con cuarenta céntimos).

Características de las especies agrícolas: Las especies encontradas en la propiedad se identificaron como plantas de Naranja dulce y Limón mandarina, según lo presentado en el informe anexo: “Informe Inventario Forestal en la propiedad: Plano L-1849836-2015. Lomas de Florida-Siquirres, Limón. Agosto 2015”, generado por el departamento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón.

Características de las Mejoras en la Propiedad: Se determinó una “cerca tipo” de 4 hilos con postes muertos cada 1 m, según la inspección realizada en la propiedad.

3°—El terreno por adquirir en posesión de Omar Porras Valverde, se deberá inscribir a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 6313, Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

4°—Continúese con los trámites de rigor.

5°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6157, celebrada el 30 de noviembre del 2015.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 2 de febrero del 2016.

Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 47486.—(IN2016009739).

COMUNICADO

El Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense S. A. agradecen a los clientes anunciantes la confianza depositada en Servicios de Información ICE 1155 y reiteramos nuestro compromiso con la excelencia y la calidad.

Por este medio comunicamos que a partir del mes de enero del 2016 el ICE realizará la facturación de los servicios de publicidad en la Guía Telefónica 2016 así como los servicios digitales Web

1155, Operadora 1155, SMS 1155 y App 1155; cuyo pago se podrá efectuar por medio de la actual red de medios de recaudación del ICE.

Las gestiones de servicio al cliente (Consultas y reclamos sobre facturación y publicaciones) serán atendidas a través del número telefónico 2255-1155.

Es importante indicar que aquellos clientes que mantengan saldos pendientes de pago al 31 de diciembre 2015, cuyos cobros se han venido realizando por medio de factura de RACSA (Cuenta RACSA), deberán continuar pagando lo correspondiente a través de la red de recaudación de RACSA (Disponible en www.racsa.co.cr/mediosdepago.php). Las consultas sobre este particular serán atendidas en los números telefónicos 2287-0485 y 2287-0259.

Negocio Valor Agregado Personas y Hogar, División Mercadeo.—Grettel Babbar Salazar.—1 vez.—Solicitud N° 47705.—(IN2016010243).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DIRECTIVA

N° 2014-410

ASUNTO: Constitución de Servidumbres

Considerando:

1°—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-1348 de fecha 16 de junio del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 29.00 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 174 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1705476-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Purral 1, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

2°—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00567630-000, propietario registral es Moroni Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-363744, cuyo representante legal es el Presidente de esta sociedad, señor Ricardo Audino Díaz Fonseca, cédula de identidad 108580103, quien tiene facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al artículo 1253 del Código Civil.

3°—Que del análisis legal realizado a la finca 1-00567630-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1625 de fecha 9 de junio del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso para la construcción del colector Purral 1, que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. No tiene anotaciones y tiene un gravamen hipotecario citas de inscripción 0573-00033833-01-0003-001 que inició el 09 de octubre del 2007 y vence el 09 de octubre del 2022, el acreedor es Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3-009-045143, en virtud de ello, el AyA, deberá solicitar al acreedor hipotecario su autorización para afectar el inmueble que le ha sido dado en garantía por el crédito hipotecario. Consecuentemente, una vez realizada la declaratoria de interés público, podrá adquirirse el derecho de servidumbre, por acuerdo directo con el propietario y teniendo la autorización y comparecencia del acreedor hipotecario. Caso contrario, deberá de iniciarse el proceso especial de expropiación.

4°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-1348, de fecha 16 de junio del 2014, valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente residencial media baja, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales a distancia menores de quinientos metros.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Zona con viviendas en las zonas marginales de la carretera de acceso de uso público, el resto zona de extensa vegetación.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones antiguas y de mediana edad, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular y mediana calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí
- Sistema telefónico: Sí
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, bancos.

2.5 Topografía predominante

Terreno con pendiente media en su mayoría, incluida la zona cercana al Río Purral.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

- Forma: Regular
- Situación: Fondo
- Frente: 37.8m
- Fondo: 314 m
- Topografía: Terreno con pendiente mediana
- Nivel del Terreno: Está a nivel de aceras
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río (50 metros, alineamiento Urbanismo INVU)
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Solar con presencia de vegetación alta tipo tacotal.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 20615.07 m²
- Área de terreno según informe registral: 20615.07m²
- Área de servidumbre según catastro: 174 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente, para ello, como paso inicial se monitorea el entorno con el fin de identificar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. En este caso, deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permita la comparación o si los terrenos en venta corresponde al caso de infraestructura y terreno, lo cual no permite una idea concluyente sobre el valor comparable con el terreno en estudio.

De no existir terrenos (comparables) de características similares en las cercanías del terreno en estudio, se deberá utilizar los valores incorporados en la Plataforma de Valores de la Municipalidad correspondiente. Para el caso objeto de estudio, se determinó que no existen

terrenos “en verde” que haga factible la comparación del valor por metro cuadrado de terreno, por lo cual no se adjuntan valores de terrenos para comparar. Dado lo anterior se toma como referencia el promedio ponderado según base de la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de ¢110.000,00 por m² en la zona 108-04-U01 y ¢11.000,00 por m² en la zona 108-04-R03 y ¢30.000,00 en la zona 108-07-U08. Promedio ponderado ¢7989.51 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Así mismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 10807186519 PRR05 cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado oeste y sur en la colindancia con la quebrada).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea y 55% para la expuesta).

Servidumbre fuera de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 0 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢5141,31
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢0.00

Servidumbre dentro de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 174m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢2.868,38
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢224.593,97

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al Remanente fuera de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 0 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢10.368,10
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0.00

DR: ¢0,00

Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 20,441.00m
- Precio unitario por m² (Pu): ¢1.506,3
- Factor de ubicación (Fu): 0,10
- Relación de áreas (Ra) 0.012904236

DR: ¢25.988,33

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢224,593.97
Valor de los daños al remanente	¢28,988.33
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 253,582.3

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 20615.07 m²
- Área de la servidumbre: 174m²
- El monto total a indemnizar es: ¢253.582,3 Valor en letras (doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y dos colones con 30/100).

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir con orientación de norte a sur posee una longitud de 29.0 m y un ancho de 6.0 m, lo anterior según plano catastrado SJ-1705476-2013.
- La servidumbre se encuentra totalmente dentro de la zona de protección, emitido por la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo de cincuenta metros medidos desde la rivera del Río Purral.”

5°—Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1705476-2013 con una longitud de 29.00 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 174 m², mismo que se utilizará para construir el colector Purral 1 que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este

derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00567630-000, cuyo propietario registral es Moroni Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-363744.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante memorando número UE-JBIC-2014-1348, de fecha 16 de junio del 2014, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢253.582,30 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y dos colones con 30/100)**.

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de la afectada a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **1-00567630-000** de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1705476-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5°—Notificar al propietario registral y al acreedor hipotecario, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifiesten lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 6000001422.—Solicitud N° 47233.—(IN2016009662).

N° 2016-053

Asunto: Adquisición de lote modificación

Acuerdo N° 2010-662 sesión N° 2016-007 extraordinaria.— Fecha 03/02/2016.—Artículo 1, inciso fecha comunicación 04/02/2016. Atención: Dirección Jurídica, Subgerencia Said, Bienes Inmuebles.

JUNTA DIRECTIVA

Considerando:

1°—Que mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2010-662, de la Sesión Ordinaria N° 2010-072, de fecha 23 de noviembre del año 2010, artículo 4) inciso a), se declaró de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un lote, con un área de 311,19 metros cuadrados, en el que se encuentra construido un tanque de almacenamiento de agua potable, ubicado en Linda Vista de San Vito, parte del Acueducto de Coto Brus, conforme lo solicitado técnicamente.

2°—Que dicha adquisición se gestiona judicialmente, ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el expediente N° 11-000233-1028-CA. En dicho proceso se llevó a cabo un peritaje judicial, en el cual se indicó que existían estructuras fuera del área solicitada, así como una tubería que atravesaba la propiedad, que no estaba siendo considerada en la expropiación.

3°—Que ante lo indicado en el punto anterior, se procedió a realizar las consultas técnicas correspondientes a lo interno del Instituto, desprendiéndose de los memorandos de la Región Brunca N° GSP-RB-DAP-6775-2013, de fecha 14 de agosto del 2013, N° SB-GSP-RB-OMSAP-4992-2014, de fecha 03 de junio del 2014, que la tubería se reubicaría por calle pública; sin embargo, se consideró técnicamente que el área del terreno debía ampliarse.

4°—Que en razón de lo anterior, se levantó el plano catastrado N° P-1842388-2015, con un área de 634,00 metros cuadrados, el cual comprende el área del lote solicitado inicialmente y la ampliación

con las estructuras que se encuentran fuera del área solicitada. El sistema de acueducto instalado en el lote comprende un tanque, sistema de cloración y tuberías de entrada y de salida a la calle, según información de la Región Brunca.

5°—Que la Región Brunca, mediante memorando SB-GSP-RBR-AP-2015-01623, de fecha 22 de setiembre del 2015, solicitó y justificó técnicamente la adquisición del lote con un área de 634,00 metros cuadrados, conforme al plano catastrado 1842388-2015, para un tanque, sistema de cloración y tuberías para el acueducto de Las Tablas de Coto Brus.

6°—Que la finca soporta a las citas 360-18464-01-0905-001, gravamen de reservas y restricciones, que corresponden a la Ley N° 53 de Adquisición de Terrenos Región de Patria del 22 de febrero de 1923 y a la Ley N°124 de Adjudicación de Derechos a Concesionarios de Terrenos Baldíos del 2 de julio de 1941, refiriendo a la Ley N° 757 de Caminos Públicos, anterior, y no a la Ley de Informaciones Posesorias, ni Ley de Caminos actual que permiten aplicar el 12% a favor del Estado.

7°—Que en razón de lo anterior, el Área de Avalúos, mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2015-065, del 24 de noviembre del 2015, valoró el lote así:

“...B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B.8.1) DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA DEL TERRENO:

El lote de tanque a expropiarse se ubica en San Vito de Coto Brus, el cual es uno de los cantones ubicados más al sur del país. Se puede viajar a ese cantón por medio de la Carretera Interamericana sur hasta Ciudad Neilly y posteriormente desviándose por Fila de Cal; o bien por la ruta de Paso Real.

Coto Brus es un cantón el cual fue fundado en diciembre de 1965 y tiene una gran influencia de inmigrantes italianos de quienes incluso toma su nombre en honor a un santo Italiano fundador de pueblos. Es un cantón donde la actividad productiva principal es la agropecuaria; la cual ha permanecido muy estable durante los últimos años, dedicándose principalmente al cultivo del café, las hortalizas, tiquisque y la ganadería.

En el cantón Coto Brus se cuenta con servicios básicos, como por ejemplo, salud, educación, recreación, iglesia, venta de insumos, entre otros. Tiene un Hospital y en las comunidades más alejadas se cuenta con once Equipos de Atención Integral de Salud (EBAIS) y tres Puestos de Salud.

El sector donde se ubica el inmueble a adquirir es de características de suburbanas y la topografía predominante en su entorno inmediato es quebrada. En la zona no hay presencia de cuadrantes; el tipo de desarrollo es lineal con casas de habitación y locales comerciales a las orillas de las calles. Propiamente en la zona donde se ubica el tanque la calle de acceso es de asfalto, a excepción de los últimos 120 metros antes del lote de tanque. La calle de acceso a la propiedad no cuenta con cunetas, aceras, ni alguna otra obra para la conducción de aguas pluviales. El inmueble, conforme al plano catastrado P-1242388-2015 tiene 23,17 metros de frente a calle pública de lastre de 10,00 metros de ancho.

De acuerdo a la inspección de campo se logra apreciar que el nivel del tanque con respecto a la calle es de aproximadamente de 15 cm de altura (Ver fotografías N° 1 y N° 2). La finca madre de la cual se segregará el lote es de uso de reforestación.

El uso actual del terreno es de un tanque de almacenamiento de agua potable semienterrado, cajas de registro y tuberías subterráneas.

La propiedad cuenta con los servicios públicos indicados en el apartado B.6,4) que están en Linda Vista aproximadamente a 800,00 metros al noroeste del lugar, sin embargo, en el frente de la misma sólo se tiene agua potable, tendido eléctrico y de telefonía fija.



Vista parcial del Lote para Tanque denominado Linda Vista.



Calle Pública de Acceso al Lote.

El lote requerido por AyA a adquirirse es parte de una finca madre de gran extensión, de más de 36 hectáreas, utilizada para fines agropecuarios y de reforestación.

La relación frente fondo del lote de tanque es de 1 a 3, la cual es considerada como ideal en lotes urbanos. Los ángulos internos que definen el polígono del inmueble son ángulos rectos lo cual implica que el inmueble tiene un factor de regularidad que permite un mayor aprovechamiento del área a adquirir.

La topografía del lote de tanque es plana con una suave pendiente hacia el sur. En parte del lindero oeste, el frente a calle pública de asfalto, aproximadamente a 90 metros del tanque se observa una zona de topografía abrupta, en apariencia, producto de un deslizamiento del terreno la cual se encuentra en un proceso de estabilización natural (ver fotografía N° 3).



Área en proceso de estabilización natural, 90 metros al oeste del Tanque Linda Vista

B.8.2) Estado y uso actual de las construcciones: En el inmueble existen un tanque semienterrado, cajas de registro y tuberías subterráneas. Además, de conformidad a lo indicado por la Región Brunca del AyA, anteriormente existió una tubería de desfogue del tanque con una longitud aproximada de 200 metros y un diámetro de 6 pulgadas colocada dentro de la finca madre, hacia el sur del lote de tanque, sin embargo, dicha tubería actualmente está fuera de operación y se colocó una tubería de desfogue que sale del tanque a la calle pública.

Actualmente hay un área de aproximadamente 311 m2 que se encuentra cercada mediante cerca de malla ciclón.

B.8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No hay.

B.8.4) Licencias o derechos comerciales: No hay.

B.8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No hay.

B.8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

En la zona se hay poca oferta de venta de terrenos de tamaño similar al lote en expropiación. A continuación se muestran algunas referencias de precio obtenidas, en particular de transacciones realizadas por el mismo AyA en la zona (Ver anexo N° 4 -Referencias de precio):

Tipo de terreno	Referencia	Valor por m ²
Lote tanque Copal (600 m ²)	1. Avalúo SUB-G-AID-UEN-EYP-A-2010-015, setiembre de 2010.	¢15 000,00 (¢18 254,41)
Lote de tanque Linda Vista (311 m ²)	Página 38 de Avalúo en Sede Judicial rendido por el Ing. Luis Rafael Leal Álvarez, marzo de 2013,	¢10 240,46 (¢10 902,61)
Finca de 6 786,94 m ²	http://www.inmotico.com/venta-cr00014873-15/terreno-para-construir-con-reforestacion-todos-los-servicios.html	¢6 500,00
Lotes de 800 a 1000 m ²	Tel 8414-6735	¢20 000,00
Mapa de Valores ONT (300 m ²)	Zona Homogénea 6-08-01-U19, año 2009	¢8 000,00 (¢10 482,06)
Valor promediado de lote para tanque		¢13 227,816

Para determinar el valor promediado se utilizará los valores presentes (se indican encerrados entre paréntesis). Tomando las características del lote tipo del Mapa de valores de terrenos y empleando las fórmulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla de factores de homologación.			
Característica	Lote Tipo	Lote a valorar	Factor a aplicar
Área	300,00 m ²	634,00 m ²	0,7811
Frente	15,00 m	23,17m	1,1148
Regularidad	1	1	1,00
Tipo de vía	4	5	0,9357
Pendiente	0%	0%	1
Servicios 1	1	1	1
Servicios 2	16	16	1,00
Nivel	0	0	1,00
Ubicación	5	5	1,00
Factor total a aplicar =			0,8147

Conforme a lo expuesto anteriormente, al aplicar el factor total de ajuste 0,8147 al valor base unitario por metro cuadrado de ¢13 227,816, se obtiene un valor unitario homologado de ¢10 776,70 y siendo el área a segregarse de 634,00 m2, se fija su valor total en ¢6 832 427,79.

Monto a indemnizar por el área a expropiar (634,00 m2)

=¢6 832 427,79

B.8.7) Gravámenes y Anotaciones que pesan sobre la propiedad:

Reservas y Restricciones Citas: 360-18446.

B.8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No hay.

C. 1 POR TANTO: Se fijan los siguientes valores:

Monto a indemnizar por el lote para tanque (634,00 m2)	¢6 832 427,79
Monto total a indemnizar	¢6 832 427,79

Valor en letras: Seis millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos veintisiete colones con setenta y nueve céntimos...”

8º—Que en todo lo demás continúa firme y valedero el acuerdo principal; que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

Por tanto,

Con fundamento en el criterio técnico de la UEN Programación y Control, y conforme lo establecido en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA,

Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 9286, se acuerda:

1°—Modificar el acuerdo de Junta Directiva N° 2010-662, de la Sesión Ordinaria N° 2010-072, de fecha 23 de noviembre del año 2010, artículo 4) inciso a), en cuanto al área, avalúo, número de plano del lote, que se requiere, así como su destino.

2°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un lote con un área de 634,00 metros cuadrados, conforme al plano catastrado P-1842388-2015, para un tanque, sistema de cloración y tuberías para el acueducto de Las Tablas de Coto Brus.

3°—Aprobar el avalúo rendido mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2015-065 del 24 de noviembre del 2015, del Departamento de Avalúos, en la suma de \$6.832.427,79 (Seis millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos veintisiete colones con setenta y nueve céntimos).

4°—Que en todo lo demás continua firme y valedero el acuerdo principal.

5°—Notificar al propietario por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de cinco días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte del propietario, o cualquier otro impedimento, se acudiría a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la adquisición del lote. Notifíquese. ACUERDO FIRME.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Despacho Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 47812.—(IN2016010281).

INSTITUTONACIONALDEFOMENTO COOPERATIVO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

D. E. N° 117-214-2016.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 9:00 horas del 27 de enero del 2016. Declárese liquidada la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de la Comunidad de Venecia R. L. (COOPEVENECIA R. L.) originalmente inscrita mediante resolución 214 del 23 de abril de 1969 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—(IN2016009667).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN TRIBUTARIA

Resolución General N° 001-2016.—Ricardo Rodríguez Barquero, Director Tributario del Instituto de Desarrollo Rural,

Considerando:

I.—Que el artículo 6 de la Ley N° 5792 del 1° de setiembre de 1975, creó un impuesto específico de cinco coma setecientos veinticinco colones (\$5,725) por cada unidad de consumo de 250 mililitros o su proporcionalidad, de bebidas carbonatadas y jarabes de gaseosas tipo “post mix”, de marcas nacionales o extranjeras, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos.

II.—Que el artículo 6 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó también un impuesto específico de dos coma treinta y cinco colones (\$2.35) por cada unidad de consumo de 250

mililitros o su proporcionalidad, de bebidas carbonatadas y jarabes de gaseosas tipo “post mix”, de marcas nacionales o extranjeras, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos, para las micro y pequeñas empresas.

III.—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó un impuesto específico de cero coma cuatro colones (\$0,4) por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre la cerveza nacional o extranjera, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos.

IV.—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó un impuesto específico de cero coma dos colones (\$0,2) por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre los vinos de uvas frescas u otras frutas fermentadas, nacionales o extranjeros, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos.

V.—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó un impuesto específico de cero coma un colón (\$0,1) por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre los vinos elaborados a partir de otras frutas fermentadas, diferentes a las uvas frescas, nacionales o extranjeros, cuya comercialización anual no exceda los quince millones de mililitros de alcohol absoluto.

VI.—Que los artículos 6 y 10 de la Ley supra citada dispone también que a partir de la vigencia de la Ley, de oficio se actualizará trimestralmente, el monto de los impuestos específicos, conforme a la variación del índice de precio al consumidor (IPC), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y el monto resultante de la actualización deberá comunicarse. La variación del índice de precios al consumidor (IPC) no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).

VII.—Que mediante Resolución General N° 1-2012 del 29 de noviembre del 2012, publicada en *La Gaceta* 238 del 10 de diciembre del 2012, esta Administración Tributaria estableció el procedimiento para la actualización de los factores establecidos mediante Ley 9036, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* del 29 de mayo del 2012.

VIII.—Que los niveles del índice de precios al consumidor (IPC) a los meses de octubre 2015 y enero 2016 corresponden a 98,942 y 99.789 respectivamente, generándose una variación equivalente a cero coma ochocientos cincuenta y seis por ciento (0,856%). **Por lo tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Con el propósito de cumplir con lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, vigentes a partir del veintinueve de noviembre del año dos mil doce, se actualizan los impuestos específicos creados por la Ley 9036, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebidas	Impuesto por Unidad de Consumo
a. Bebidas carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo “Post Mix”	6,367
b. Bebidas Carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo “Post Mix”, para Micro y Pequeñas Empresas	2,612
Tipo de Bebidas	Impuesto por mililitro de Alcohol
a. Cerveza	0,446
b. Vinos de Uvas Frescas u Otras Frutas Fermentadas	0,222
c. Vinos de Otras Frutas Fermentadas (excepto de Uvas), cuya comercialización anual no exceda de quince millones de mililitros de alcohol absoluto	0,112

Artículo 2°—El monto de los impuestos específicos establecidos en el artículo 1.- de la presente resolución, rige a partir del día 01 de abril del 2016.

Artículo 3°—Se dejan sin efecto los montos establecidos en la Resolución N° 006-2015, publicada en *La Gaceta* N° 233 del 1° de diciembre del 2015 que actualizaron los impuestos específicos creados por los artículos 6 y 10 de la Ley 5792, para los meses de enero, febrero y marzo del 2016. Publíquese.

Moravia 8 de febrero del 2016.—Ricardo Rodríguez Barquero, Director Tributario.—1 vez.—(IN2016009984).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Modificación de documentos 002-2016

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), da a conocer la modificación en el sistema de gestión documental; de la siguiente manera:

Procedimiento	Versión actual	Versión publicada	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigencia en el sistema de gestión del ECA
ECA-MC-P17 Política para la participación en ensayos / pruebas de aptitud y otras comparaciones	05	06	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i>	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i>

El documento descrito se encuentra a disposición de los interesados en nuestra página electrónica www.eca.or.cr/ <http://www.eca-or.cr/docs.php>; así mismo puede solicitar su envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no controlada en la Gestoría de Calidad y en las oficinas centrales del ECA ubicadas en Pavas, Rohrmoser 150 metros al este del Centro Comercial Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, de lunes a viernes, de las 8:00 a las 16:00 horas.

San José, 4 de febrero del 2016.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—(IN2016009947).

Información OEC 002-2016

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración
OEC acreditados contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-079, vigente	Supilab S.A.	Ver acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 12 de enero de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento, publicado en su versión vigente	Dirección: San José, del Banco Nacional 600 Sur, 200 Oeste, 25 norte, San Pedro de Montes de Oca. E-mail: supilab@racsa.co.cr Tel: 2281-2729 Fax: 2281-2728
LE-100	Laboratorio de Investigaciones Carmen de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte	Ver acreditación en www.eca.or.cr	Retiro de acreditación voluntaria el 28.01.2016 de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: Limón, frente a la Iglesia Católica, Carmen 2, Siquirres. E-mail: DMorales1@cr.freshdelmonte.com Tel: 2769-1415 Fax: 2769-1860
LC-036	Laboratorio Metroológico de Variables Eléctricas, LMVE-ICE	Ver acreditación en www.eca.or.cr	12.01.2016 Reducción de alcance para las calibraciones de resistencia CD, medidores de resistencia CD, valores intermedios, Teraohmetros de 10 - 100 MW y de 1 - 100 GW respectivamente, de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: San José, Edificio ICE, Quinto Piso, Puerta # 11, San Pedro de Montes de Oca. E-mail: bcastro@ice.go.cr Tel: 2001-2374 Fax: N.A.
LE-075	Laboratorio Químico Agrícola, FHIA	Ver acreditación en www.eca.or.cr	Suspensión temporal total voluntaria de acreditación a partir del 28 de Enero de 2016 y hasta el 28 de Abril de 2016. De acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: Honduras, Col. Sula, Contiguo Inst. Patria, La Lima, Cortés. E-mail: carlos_gauggel@fhia-hn.org Tel: (504)2668-2887 Fax: (504)2668-2313
LE-066	OJM Consultores de Calidad y Laboratorios S.A.	Ver acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 26 de enero de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: San José, 100 norte de la esquina noroeste del Parque Residencial El Bosque, frente a EBAIS, Los Sauces, San Francisco de Dos Ríos. E-mail: a.salas@ojmconsultores.com Tel: 2226-4078 Fax: 2226-6192
LE-050	Ingeniería Técnica de Proyectos ITP	Ver acreditación en www.eca.or.cr	28.01.2016 Suspensión voluntaria parcial del alcance de la acreditación a partir del 28 de Enero del 2016 y hasta el 28 de Julio 2016 en los ensayos de mezclas asfálticas, agregados, suelos para los métodos ITP-IT-03,08,09,12,13,15,17,14,18,23,27,28,29,30,31,34,42,43,47,48,49,54,55,59 para las sede de Panamá	Dirección: San José, de Repretel 450 al Oeste, centro comercial Plaza Uruka, La Uruca E-mail: patricia.murillo@itp.cr Tel: 2296-2391 Fax: 2296-2382

2. Área: Organismos de Inspección
OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-033, vigente	Área de Inspección del Laboratorio Nacional de Aguas	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Acreditación a partir del 12 de Enero del 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: Cartago, 400 Norte de la Municipalidad de Tres Ríos, La Unión. E-mail: dmora@aya.go.cr Tel: 2279-5118 Fax: 2279-5973

3. Área: Organismos de Certificación
OEC acreditados contra la norma INTE-ISO/IEC 17065:2011 Requisitos generales para los organismos que operan sistemas de certificación de productos.

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OCF-002, OCP-002, A01 / OCP-002-A02 suspendida	Certificaciones Internacionales de Calidad CIC	Ver acreditación suspendida en www.eca.or.cr	Prorroga a suspensión temporal total voluntaria del alcance de acreditación a partir del 12 de Enero de 2016 y hasta el 12 de Julio de 2016. De acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: San José, 125 sur de la Estación de servicio El Higuero, frente venta de autos, San Pedro de Montes de Oca E-mail: fa1830@yahoo.com Tel: 2524 1096 Fax: 2234 3096
OCH-005	Centro Asesor para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Honduras CADERH	Ver acreditación suspendida en www.eca.or.cr	28.01.2016 Reducción de alcance para la certificación de ALBAÑIL	Dirección: Honduras, Colonia Palmira, Calle principal, Avenida República de Chile, Tegucigalpa. E-mail: carmen.zelaya@caderh.hn Tel: (504)2231-1750 Fax: (504)2232-5598

San José, 4 de febrero del 2016.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—(IN2016009949).

RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 456-2015 del 30 de noviembre del 2015 en el Punto 01 del informe N° 57-2015. Según oficio SCM-0126-2016 del 21 de enero del 2016.

En el Cementerio Central, existe un derecho a nombre de: Pérez Calvo Jorge y familia, fallecido el 23 agosto 1988, los hijos vivos solicitan traspasar este derecho e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Víctor Pérez Arrieta, cédula 02-0245-0487

Beneficiarios: Emilce Pérez Arrieta, cédula 02-0165-0414, Eliomar Pérez Arrieta, cédula 02-0264-0026

Enid Pérez Arrieta, cédula 02-0204-0257

José Ángel Pérez Arrieta, cédula 02-0160-0070

Dinorah Pérez Arrieta, cédula 02-0177-0063

Lote 304, bloque I, medida 2 metros cuadrados, para 2 nichos solicitud 2615, recibo 29051, inscrito en folio 76 Libro 1, el cual fue adquirido el 25 setiembre de 1979. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 12 de mayo del 2015. Se emplaza por treinta días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a las oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Ligia Mesén Jiménez, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2016009835).

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 456-2015 del 30 de noviembre del 2015 en el punto 01 del informe N° 57-2015. Según oficio SCM-0126-2016 del 21 de enero del 2016

En el Cementerio Mercedes, existe un derecho a nombre de: Arrieta Herrera Isaías (Fam Arrieta Víquez), fallecido el 18 de mayo 1984, los hijos vivos y miembros de la Familia Arrieta Víquez solicitan traspasar este derecho e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Irene Arrieta Víquez, cédula 04-0100-1364. Beneficiarios: Flora Arrieta Víquez, cédula 04-0091-0941, Gema Arrieta Víquez, cédula 04-0104-0416, Héctor Arrieta Víquez, cédula 04-0096-0629, Ana Clara Arrieta Delgado, cédula 04-0147-0211. Lote N° 42, Bloque C, medida 7.5 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud 39, recibo no indica, inscrito en folio 1, libro

1, el cual fue inscrito 4 de noviembre de 1982. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 12 de marzo del 2015.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a las oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia a fin de hacer valer sus derechos caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Ligia Mesén Jiménez, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2016010068).

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

La Municipalidad de San Isidro de Heredia, cédula jurídica N° 3-014-042093, informa al público en general que se ha iniciado procedimiento de reposición de los libros de Actas de las siguientes Comisiones Municipales: Comisión de Asuntos Culturales, Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Asuntos Jurídicos, Comisión de la Mujer, así como el libro de actas del Comité Cantonal de la Persona Joven de San Isidro de Heredia; ello ante el extravío de los mismos. Se publica este aviso para efectos de atender cualquier objeción por parte de la ciudadanía en general a la reposición tramitada o alguna información que se pueda brindar sobre el paradero de los libros en mención. Quien se considere afectado o tenga alguna información sobre el paradero de dichos libros, puede manifestar lo que considere pertinente ante la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Téngase esta como la primera publicación.

San Isidro de Heredia, 11 de febrero de 2016.—Melvin Villalobos Argüello, Alcalde.—1 vez.—(IN2016010100).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

La Municipalidad de Flores Informa:

I.—Que le corresponde a la Alcaldía la buscar la mejor aplicación normativa vigente a nivel municipal, incluyendo la aplicación de jurisprudencia administrativa emitida por la Procuraduría General de la República y la judicial emitida por los Tribunales de Justicia de nuestro país.

II.—Que conforme el criterio C-333-14 de la Procuraduría General de la República en concordancia con la sentencia 185-2012 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, criterio de calificación catastral DC-032008 del Registro Inmobiliario Nacional, División Catastral y artículo 29 del decreto 34331 “Reglamento a la Ley de Catastro Nacional”, el sello catastral carece de fundamento jurídico, por lo que en cumplimiento de esta línea normativa, es imperativo decretar su eliminación.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública, norma de aplicación obligatoria, en su artículo prevé tanto la obligación de la Administración de atender eficaz y eficientemente las gestiones o solicitudes de los administrados como la potestad del superior jerárquico de arrogarse las competencias de sus inferiores. Al respecto de este tema véanse los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 75, 93, 102, 103, 105 y 107. De igual forma el Código Municipal en su artículo n °17 incisos a), a la letra señala: Artículo 17.—Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. Por estas razones, se emite la siguiente:

DIRECTRIZ N° 02-2016 PARA LA ELIMINACIÓN DEL SELLO CATASTRAL E IMPLEMENTACIÓN DEL VISADO ÚNICO CATASTRAL

1°—Se elimina a partir del próximo 1° de febrero de 2016, el trámite denominado sello catastral; por lo que a partir de dicha fecha, se implementará un sello único de visado catastral, para la aplicación del artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana.

2°—Todas las solicitudes tramitadas antes de dicha fecha se tramitarán de manera normal.

3°—Por tratarse de una directriz de alcances a terceros, conforme el artículo 240 de la Ley General de Administración Pública en concordancia con la ley 8220 y su reglamento, procédase a publicar la presente directriz una única vez en el diario oficial *La Gaceta*; asimismo, comuníquese al Catastro Nacional para lo de su competencia y súbese en la página web del municipio y circúlese por las redes sociales del municipio.

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde.—1 vez.—(IN2016009958).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

La Municipalidad de Liberia, cédula jurídica 3-014-042106, hace del conocimiento a todos los ciudadanos de Costa Rica, que tiene registrados en sus libros contables depósitos bancarios correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; actualmente estos depósitos se encuentran sin identificar o sin poder aplicar porque no se ha reconocido como ingresos. Con el fin de que el poseedor del comprobante o documento bancario se apersona en las oficinas del departamento financiero situado en Liberia, Guanacaste, costado este del Museo de Guanacaste, Edificio Principal y presente el respectivo depósito para validar su aplicación según corresponda, el documento debe contener los sellos del banco y en original o copia debidamente acreditada por la institución financiera. Se les otorga un plazo de diez días hábiles para realizar el trámite indicado, vencido este plazo se procederá a realizar una segunda publicación definitiva otorgando un nuevo plazo de diez días hábiles y un vez vencido estos plazos se autoriza para que los Departamentos de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, procedan a registrar los saldos acumulados de los depósitos referidos resultantes como ingresos no tributarios y de esta forma realizar una depuración a estos registros, finalizando estos plazos y la notificación respectiva. La lista de notas de crédito se encuentra publicada en el sitio web institucional de la Municipalidad de Liberia. Por segunda vez.

Liberia, 11 de febrero del 2016.—Lic. Óscar Hernández Segura, Coordinador Egresos.—1 vez.—(IN2016010115).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

En sesión extraordinaria N° 04-2016 del extr. 04-2016, artículo 2, inciso 01 del 08 de febrero del 2016, se acuerda por unanimidad, el cambio de la sesión ordinaria del mes de marzo del 2016, para las fechas 01, 08, 09, 15, 16, todas del mes de marzo y a partir de las 5 p. m., en las instalaciones del Silor.

Relaciones Públicas.—Francisco Mairena Gutiérrez, Encargado.—1 vez.—(IN2016009962).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en sesión N° 01 ordinaria del 11-01-2016, dice:

Acta N° 01 Artículo V Acuerdo N° 33

Moción: Presentada por el Regidor Gerardo Rojas Molina, Rafael Benavides Alvarado, Silvia Rodríguez Cerdas y acogida por el Concejo en Pleno.

Considerado:

Que algunos lunes del año 2016 son días feriados o se celebran alguna festividad a nivel nacional o local.

Las familias Costarricenses, acostumbran reunirse a celebrar este tipo de festividad, además el Concejo Municipal sesiona ordinariamente los días lunes.

Mociono: Para que la sesión del día lunes 21 de marzo por ser lunes santo se traslade, para miércoles 16 de marzo del 2016 a las 18 horas.

Para que la sesión del lunes 11 de abril del 2016, por ser un día feriado se traslade para el miércoles 13 de abril a las 18 horas.

Ambas sesiones a celebrarse en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Pococí a las 18 horas. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Por Unanimidad, se acuerda: Aprobar la Moción, Se Dispensa del Trámite de Comisión Acuerdo Definitivamente Aprobado.

Guápiles, 11 de enero 2016.—Guillermo Delgado Orozco, Secretario.—1 vez.—(IN2016010187).

AVISOS

CONVOCATORIAS

FUNERALES COSTARRICENSES LA AUXILIADORA S. A.

Funerales Costarricenses La Auxiliadora S. A., convoca a sus socios a la asamblea general anual ordinaria que se celebrará en las oficinas de Funerales Costarricenses La Auxiliadora S. A., en San José, Costa Rica (100 metros este del Gimnasio Nacional) a las 10 horas del treinta de marzo del dos mil dieciséis. En dicha asamblea se conocerán los asuntos siguientes:

- 1- Apertura de sesión.
- 2- Lectura de acta sesión anterior.
- 3- Informe del Consejo de Administración.
- 4- Informe fiscal.
- 5- Aprobación o no de los estados financieros del período 2015.
- 6- Distribución o no de utilidades.
- 7- Nombramiento de directores y fiscal.
- 8- Cierre de sesión.

Los socios deberán acreditarse personalmente o por medio de poder a una tercera persona. Si no hubiera quórum a la hora indicada, la asamblea se celebra una hora después en el citado lugar, con los accionistas que se encuentren presentes.—San José, 1° de marzo del 2016.—Ana Oliva Leiva Cerdas.—(IN2016014042). 3 v. 2.

PLATA BONITA BML LIMITADA

Plata Bonita BML Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-491928, convoca a sus socios a la asamblea extraordinaria de socios a celebrarse a las nueve horas del día catorce de marzo del dos mil dieciséis, en su domicilio social. Los puntos a tratar serán: i) Discutir y aprobar la venta de la propiedad G-87755-000. ii) Comisionar un notario público para que protocolice el acta. En caso de no estar representado el quórum de ley, la asamblea se celebrará a las diez de la mañana con el quórum que se encuentre presente. Es todo.—Guanacaste, 19 de febrero de 2016.—Sue Maycumber Lawson.—1 vez.—(IN2016014033).

DIFUSORA RADIOFÓNICA LIMONENSE S. A.

Difusora Radiofónica Limonense S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos tres, convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a realizarse en el domicilio social provincia de Limón, cantón Limón centro, edificio Grau sobre avenida cuarta, calles tres y cuatro. Primera convocatoria a las diez horas del día treinta de marzo del dos mil dieciséis. Segunda convocatoria a las once horas treinta minutos del treinta de marzo del dos mil dieciséis. Puntos a tratar. Primero: Nuevo nombramiento de presidente en vista de fallecimiento del señor Mario Bourne Bourne. Segundo: Nombramiento nueva junta directiva por el resto del plazo social. Tercero: Modificación cláusula de administración del pacto constitutivo.—Juan Carlos Gómez Vargas, Secretario.—1 vez.—(IN2016014536).

INDUSTRIA CERÁMICA COSTARRICENSE S. A.

La Junta Directiva de Industria Cerámica Costarricense S. A., convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse en las oficinas de la compañía, sita 1.5 kms al oeste de Aviación Civil, La Uruca, San José, Costa Rica, el día 28 de marzo del 2016, a las 11:30 horas, para tratar los siguientes asuntos:

- 1) Informe de la presidencia correspondiente al año 2015.
- 2) Aprobación de los estados financieros auditados año 2015.
- 3) Resolución sobre declaración de dividendos.
- 4) Otros asuntos.

San José, febrero 2016.—Carlos Chavarría, Secretario.—1 vez.—(IN2016014565).

TECNICERÁMICA DE COSTA RICA S. A.

La Junta Directiva de Tecnicerámica de Costa Rica S. A., convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse en las oficinas de la compañía, sita 1.5 kms al oeste de Aviación Civil, La Uruca, San José, Costa Rica, el día 28 de marzo del 2016, a las 11:00 horas, para tratar los siguientes asuntos:

- 1) Informe de la presidencia correspondiente al año 2015.
- 2) Aprobación de los estados financieros auditados año 2015
- 3) Resolución sobre declaración de dividendos
- 4) Otros asuntos.

San José, febrero del 2016.—Carlos Chavarría, Secretario.—1 vez.—(IN2016014566).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

SOLUCIONES CREATIVAS BAKE AND COOK

La empresa Soluciones Creativas Bake and Cook, cédula: 3-101-355413 le comunica al comercio y al público en general que los recibos con numeración del 122894 al 122900 fueron sustraídos de nuestras oficinas por lo tanto no nos hacemos responsables del mal uso que se les dé a los mismos.—San José, 9 de febrero del 2016.—Francisco Rodríguez Ibañez, Gerente General.—(IN2016009598).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
7384	800	B
7383	1000	A

Nombre del accionista: Inmobiliaria Polanco y Neptuno folio N° 7511.—08 de febrero del 2016.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2016009786).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVEG COSTA RICA S. A.

Univeg Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-365722, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio y a solicitud de la accionista Univeg Fruitpartners B.V., de esta sociedad, manifiesta que procederá a realizar la reposición del certificado de acciones que ampara la totalidad del capital social de esta sociedad, sea la suma de diez mil colones, representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional. Las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas de BLP, ubicadas en el Centro Empresarial Vía Lindora, quinto piso, con atención a la señora Adriana Castro Alfaro. Transcurrido el término de ley, sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo 689 del Código de Comercio, se procederá con la reposición solicitada.—Gilles Francois Georges Marit, Tesorero.—(IN2016010073).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

Hace constar que revisado el libro de accionistas, aparecen como socias: María Cecilia Villalobos Conejo, cédula 2-280-258, con la acción 616 y María Elena Artavia Argüello, cédula 9-009-160, con la acción 505, las que se reportan como extraviadas, por lo que solicita su reposición.—San José, 10 de febrero del 2016.—Lic. Alfonso Redondo Álvarez, Notario.—(IN2016010110).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

LIFE PATHS S.R.L.

El suscrito Esteban Cubero Monge, cédula de identidad 1-0354-0804, en su calidad de gerente y representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Life Paths S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-263576 solicita al Registro Público la reposición y legalización del Libro de Asambleas de Socios de dicha sociedad, en vista de haberse extraviado dicho libro.—Esteban Cubero Monge, Gerente y Representante.—1 vez.—(IN2016009809).

COMERCIALIZADORA COLOTLAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Comercializadora Colotlan Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-287714, solicita ante el Registro Nacional, la renovación de su Libro de Actas de Asamblea General; por motivo de extravío del anterior. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de información y Asistencia (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Adolfo Aragón Tinoco.—1 vez.—(IN2016009842).

SAN ROLE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Iveth González Herrera, quien es mayor, viuda una vez, Psicóloga, vecino de Pavas, del Parque Llama del Bosque, setenta y cinco metros al este, cédula de identidad número 2-0159-0976, en mi condición de albacea testamentaria de la sucesión de quien en vida fue el señor Santiago Ovares Jenkins; mayor, ganadero, vecino de San José, Rohrmoser, cédula de identidad número 2-0156-0959, con facultades suficientes para el acto, de la sociedad San Role Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-050640, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesto que se repondrán los libros: Registro de Socios, Junta Directiva y libro de actas de asamblea de socios, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—3 de febrero del 2016.—Iveth González Herrera.—1 vez.—(IN201609946).

VALLE LUNA CLARA DEL OESTE S. A.

Por escritura otorgada ante esta notaría el once de febrero del dos mil dieciséis, la sociedad Valle Luna Clara del Oeste S. A., cédula jurídica 3-101-320586, solicita la legalización de los libros mercantiles ante el Registro Público de la Propiedad por extravío del tomo primero de los anteriores.—San José, 11 de febrero del 2016.—Licda. Surút Monge Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2016010017).

DICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Dico Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero dieciocho mil doscientos cincuenta y ocho, solicita ante esta notaría reposición de los libros siguientes: Libro de Accionistas y Libro de Junta Directiva por extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta notaría en San José, avenida diez, calles 17 y 19, edificio 1718, quien atenderá objeciones en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 11 de febrero del 2016.—Lic. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2016010059).

PESTANA NATURE SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del día nueve de febrero del dos mil dieciséis, se protocolizó solicitud de número de legalización de libros de la sociedad

Pestana Nature Sociedad Anónima, en virtud del extravío del libro de Registro de Accionistas de dicha sociedad.—San José, nueve de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. Pamela Mora Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2016010078).

SILUET MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que en día no determinado pero antes del mes de diciembre del dos mil quince, se extraviaron todos los libros legales y contables propiamente Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios, Mayor, Balance, etc, de la sociedad Siluet Motor Sociedad Anónima, cédula 3-101-218566, cuyo asiento de legalización es el 4061009566546, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación sin que se haya dado comunicación alguna al correo mbedoya@abogados.or.cr, procederemos a la reposición de los mismos.—Danilo William Porras Araya, Presidente.—1 vez.—(IN2016010106).

GPH MEDICAL S. A.

GPH Medical S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ocho mil quinientos ochenta y uno, solicita la reposición de los tres libros legales por motivo de extravío de los mismos. Quien se considere afectado podrá oponerse ante el Registro Mercantil en el término de ocho días hábiles a partir de esta publicación.—San José, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 47876.—(IN2016010324).

LEM SERVICIOS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA S. A.

Por extravío la señora Maribelle de los Ángeles Salazar Flores como apoderada sin límite de suma, mediante lo dispuesto por el reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles del diecisiete de enero del dos mil trece y su reforma, solicita la reposición de libros de Actas de Asamblea, Registro de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad LEM Servicios de Información Telefónica S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta.—San José, 11 de febrero del 2016.—Cristián Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 47925.—(IN2016010371).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:15 horas del 28 de junio del 2012, se disuelve la sociedad **Bio Village One S. A.** Einar José Villavicencio López, notario público de Playa Brasilito, fax: 2654-4321, email: villalaw@gmail.com.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2016009430).

Por escritura número ciento treinta y cuatro, otorgada a las ocho horas treinta minutos del diez de febrero del dos mil dieciséis, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Bienvenido a Casa Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Lic. Adrián Obando Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2016009434).

La suscrita notaria hace constar que en mi notaría, mediante escritura número treinta y dos, de las nueve horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil dieciséis, se reforma la cláusula del capital social de la compañía **Vehículos Internacionales VEINSA S. A.**—San José, diez de febrero de dos mil dieciséis.—Lic. Carolina Quirós Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2016009445).

Por escritura otorgada ante los notarios Fernando Solano Rojas y Denise Álvarez Hernández, San José, 8:30 horas del 10 de febrero de 2016, se reforman las cláusulas primera, segunda y sétima del pacto social de Veinte Veinte S. A. y se nombra nueva junta directiva.—San José, 10 de febrero del 2016.—Lic. Fernando José Solano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016009456).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, Marvin, Giovanni, Alcides y Dennis Alberto, todos de apellidos García Solís, constituyen una sociedad anónima, que se denominará **Hermanos Garsol Sociedad Anónima**.—San José, treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.—Lic. Ivette Hernández Palavicini, Notaria.—1 vez.—(IN2016009463).

Ante esta notaría a las ocho horas del día nueve de febrero del dos mil dieciséis, se reforma la cláusula primera de **Servicios Empresariales Sense IT MSE Sociedad Anónima** se cambia nombre a **FDRMR M - SD S y S Sociedad Anónima**.—San José, 9 de febrero del 2016.—Lic. Manuel Fernando Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2016009468).

En mi notaría al ser las dieciséis horas del cuatro de enero del año dos mil dieciséis, se aumentó a quince millones novecientos noventa mil colones, el capital de la sociedad **Autorepuestos El Parcero Sociedad Anónima**.—Lic. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—(IN2016009471).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, notaria pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Constru-Mantenimiento L&C Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil novecientos sesenta y uno, para realizar nombramiento de tesorero en junta directiva. Es todo.—Palmares, ocho de febrero del año dos mil dieciséis.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2016009478).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, notaria pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **IV Inversiones Pagani Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho, para realizar nombramientos de presidente y secretario en junta directiva. Es todo.—Palmares, diez de febrero del año dos mil dieciséis.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2016009479).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, notaria pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Pive de San Ramón Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve, para realizar nombramientos de presidente, vicepresidente y vocal dos en junta directiva. Es todo.—Palmares, diez de febrero del año dos mil dieciséis.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2016009480).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, notaria pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Impomoda Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-trecientos cuatro mil setecientos sesenta y uno, reforma de la cláusula sexta del pacto constitutivo y nombramiento de subgerente en junta directiva. Es todo.—Palmares, diez de febrero del año dos mil dieciséis.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2016009483).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las quince horas del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se protocoliza acta número uno de la empresa **Distribuidora de Frutas, Carnes y Verduras Tres M S. A.**, por la cual se acuerda aumentar el capital social y se modifica la cláusula quinta.—San José, veintisiete de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2016009490).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las trece horas del ocho de febrero del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **PSCR Exportadora Sociedad Anónima**, mediante

la cual modifica cláusula del capital social y se nombra nueva junta directiva.—San José, ocho de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2016009496).

Por escritura número doscientos veintiuno-dieciocho de las ocho horas del ocho de febrero del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Hacienda Inmobiliaria La Floresta S. A.**, donde se conoce renuncia de directivos, así como el nombramiento de la nueva presidenta, secretaria y tesorero, igualmente el cambio de domicilio de la sociedad.—San José, 8 de febrero del 2016.—Lic. Rigoberto Jiménez Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016009523).

Por escritura trescientos cincuenta y dos del tomo veintiséis de mi protocolo, se protocolizó acta donde se modifica la cláusula tercera de los estatutos de la sociedad **Maxeco Soluciones S. A.**—San José, 2 de febrero del 2016.—Lic. Roberto Gourzong Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2016009524).

Por escrituras otorgadas ante mí, en mi notaría se constituyen las sociedades **Industrias Naranja e Hijos S. A.**, **Maquinados Especiales de Costa Rica CRE S. A.**, **Inmobiliaria Acosta y Rodríguez S. A.**, **RC Muebles S. A.**—Alajuela, 8 de febrero del 2016.—Lic. Miguel Ángel Jiménez Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2016009528).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día nueve de febrero del dieciséis, se modifica la cláusula del objeto social del pacto constitutivo de la sociedad **Intellisek S. A.**—San José, diez de febrero de dos mil dieciséis.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—(IN2016009531).

En esta notaría se constituye **Productora de Eventos Servicios y Gestiones Empresariales C C C Sociedad anónima**; con domicilio social en Ciudad Neily, Corredores, de la entrada a la calera, tres kilómetros norte, presidente: Blas Cabrera Guadamuz, cédula identidad número cinco-ciento treinta y siete-ciento diecinueve, vecino de Ciudad Neily, Corredores. Capital social cien mil colones. Es todo.—Ciudad Neily, ocho horas del cuatro de febrero dos mil dieciséis.—Licda. Zeidy Cruz Castañeda, Notaria.—1 vez.—(IN2016009532).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del cinco de febrero del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Abacus Investments Sociedad Anónima**. En la cual por acuerdo de los socios se disuelve la sociedad.—Lic. Guillermo Miranda Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2016009545).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día cinco de febrero del dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad denominada **Habitar H. R. M. Construcciones Sociedad Anónima**. Capital Social íntegramente suscrito y pagado. Se nombra presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, cinco de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Walter Mora Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2016009565).

Mediante escritura 171, protocolo 18, de las ocho horas del diez de febrero del dos mil dieciséis, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de **Las Montañas de Abedules S. A.**, en la cual se nombra presidente y fiscal.—Cartago, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2016009578).

Mediante escritura 154, protocolo 18, de las diez horas del veintiuno de enero dos mil dieciséis, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de **Collgar Telecomunicaciones Inc. S. A.**, en la cual se nombran junta directiva y fiscal y se modifica domicilio social.—Cartago, veintiuno de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2016009580).

Por escritura otorgada a las ocho horas del tres de febrero del dos mil dieciséis, **Luna Llena de Santa Teresa Sociedad Anónima**, modifica la cláusula novena de los estatutos, nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Es todo.—San José, tres de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. Lilliana García Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009582).

Por escritura otorgada a las ocho horas del once de febrero del dos mil dieciséis, **Investing Ltda.**, modifica la cláusula séptima de los estatutos, nombra nuevos gerentes. Es todo.—San José, once de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. Lilliana García Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009584).

Ante esta notaría, comparecen Rocío Pastor Quirós, mayor con cédula de identidad número 107430310 y Javier Esquivel Isern, mayor, con cédula de identidad número 106480005, y dicen: que han convenido constituir sociedad anónima que se denominará **Activa, Personas, Procesos, Proyectos Sociedad Anónima**, con domicilio en Barrio La Granja, San Pedro de Montes de Oca, setenta y cinco metros al este del Parque El Retiro, casa blanca y con un capital social de cien mil colones, capital cancelado mediante aporte de dos bienes muebles. Es todo.—Alajuelita, 10 de febrero del 2016.—Lic. Asdrúbal Vega Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2016009588).

Ante esta notaría, comparecen las señoras, Hellen Cristina Cordero Solano, mayor, con cédula de identidad número 107800568 y Yeimy María Zamora Fernández, mayor, con cédula de identidad número 109960647 y dicen que han convenido constituir sociedad anónima que se denominará **Inteligencia, Servicios, Investigación y Seguridad Isis Sociedad Anónima**, con domicilio en San Rafael de Coronado, ciento setenta y cinco metros este de la escuela pública, casa esquinera y con un capital social de cien mil colones, capital cancelado mediante aporte de dos bienes muebles. Es todo.—Alajuelita, 9 de febrero del 2016.—Lic. Asdrúbal Vega Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2016009589).

Ante mi Denia Vásquez Pacheco, notaria pública, en escritura número ciento veinte, se constituyó la sociedad **La Rosa Brangus Sociedad Anónima**; domicilio La Palma de La Fortuna, San Carlos, Alajuela, frente al Hotel Arenal Paraíso. Presidenta, María Fernanda Soto Eduarte.—Fortuna, San Carlos, once de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. Denia Vásquez Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2016009593).

La sociedad **Supermercado Compre Bien Sociedad Anónima**, protocoliza acta de aumento de capital social por capitalización de utilidades. Escritura otorgada en Palmares, Alajuela, a las 17:00 horas del 8 de febrero del 2016.—Licda. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009594).

La sociedad **Supermercado Compre Bien Esparza S. A.**, protocoliza acta de aumento de capital social por capitalización de utilidades. Escritura otorgada en Palmares, Alajuela, a las 16:00 horas del 8 de febrero del 2016.—Lic. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009595).

Que mediante escritura número 1-11, ante mí, Paúl Oporta Romero, protocolicé el acta número 2 de la sociedad **3-102-707882 SRL.**, acta de las 12:00 horas del 5 de febrero del 2016, acta mediante la cual se acuerda modificar el artículo primero referente al nombre de la sociedad para que en adelante sea denominada **TXCR Genetics Limitada** y el quinto del pacto constitutivo aumentar el capital social de la sociedad a la suma de diez mil colones.—Lic. Paúl Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2016009600).

Ante mí, **Next Technologies Costa Rica Sociedad Anónima** y Gerardo Hernán, conocido como Hernán Gerardo Araya Rojas, constituyeron hoy **Acquisition Technologies Sociedad Anónima**, en idioma español **Tecnologías de Adquisición Sociedad Anónima**.

Capital íntegramente suscrito y pagado, y tiene por objeto el comercio en general.—San José, 10 de febrero del 2016.—Lic. Édgar Cervantes Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2016009614).

Por escritura otorgada ante este notario, a las dieciséis horas del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Brown Investment Group CR LLC. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, nueve de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2016009620).

Mediante escritura de las ocho horas del veinticinco de enero del dos mil dieciséis, otorgada ante esta notaría, se modifica la cláusula relacionada con el capital social de la sociedad **Mawabool Limitada**.—Liberia, 25 de enero del 2016.—Licda. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2016009623).

En esta notaría, a las doce horas de hoy, día dos de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **Tita y su Escondite Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y uno, en donde se modificó la cláusula sexta de la representación.—Desamparados, dos de marzo del dos mil quince.—Licda. María José Vicente Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2016009626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 9 de febrero del 2016, protocolicé las actas de asamblea general de accionistas de **Nativa Pez Róbal S. A.**, en las cual se modificaron las cláusulas segunda referente al domicilio y séptima referente a la administración.—San José, 9 de febrero del 2016.—Lic. Álvaro Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2016009628).

Mediante escritura número 212-05, otorgada en San José, a las 10:00 horas del 01 de febrero del 2016, en esta notaría, se modifica el contenido de la cláusula décimo quinta, referente a los socios y las acciones, del estatuto de la empresa **Compañía Farmacéutica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-002403.—Dr. Douglas Alvarado Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016009630).

Mediante escritura número 213-05, otorgada en San José a las 11:00 horas del 01 de febrero del año 2016, en esta notaría, se modifica el contenido de la cláusula décimo quinta, referente a los socios y las acciones, del estatuto de la empresa **Laboratorios Compañía Farmacéutica LC Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-021545.—Dr. Douglas Alvarado Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016009631).

Mediante escritura número 214-05, otorgada en San José, a las 8:00 horas del 2 de febrero del 2016, en esta notaría, se modifica el contenido de la cláusula de representación del estatuto de la compañía denominada **Tres-Uno Cero Uno-Seis Nueve Siete Nueve Dos Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-697924.—Dr. Douglas Alvarado Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016009632).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 11 de enero de 2016, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Green Project Developments S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula primera del pacto social.—San José, 10 de febrero del 2016.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2016009633).

Por escritura número ciento siete, otorgada ante este notario en la ciudad de San José, a las ocho horas del veintiocho de enero del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servicios de Salud Empresarial del Oeste FLV S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda.—San José, veintiocho de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Rigoberto Alvarado Flores, Notario.—1 vez.—(IN2016009636).

Mediante escrituras que autoricé a las 15:00 y a las 16:00 horas de hoy, se protocolizaron, en su orden, acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías **Gin-Sport Costa Rica S. A.** y **EVJ Abogados Laboralistas S. A.**, en ambos casos se reformó la cláusula décima de sus estatutos, referente a la administración; se revocaron nombramientos a la tesorera y a la secretaria de sus juntas directivas, y se designaron sustitutos.—San José, 8 de febrero del 2016.—Lic. Guillermo Rojas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2016009640).

Mediante acta número dos de asamblea general de socios de **Tres-Ciento Uno-Seis Nueve Nueve Cero Cero Cinco Sociedad Anónima**, a las ocho horas del veinte de febrero del dos mil dieciséis, se modificó el cargo del tesorero, nombrando en su lugar a Juan Carlos Colomer Soto, cédula uno-cuatrocientos ochenta y ocho-cero quinientos.—Heredia, 11 de febrero del 2016.—Licda. Andrea Alvarado Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2016009657).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas treinta minutos del diez de febrero del dos mil dieciséis, protocolicé el acta número uno de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Médicas de la Costa Nosareña Ltda.**, en la que se reforma la cláusula séptima del pacto social, cambiando la administración a un solo gerente.—San José, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario.—1 vez.—(IN2016009658).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Cabaña Berta María S. A.**, mediante las que se reforman las cláusulas 2ª y 9ª de su pacto social.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Lic. Mario Brenes Luna, Notario.—1 vez.—(IN2016009668).

Ante esta notaría se protocolizó acta de la sociedad **LMYM Betancur S. A.**, mediante la cual se nombra presidenta.—San José, 3 de octubre del 2014.—Licda. Sonia Montero Briceño, Notaria.—1 vez.—(IN2016009674).

Mediante escritura número 23 de las 11:00 horas del 21 de enero del 2016, se constituyó **Brave Cri Cri S.R.L.** Gerente tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 21 de enero del 2016.—Licda. Sylvia Iveth Montero Gamboa, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 47879.—(IN2016009724).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada: **Mercado de Materiales El Tanque Sociedad Anónima**, reforma de estatutos y nombramiento de junta directiva.—Guápiles de Pococí, 10 de febrero del 2016.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 47877.—(IN2016009727).

En escritura pública otorgada ante mí el ocho de enero del dos mil dieciséis, en escritura pública se modificaron las cláusulas de la sociedad **Borhanimed Services Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-tres nueve seis cero cinco tres. Es todo.—8 de enero del 2016.—Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 47888.—(IN2016009730).

Por escritura otorgada en esta ciudad ante el notario Roberto Portilla Barrantes, en San Isidro de Pérez Zeledón, a las 8:00 horas del 4 de febrero del 2016, escritura número 338-59, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de **Finca Manantiales de Rivas S. A.**, cédula jurídica 3-101-318992.—San Isidro de El General, 5 de febrero del 2016.—Lic. Roberto Portilla Barrantes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 47897.—(IN2016009732).

Ante el suscrito notario Melvin Araya Rojas, se protocolizó un acta de la sociedad denominada **Propiedades Emira Sociedad Anónima**.—Sabalito, Coto Brus, a las trece horas del cuatro de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Melvin Araya Rojas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 47578.—(IN2016009747).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Mercadeo y Procesamiento de Datos Toth Internancional S. A.**—Escazú, 5 de febrero del 2016.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 47634.—(IN2016009750).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las 18:00 horas del 4 de febrero del 2016, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada a las 09:00 horas del 18 de diciembre del 2015, en la que se acordó la disolución de **Atacom Industries S.A.**—San José, 4 de febrero del 2016.—Lic. Juan Carlos Cersósimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2016009768).

Por escritura otorgada a las diez horas del día once de febrero de dos mil dieciséis, ante esta notaría se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Asesores y Consultores Agrícolas de Santa Rosa de Turrialba Sociedad Anónima**, donde se nombra nuevo presidente.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2016009812).

Por escritura número cincuenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas treinta minutos del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se modifica al presidente de la junta directiva de la sociedad **Joroherige S. A.**—Alajuela, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009815).

Por escritura número cincuenta y tres, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se modifica la cláusula sexta de los estatutos y el presidente de la junta directiva de la sociedad **Inmobiliaria Hellmuth S. A.**—Alajuela, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009816).

Por escritura número cincuenta y dos, otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se modifica el presidente de la junta directiva de la sociedad **Dorolove S. A.**—Alajuela, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009817).

Por escritura número cincuenta y nueve, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se modifica la cláusula sexta de los estatutos y el presidente de la junta directiva de la sociedad **Schave R S S. A.**—Alajuela, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009819).

Por escritura número cincuenta y ocho, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se modifica la cláusula sexta de los estatutos y el presidente de la junta directiva de la sociedad **Schvalofi S. A.**—Alajuela, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009820).

Por escritura número cincuenta y siete, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se modifica la cláusula sexta de los estatutos y el presidente de la junta directiva de la sociedad **Inmobiliaria José Leopoldo S. A.**—Alajuela, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009821).

Por escritura número cincuenta y seis otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se modifica al presidente de la junta directiva de la sociedad **Summerplace S. A.**—Alajuela, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009822).

Por escritura número cincuenta y cinco, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se modifica al presidente de la junta directiva de la sociedad **Poldischla S. A.**—Alajuela, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009823).

Por escritura número cincuenta y uno, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del nueve de febrero del dos mil dieciséis, se modifica el presidente de la junta directiva de la sociedad **Doluljoles S.A.**—Alajuela, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016009825).

Ante esta notaría, a las 16:00 horas del 28 de enero del 2016, se protocolizó acta de la sociedad **Sueños de Yazka Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-701171, mediante la cual se modificó la cláusula sexta de los estatutos sociales, se nombra gerente.—Lic. Santos Javier Saravia Baca, Notario.—1 vez.—(IN2016009832).

Por escritura número noventa y cuatro, otorgada a las diez horas del diez de febrero del presente, se protocolizó ante esta notaría el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Óptica Visión Ltda.**, persona jurídica número tres-ciento dos-cero cero ocho mil cuatrocientos, mediante la cual se nombra nuevo órgano administrativo, gerente y subgerentes, que serán asignados por todo el plazo social.—San José, once de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. Heilin Ramírez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016009836).

Por escritura noventa y cinco, otorgada a las once horas del diez de febrero del presente, se protocolizó ante esta notaría el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Óptica Industrial Sociedad Anónima**, persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero treinta y un mil seiscientos veintitrés, mediante la cual se nombra nueva junta directiva, presidente, secretario y tesoroero, que serán asignados por todo el plazo social.—San José, once de febrero del dos mil dieciséis.—Licda. Heilin Ramírez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016009837).

Por escritura de las 12:00 horas del 11 de febrero del 2016, otorgada ante esta notaría pública se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad **Garnier Arquitectos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos quince.—San José, 11 de febrero del 2016.—Licda. Fabiana Gutiérrez León-Páez, Notaria.—1 vez.—(IN2016009841).

Por escritura número 20, otorgada ante el suscrito notario a las 15:00 horas del 9 de febrero del 2016, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Senderos del Norte S. A.** en los que se reforman los estatutos en cuanto a la representación: Corresponderá al presidente y el secretario y se modifica el domicilio: San José, La Uruca, 150 metros al este de la entrada principal del CENARE.—San José, 11 de febrero del 2016.—Licda. Manuelita Jiménez Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2016009844).

Por escritura número 172, otorgada a las 10:00 horas del día 8 de febrero del 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **D L R de Los Ríos Consultores Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2016009846).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Oportunidades de La Costa Pacífica S. A.**, se acuerda modificar la administración y el domicilio. Es todo.—San José, nueve de febrero de dos mil dieciséis.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 47775.—(IN2016010277).

Inversiones Villa Catalina S. A., solicita disolución de empresa. Escritura otorgada ante la notaria Jacqueline Eras Martínez, al ser las dieciséis horas del cinco de febrero del dos mil

dieciséis.—Flamingo, cinco de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Jacqueline Eras Martínez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 47854.—(IN2016010291).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 08 de setiembre del año 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Irawa Comunicaciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-314284, en la misma se acuerda disolver la sociedad.—San José, 10 de febrero del 2016.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 47853.—(IN2016010293).

Ante mí, Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público, mediante protocolización en la escritura número ciento veinticuatro de mi protocolo número uno, dada en la ciudad de Osa, Puntarenas, Osa, Uvita a las diecisiete horas del nueve de febrero del dos mil dieciséis. La sociedad costarricense **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres S.R.L.**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y tres, la cual modifica sus estatutos.—Uvita, Osa, Puntarenas, diez de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 47858.—(IN2016010297).

Por escritura otorgada a las quince horas del seis de febrero del dos mil dieciséis, ante mi notaría se constituyó la sociedad anónima **Grupo Corporativo SIM Costa Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, cantón Montes de Oca, distrito Mercedes, La Paulina, de la Farmacia La Paulina, setenta y cinco metros este, Edificio ACESA. Plazo social: Cien años. Capital social: Diez mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.—San José, seis de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Martín Hernández Treviño, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 47947.—(IN2016010406).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

AVISO

ADUANA CALDERA

Se hace saber a los propietarios de estos vehículos, correspondientes a los números de inventarios 41484-2015, 41387-2015 y 39581-2015; 37330-2014, 37169-2014, 37050-2014 y 34979-2014; 32039-2013 y 31935-2013; 26893-2012 y 26711-2012, que se encuentran en calidad de custodia, en el Almacén Fiscal Central de Contenedores de Caldera CCC, Código A-167, los cuales se detallan a continuación:

Tipo de Vehículo	Características	Número de VIN o Motor	Número de Inventario
Motocicleta	Honda, Modelo CRF250, Año 2004	JH2ME10354M010600	41484-2015
Automóvil	Ford, Modelo Ranger, Año 1999	1FTYR14V2XPB67529	41387-2015
Automóvil	Tipo Buggy, Modelo No Indica, Año No Indica	050905050	39581-2015
Motocicleta	Kawasaki, Modelo KX450F, Año 2007	JKAKXGDC07A018451	37330-2014
Automóvil	Isuzu, Modelo Rodeo, Año 1994	4S2CY58V0R4327754	37169-2014
Automóvil	GMC, Modelo Safari, Año 2000	1GKDM19W0YB529679	37050-2014
Automóvil	Honda, Modelo Civic, Año 2006	2HGFG21506H705740	34979-2014
Motocicleta	Kawasaki, Modelo KX450F, Año 2006	JKAKXGDC66A005850	32039-2013
Vehículo	Dodge, Modelo RAM, Año 1999	3B7KF23Z1X6172718	31935-2013
Vehículo	Mercedes Benz, Modelo SL Class, Año 1995	WDBFA67E1SF122991	26893-2012
Vehículo	Volkswagen, Modelo Golf, Año 2002	9BWGP61J424039874	26711-2012

Quienes tengan interés legítimo sobre dichos vehículos y que cuenten con la documentación legal correspondiente que los acredite como titulares de las mismos, para que en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, se apersonen a las oficinas de la Aduana de Caldera, a hacer valer sus derechos sobre esta Mercancía; ya que de no apersonarse en el plazo indicado, se

ejecutarán los procedimientos establecidos en la ley según corresponda, lo anterior de conformidad con los artículos 64, 73 y 271 de la Ley General de Aduanas y los artículos 188, 191, 192 del Reglamento a dicha Ley (destrucción, subasta aduanera, donación y otros).—Mba. Yonder Alvarado Zúñiga, Gerente Aduana de Caldera.—1 vez.—O.C. N° 3400027452.—Solicitud N° 47674.—(IN2016009779).

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA ATAR 02-038-2016

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto
ATAR-02-591-2015	Cindy Monge Hernández	109650942	SOLIDARIO	1796000236502	12/2014	384.155,00
ATAR-02-591-2015	Cindy Monge Hernández	109650942	SOLIDARIO	1796000236511	12/2015	384.155,00
ATAR-02-595-2015	Minor Virgilio Vargas Obando	901070832	SOLIDARIO	1796000236073	12/2011	129.244,00
ATAR-02-595-2015	Minor Virgilio Vargas Obando	901070832	SOLIDARIO	1796000107054	12/2013	804.300,00
ATAR-02-595-2015	Minor Virgilio Vargas Obando	901070832	SOLIDARIO	1796000107054	12/2014	799.300,00
ATAR-02-595-2015	Minor Virgilio Vargas Obando	901070832	SOLIDARIO	1796000107054	12/2015	791.500,00
ATAR-02-599-2015	La Alquería Sociedad Anónima	3101082148	SOLIDARIO	1796000105225	12/2012	1.342.651,00
ATAR-02-610-201 5	Pacific Vista Árbol Verde Dos Sociedad Anónima	3101384760	SOLIDARIO	1796000241551	12/2009	162.456,00
ATAR-02-610-201 5	Pacific Vista Árbol Verde Dos Sociedad Anónima	3101384760	SOLIDARIO	1796000231417	12/2010	649.826,00
ATAR-02-610-201 5	Pacific Vista Árbol Verde Dos Sociedad Anónima	3101384760	SOLIDARIO	1796000231426	12/2011	645.688,00
ATAR-02-610-201 5	Pacific Vista Árbol Verde Dos Sociedad Anónima	3101384760	SOLIDARIO	1796000231417	12/2012	645.688,00
ATAR-02-611-2015	Pacific Vista Palmera Dorada Tres Sociedad Anónima	3101385264	SOLIDARIO	1796000241542	12/2009	207.979,00
ATAR-02-611-2015	Pacific Vista Palmera Dorada Tres Sociedad Anónima	3101385264	SOLIDARIO	1796000230412	12/2010	831.916,00
ATAR-02-611-2015	Pacific Vista Palmera Dorada Tres Sociedad	3101385264	SOLIDARIO	1796000230437	12/2011	824.416,00
ATAR-02-611-2015	Pacific Vista Palmera Dorada Tres Sociedad Anónima	3101385264	SOLIDARIO	1796000230421	12/2012	818.416,00

Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—María Elena Calvo Bolaños, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400027182.—Solicitud N° 47742.—(IN2016010257).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2015/40028.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de Representante Legal de Lácteos Centroamericanos Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por Fabiola Sáenz Q) Nro y fecha: Anotación/2-99008 de 06/10/2015. Expediente: 2006-0007422. Registro N° 166412 La Completa en clase 29 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:00:45 del 21 de octubre de 2015. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, contra el registro del signo distintivo La Completa, Registro N° 166412, el cual protege y distingue: Bebidas de yogures, natas, leche fluida de vaca, leche saborizada, leche descremada, leche de soya, leche de arroz, mantequilla, productos de huevos, aceite de coco, grasa de coco, mantequilla de coco, nuez de coco desecada, quesos, sopas, suero de leche y yogures, en clase 29 internacional, propiedad de Lácteos Centroamericanos Sociedad Anónima. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al

efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2016009036).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a María Elena Rodríguez Araya, cédula 2-257-342, como propietaria de los derechos 004, 003 y 005 de la finca de Alajuela matrícula 80705, duplicado A, María Isabel Rodríguez Araya, cédula 2-332-940, como propietaria del derecho 006 de la finca de Alajuela matrícula 80705, duplicado A, Elías Calvo Rojas, como propietario del derecho 007 de la finca de Alajuela matrícula 80705 y F) Franklin Pérez Rodríguez, como propietario del derecho 009 de la finca de Alajuela matrícula 80705, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afecta la finca indicada. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 15:02 horas del 16 de octubre del 2015, ordenó consignar advertencia administrativa en la finca dicha. De igual forma por resolución de las 11:39 horas del 19 de

noviembre del 2015; cumpliendo el principio del debido proceso, se procedió a dar audiencia de ley y por resolución de las 14:00 horas del 2 de febrero del 2016, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a los interesados mencionados, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación “*La Gaceta*”; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2015-2143-RIM).—Curridabat, 2 de febrero del 2016.—Lic. Ronald A. Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC16-0047.—Solicitud N° 47410.—(IN2016009680).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES

El suscrito Licenciado Miguel Ángel García Solano, Jefe de la Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente traslado de cargos, número de caso: 1212-2015-00315 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente patrono: Aleba Dos Mil S. A., cédula 3101632891, N° Patronal 2-03101632891-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondiente al trabajador Manuel Enrique Ulloa, cédula 108960039, en el período de enero 2013, ascienden a ¢120.000,00, (ciento veinte mil colones sin céntimos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ¢26.808,00 veintiséis mil ochocientos ocho colones sin céntimos, más seis mil novecientos colones sin céntimos (¢6.900,00) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones, Consulta expediente: Sucursal de Heredia, de las piscinas del Palacio de Los Deportes; 200 norte 50 oeste, se encuentra a su disposición para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución.—Lic. Miguel Ángel García Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2016009944).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 64 de la sesión N° 07-15/16-G.E. del 08 diciembre de 2015, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 37 de la sesión N° 31-14/15-G.E., debido a que según oficio TH-548-2015 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Inversiones Miji del Sur S. A. (CC-5276), en el expediente disciplinario N° 155-09:

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 31-14/15-G.E. de fecha 08 de setiembre de 2015, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 37: Se conoce informe final INFIN-101-2015/155-09, remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° 155-09 de denuncia interpuesta por la Sra. Yolanda Carballo Reyes en contra la empresa Inversiones Miji del Sur S. A. (CC-5276), expediente N° 155-09.

(...)

Por lo tanto se acuerda:

Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor y en consecuencia, se ordena ARCHIVAR la causa seguida a la empresa Inversiones Miji del Sur S. A. (CC-5276), expediente N° 155-09, en el expediente N° 155-09, en virtud de que la acción disciplinaria se encuentra prescrita. Lo anterior en concordancia con el artículo 101 del Procedimiento Disciplinario para los Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

(...).”

San José, 03 de febrero de 2016.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 073-2015.—Solicitud N° 47631.—(IN2016009753).

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 63 de la sesión N° 07-15/16-G.E. del 08 diciembre de 2015, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 39 de la sesión N° 31-14/15-G.E., debido a que según oficio TH-526-2015 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Prefabricados Brumosos S. A. (CC-05070), en el expediente disciplinario N° 234-10:

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 3-14/15-G.E. de fecha 28 de setiembre de 2015, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 39:

Se conoce informe final de mayoría INFIN-105-2015/234-10, remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° 234-10 de investigación iniciada por el C.F.I.A. al Ing. Willie Byfield Drummonds (A-11734) y a la empresa Prefabricados Brumosos S. A. (CC-05070).

(...)

Por lo tanto se acuerda:

Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor y en consecuencia se ordena ARCHIVAR la causa seguida al Ing. Willie Byfield Drummonds (A-11734) y a la empresa Prefabricados Brumosos S. A. (CC-05070), en el expediente N° 234-10 en virtud de que la acción disciplinaria se encuentra prescrita. Lo anterior en concordancia con el artículo 101 del Procedimiento Disciplinario para los Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

(...).”

San José, 03 de febrero de 2016.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 072-2016.—Solicitud N° 47646.—(IN2016009756).

Para información refiérase al N° INT-212-2015/175-13, Auto de Intimación. En San José, Granadilla de Curridabat, casa anexa número uno del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (en adelante CFIA), al ser las 12:11 horas del nueve de noviembre del 2015, el Tribunal de Honor instaurado por la Junta Directiva General, en acuerdo en el acuerdo N° 15, sesión N° 17-13/14-G.E., de fecha 22 de abril de 2014, resuelve emitir y comunicar el auto de intimación que da inicio al proceso disciplinario seguido en el expediente administrativo N° 175-13 a la empresa Lacayo Asociados Especializados S. A., registro N° CC-06401, cédula jurídica N° 3-101-589-813 por su actuación en el siguiente asunto: En su condición de empresa miembro del CFIA y responsable de la parte de consultoría en relación con los estudios preliminares, anteproyecto y diseño de planos de obra en la escuela La Peregrina, ubicada en La Uruca, San José, promovidas por la Junta de Educación durante el año 2009-2010. Se le atribuyen la

presunta comisión del siguiente hecho: 1. No haber tramitado y entregado los respectivos planos con la aprobación del CFIA a la Junta de Educación de la escuela La Peregrina. Con lo actuado podría haber faltado a: 1. Ley Orgánica del CFIA: Capítulo IV artículo 8 incisos a y b y 53. 2. Reglamento Interior General del CFIA: Capítulo VI artículo 53. 3. Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura: artículo 11 B incisos a, b, i, j. 4. Código de Ética Profesional del CFIA: Capítulo I artículos 1, 2, 3, 18 y 19. Sobre los cargos que se le hacen, a la empresa Lacayo Asociados Especializados S. A., se le concede el plazo improrrogable de veintidós días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto para que conteste y diga si los rechaza por ser falsos, si los acepta por ser ciertos o si los acepta sólo parcialmente y con modificaciones y rectificaciones, así como para ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le advierte que de no apersonarse al proceso este continuará sin su participación, sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 82 del Reglamento del Proceso Disciplinario del CFIA). Se garantiza al investigado el acceso en todo momento al expediente N° 175-13, sus piezas y antecedentes de la denuncia presentada en su contra. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio (artículos 106, 107 y 108 del Reglamento del Proceso disciplinario del CFIA), para lo cual cuenta con un plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de esta resolución. El recurso de revocatoria deberá plantearse ante este mismo tribunal y será resuelto en la misma sede. El de apelación será planteado de igual forma y será resuelto por la Junta Directiva General. Asimismo, se cita a la empresa Lacayo Asociados Especializados S. A., en calidad de investigada, para que comparezca por medio de apoderado a la sede de este órgano en el Departamento de Tribunales de Honor del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, ubicada en la casa anexa número uno del edificio del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica en Granadilla de Curridabat, contiguo al Indoor Club con el fin de celebrar comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 83 del “Reglamento del Proceso Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica”, que se llevará a cabo el día miércoles 13 de abril de 2016 a las 08:30 horas. En dicha audiencia podrá ejercer su derecho de defensa y deberá aportar toda la prueba que no haya sido aportada, bajo sanción de caducidad; podrá formular interrogatorios, argumentos y conclusiones. La no asistencia a la comparecencia no impedirá que ésta se lleve a cabo y se resolverá con los elementos de juicio existentes. Se apercibe al investigado, que dentro del tercer día hábil y por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 del Reglamento del Proceso Disciplinario y 9 del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones ambos del CFIA, deberá señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al CFIA. Notifíquese.—Tribunal de Honor de Empresas.—Ingeniero Luis González Espinoza, Presidente.—O.C. N° 071-2016.—Solicitud N° 47647.—(IN2016010240).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por ignorarse el domicilio actual de los propietarios de los inmuebles que se detallan a continuación en conformidad al artículo 241 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, por haberse declarado renuentes se les notifica por edicto otorgando un segundo plazo de cinco (5) días hábiles conforme los artículos 94 y siguientes de la Ley N° 833; hace saber: 1) Exp N° 2759-

2014 contiene las acta N° 911 de las 11:30 horas del 3 de octubre del 2014 y la N° 921 de las 11:45 horas del 18 de diciembre del 2014, ambas sobre la finca N° 281753-000 ubicada en El Poro, Calle Rosales, frente a la segunda pulpería, el titular del inmueble Olivier Álvarez Cervantes, cédula N° 202580232, se detectó que construyó una edificación en dos plantas, la primera tiene un área aproximada de 46.20 m² y la segunda mide 14 m² para un total de área aproximada de 60.20 m² con tanque séptico al borde del lote. 2) Exp N° 2405-2014 contiene el acta N° 468 de las 13:50 horas del 7 de abril del 2014 en la finca N° 253567-000 ubicada Calle Valerio al final de la Calle Salas en Altos de Peralta, su propietario Henry Esquivel Gutiérrez Montenegro, cédula N° 800760032, se constató una ampliación de su vivienda para incluir un segundo nivel en estructura en perling formando un aposento con área aproximada de 30 m². 3) Exp N° 2403-2014 contiene el acta N° 467 de las 11:50 horas del 7 de abril y N° 909 de las 11:15 horas del 26 de agosto, ambas del 2014 en la finca N° 377332-000 localizada en Calle Fonseca 40 m sur de la entrada a Altos de Peralta cuyo propietario es Noel Arauz Guete, cédula de residencia N155806619209 se comprobó una ampliación en segunda planta con paredes livianas y la estructura en perling formando un aposento con área aproximada de 50 m². 4) Exp N° 1955-2013 contiene el Acta N° 555 de las 11:00 del 23 de setiembre del 2013 en la finca N° 479922-000 ubicada Urb. El Trapiche 50m mano izquierda, Tacaes, propietario Jesús Miguel Roldán Oconitrillo, cédula N° 2020860855, se detectó construcción de casa de habitación en sistema prefabricado de baldosas con un área aproximada de 50 m². 5) Exp N° 1998-2013 contiene el acta N° 557 de las 12:50 horas del 1 de octubre del 2014 finca N° 397239-000 ubicada en Urb. La Giralda Rincón de Arias, Grecia, propietaria Mayela Narváez Díaz, cédula N° 106770822 se constató la construcción de casa aproximadamente 36 m² en sistema prefabricado de baldosas. 6) Exp N° 1665-2013 contiene el acta N° 431 de las 9:40 horas del 10 de julio del 2013 finca N° 75823-000 ubicada en Calle Astorga frente a Repuestos El Jardinero, propietaria María Cecilia Vindas Valverde, cédula N° 203280965, se comprobó realización de tapias perimetrales en colindancia y bloques de concreto de aproximadamente 50 metros lineales. 7) Exp N° 1184-2012 contiene la boleta de inspección de fecha 18 de diciembre del 2012, finca N° 334997-000 ubicada en Calle Lomas, Puente Piedra de Grecia, propietario la sociedad Inversiones Emerich M.G. Dos S. A., cédula jurídica N° 3101550369, se constató que en el predio se alojaron cuatro contendedores de doce pies de longitud cada uno están siendo utilizados para casa de habitación. 8) Exp N° 1374-2014 contiene el acta N° 454 de las 13:10 horas del 28 de febrero del 2013, finca N° 272007-000 ubicada frente a Respuestas Arfe, Santa Gertrudis Norte, Grecia, propietario José Roberto Durán Alfaro, cédula N° 203440869, se construye una cerca de malla de aproximadamente 2m de altura por 22m de longitud sobre una hilera de bloques de concreto, tubo vertical y horizontal. Contra la presente ejecución caben los recursos ordinarios (revocatoria o apelación) deben interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación ante el Área de Desarrollo y Control Urbano y serán conocidos en su orden por el Coordinador de ese proceso o por el Alcalde Municipal según artículo 162 del Código Municipal.—Lic. Adrián Barquero Saborío, Alcalde Municipal.—O. C. N° 44756.—Solicitud N° 5925.—(IN2016009803).

FE DE ERRATAS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

El día viernes 16 de febrero de 2016, en *La Gaceta* N° 40, en la página 14, Sección Trabajo y Seguridad Social, se publicó documento IN2016008781, en el que por **error material** se indicó la palabra **Cooprocarios R. L.**, en las siglas, **léase correctamente** **El Cooprocarnicos R. L.** y con lo demás permanece incólume.

San José, 29 de febrero del 2016.—Dirección de Asuntos Laborales.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe Organizaciones Sociales.—1 vez.—(IN2016014365).